OTROSI No. 09 AL CONTRATO DE OBRA No. 1.310.02.59.8-0655 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022

ACLARACIÓN [] ADICIÓN [X] PRORROGA [] MODIFICACION []

CONTRATO No.	1.310.02.59.8-0655
NOMBRE DE CONTRATISTA	CONSORCIO VALLUNO 2023
DINIT / CCC	901.664.790-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ADOLFO LEON HINCAPIE TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.394.635 de Tuluá
OBJETO	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y TURÍSTICO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.611.617.941)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 de diciembre de 2022
FECHA DE INICIO EJECUCION	25 de Enero de 2023
OTROSI No. 1	Que el día veintiocho (28) de febrero de 2023 se suscribió el Otrosí No 1 , Mediante el cual se modificó la cláusula séptima que tiene que ver con apropiación presupuestal.
OTROSI No. 2	Que el día trece (13) de Septembre de 2023, se suscribió el Otrosí No. 2, por medio del cual se modificó la cláusula 12 del Contrato de obra No. 1.310.02-59.2-0655 "Obligaciones de la Entidad".
SUSPENSIÓN No. 1	Que el veintidós (22) de diciembre de 2023, se suscribió el acta de suspensión No. 01 a la ejecución del Contrato de obra No.1.310.02-59.2-0655, a partir del veintidós (22) de diciembre de 2023 hasta que se superen dichas causas para poder continuar con su correcta ejecución, teniendo en cuenta que la interventoría de forma unilateral decidió no continuar ejecutando sus

	funciones de vigilancia y control en la ejecución del contrato de obra en mención.
REINICIO No.1	Que el 04 de abril de 2024, se dio reinicio al contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0655 de 26 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que fue superada la causa por la cual se suspendió el mismo.
OTROSI No. 3	Que el 08 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No 3 al Contrato Obra No. 1.310.02-59.8-0655, con el cual se modifica la cláusula 4 "Plazo del Contrato" dando como fecha de finalización 4 de octubre del 2024.
OTROSI No. 4	Que el día cuatro (04) de octubre de 2024, por medio del cual se prórroga el plazo hasta el 15 de diciembre de 2024 y se adicionan recursos por valor de $13.733.062.805
OTROSI No.5	Del día 9 de Diciembre del 2024, mediante el cual se adicionó al contrato de obra la suma $3.100.000.000 y se prorrogó el plazo del contrato hasta el 31 de Diciembre del 2024.
SUSPENSION No.2	Que el día 27 de Diciembre del 2024, se suscribió el acta de suspensión No.2 del contrato de obra No.1.310.02-59-2-0655, mediante la cual se suspensión la ejecución del contrato desde el 27 de Diciembre del 2025 hasta el 20 de Enero del 2025
REINICIO No.2	Que el día 21 de Enero del 2025, se da reinicio a la ejecución del contrato No.1.310.02-59-2-0655
OTROSI No.6	Del 24 de Enero del 2025, mediante el cual se establece el plazo hasta el 10 de Mayo del 2025.
OTROSI No.7	Del 10 de Mayo del 2025, el coal estableció el plazo contractual hasta el 10 de Julio del 2025
OTROSI No.8	Del 10 de Julio del 2025, estableciendo el plazo hasta el 10 de Agosto del 2025
ACTA DE SUSPENSION No.3	Del 14 de Julio del 2025 al 29 de Julio del 2025
ACTA PRORROGA 1 SUSPENSION 3	Del 29 de Julio del 2025 al 18 de Agosto del 2025
ACTA DE REINICIO	Agosto 19 de 2025
PLAZO ACTUAL DE EJECUCION	Septiembre 15 del 2025
VALOR ACTUAL CONTRATO	$45.444.680.746
INTERVENTOR	INFITULUA E.I.C.E.

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No.1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 001 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.122-0108 de enero 22 de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **ADOLFO LEON HINCAPIE TORRES,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.394.635 de Tuluá, representante legal de **CONSORCIO VALLUNO 2023** con NIT No. 901.664.790-8, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No.9 al Contrato de obra No. 1.310.02.59.8-0655 del 26 de diciembre de 2022 que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1**) Que el 26 de diciembre de 2022 el Departamento del Valle del Cauca y CONSORCIO VALLUNO 2023, suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y TURISTICO"- **2)** Que el valor inicial del contrato es la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($28.611.617.941,00), y cuenta con un plazo de ejecución de doce (12) meses. contados a partir del acta de inicio. **3)** Que en la fecha el 25 enero de 2023, se dio inicio del Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655 de 26 de diciembre de 2022.- **4)** Que el día veintiocho (28) de febrero de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula séptima que tiene que ver con apropiación presupuestal.- **5)** Que el día trece (13) de septiembre de 2023, se suscribió el Otrosí No. 2, por medio del cual se modificó la cláusula 12 del Contrato de obra No. 1.310.02-59.2-0655 "Obligaciones de la Entidad". **6)** Que el veintidós (22) de diciembre de 2023, se suscribo el acta de suspensión No. 01 a la ejecución del Contrato de obra No.1.310.02-59.2-0655, a partir del veintidós (22) de diciembre de 2023 hasta que se superen dichas causas para poder continuar con su correcta ejecución, teniendo en cuenta que la interventoría de forma unilateral decidió no continuar ejecutando sus funciones de vigilancia y control en la ejecución del contrato de obra en mención.- **7)** Que el 04 de abril de 2024, se dio reinicio al contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0655 de 26 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que

fue superada la causa por la cual se suspendió el mismo.- **8)** Que el día 08 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No 3 al Contrato Obra No. 1.310.02-59.8-0655, con el cual se modifica la cláusula 4 "Plazo del Contrato" dando como fecha de finalización 4 de octubre del 2024.- **9)**. Que el día cuatro (04) de octubre de 2024, se suscribió el Otrosí No. 4 al Contrato Obra No. 1.310.02-59.8-0655, por medio del cual se prorroga el plazo hasta el 15 de diciembre de 2024 y se adicionan recursos por valor de $13.733.062.805.- **10)** Que el día 9 de Diciembre del 2024, se suscribe el otrosí No.5, mediante el cual se adicionó al contrato de obra, la suma de $3.100.000.000 y se prorrogó el contrato hasta el 31 de Diciembre del 2024.-**11)** Que el día 27 de Diciembre del 2024, se suscribió el acta de suspensión No.2 del contrato de obra No.1.310.02-59-2-0655, mediante la cual se suspensión la ejecución del contrato desde el 27 de Diciembre del 2025 hasta el 20 de Enero del 2025.- **12)** Que el día 21 de Enero del 2025, se da reinicio a la ejecución del contrato No.1.310.02-59-2-0655 del 26 de Diciembre del 2022.- **13)** Que el día 24 de Enero del 2025, se suscribió el otrosí No.6, mediante el cual se estableció el plazo hasta el 10 de Mayo del 2025.- **14)** Que el día 10 de Mayo del 2025, se suscribió el otrosí No.7, mediante el cual se establece el plazo hasta el 10 de Julio del 2025.**15)** Que el día 10 de Julio del 2025, se suscribe el otrosí 8, mediante el cual se establece el plazo hasta el 10 de Agosto del 2025.**- 16)** Que el dia 14 de Julio del 2025, se suscribe el acta de suspensión No.3, mediante la cual se suspende la ejecución del obra desde el 14 de Julio del 2025 hasta el 29 de Julio del 2025.- **17)** Que el día 29 de Julio del 2025, se suscribe el acta de prórroga o.1 a la suspensión No.3, mediante el cual se prorroga la suspensión hasta el 18 de Agosto del 2025.**.- 18)** Que el día 19 de Agosto del 2025, se da reinicio a la ejecución de la obra **.- 19)** Que mediante escrito CV2023-INT-137, el contratista de obra solicita adición de recursos y mayores cantidades al contrato de obra No.1.310.02-59-2-0655 del 26 de Diciembre del 2022 argumentando técnicamente la solicitud de la siguiente forma: "(…) *En el marco de la ejecución del Contrato de Obra de la referencia, cuyo objeto contempla siete (7) frentes de obra (municipio de Tuluá, Florida – Valle, Palmira, la Cumbre y Restrepo, Guacarí y Ginebra), con Resolución de Adjudicación No. 1.310.02.59.8-0911 del quince (15) de diciembre del año 2022; desde el Consorcio Valluno 2023, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, específicamente la de "Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato" , damos comunicación de lo que se encuentra sucediendo en los frentes 1, 2, 4 y 7 de los municipios Tuluá, Florida, Cumbre y Ginebra respectivamente." Y que por las situaciones que se describen a continuación nos llevan a solicitar Adición al contrato de obra en mención. Es de tener en cuenta que los demás frentes que forman parte del contrato de obra se encuentran ya finalizados:* **HECHOS**

1) La Gobernación del Valle a través de la Secretaría de Infraestructura inició el proceso licitatorio LP-SI-004-2022 cuyo objeto es: *"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y TURISTICO"*.
2) Que, mediante la Resolución No. 1.310.02-59.1-0911 del quince (15) de diciembre de 2022, se adjudicó el Contrato de Obra Pública de la Licitación LP-SI-004-2022 al Consorcio Valluno 2023.
3) Que, el veintiséis (26) de diciembre de 2022, el Departamento del Valle del Cauca y el Consorcio Valluno 2023 suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655.
4) Que, el valor del Contrato asciende a la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($28.611.617.941,00) M/Cte.
5) Que, el plazo de la ejecución del Contrato es de doce (12) meses, contados a partir del veinticinco (25) de enero de 2023, que corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Este plazo esta definido para la ejecución total del proyecto pero para cada uno de los siete frentes que constituyen el contrato se tiene un plazo determinado según los anexos técnicos del proceso licitatorio, para el cual como contratistas se consideró un AIU determinado.

Frente	Municipio	Valor Inicial	Tiempo Ejecución (meses)	Administración (A)	Imprevistos (I)	Utilidad (U)	Total AIU
1	Tuluá	$ 10.682.022.255	8	32,00%	1,00%	3,00%	36,00%
2	Florida	$ 1.514.914.761	3	33,00%	1,00%	3,00%	37,00%
3	Palmira	$ 7.709.424.137	7	30,81%	1,00%	3,00%	34,81%
4	Cumbre	$ 1.269.587.454	2	34,72%	1,00%	2,00%	37,72%
5	Guacarí	$ 3.154.702.964	4	32,64%	1,00%	3,00%	36,64%
6	Guacarí	$ 2.025.953.965	4	26,39%	1,00%	3,00%	30,39%
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	2	33,50%	1,00%	2,50%	37,00%
	Total	**$ 28.611.617.941**					

El tiempo definido del contrato, resulta de la programación de obra y de que no todos los frentes de obra inician desde el momento del acta de inicio.

6) Que, por medio del OTROSI No. 01, las partes acordaron modificar la Cláusula 7 "APROPIACIÓN PRESUPUESTAL".
7) Que mediante el otro si No. 2 al contrato de obra publica No. 1.310.02-59-8-0655 se modificó la cláusula 12 del contrato definiéndola de la siguiente manera:

CLÁUSULA 1: Modificar la Cláusula 12 del Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655 de 26 de diciembre de 2022, la cual quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULA 12 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
4. Dar trámite a solicitud de revisión de precios presentada por el contratista de acuerdo a los siguientes Resoluciones:

 - Resolución N° 320 de 26 de enero de 2022 - Adopción del Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) para contratos de obra a precios unitarios.
 - Resolución N° 2845 de 03 de agosto de 2022 - Procedimiento de implementación del ICOCIV en contratos de obra con fórmula de ajuste.
 - Cartilla para reversión de precios - Implementación del ICOCIV en contratos de obras del INVIAS.
 - Cartilla para actualización de ajustes - Procedimiento de implementación del ICOCIV en contratos de obras del INVIAS.
 - Resolución Número 2845 de 3 de agosto del 2022 - Adopción de los procedimientos documentados en las cartillas anteriores.

Esto a raíz de la reclamación por parte del Consorcio valluno 2023 del restablecimiento económico del contrato debido a la variación de precios mayor al 10% con respecto a lo ofrecido en la propuesta y acogiéndose al contrato.

8) Que desde la fecha del 31 de octubre del 2023, la interventoría Consorcio Intervial 2023 con NIT. 901667855-1 , no hizo presencia en los diferentes frentes de obra en ejecución. Fecha que fue comunicada mediante oficio PS-IVV-RL-181-23 del 30 Octubre 2023. Donde en su comunicado expresa:

> Por medio de la presente les informamos que, por motivos de orden contractual y presupuestal, a partir del 1° de noviembre del presente año no continuaremos ejerciendo la interventoría y supervisión del contrato de obra 0655 de 2022, suscrito por ustedes, el Consorcio Valluno 2023, y por la Gobernación del Valle del Cauca. Por lo anterior, el día 31 de octubre de 2023 haremos la entrega de los informes finales a nuestro cargo, así como del balance de la obra en el estado en que se encuentre.
>
> Así las cosas, en el caso de que la entidad no les haya notificado sobre la ausencia de interventoría a partir del 1° de noviembre próximo, les informamos que es nuestro propósito dejar suscrita el acta de obra del mes de octubre antes de esa fecha, claro está, siempre y cuando esta cumpla con los soportes requeridos para su trámite.
>
> Atentamente,
>
> MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ
> Firmado digitalmente por MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ
> Fecha: 2023.10.30 12:18:10 -05'00'
>
> **MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ**

Teniendo en cuenta lo anterior, las obras quedaron suspendidas por razones ajenas a nuestra administración, generando unos sobre costos en el personal, los gastos administrativos de la obra como el manejo de las mismas que se encontraban abiertas al momento del abandono de la interventoría.

9) Para garantizar la estabilidad de las obras el consorcio valluno 2023 y la gobernación del valle del cauca decidió continuar con la ejecución de actividades necesarias e indispensables para garantizar la estabilidad de los trabajos efectuados como la estabilización del talud en el frente 3 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA 34VL01 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" y en el frente 1 "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ.", donde la vía y las obras que se ejecutaban a la fecha eran de excavaciones profundas para la instalación de la tubería de alcantarillado y construcción de las cajas de inspección, como la instalación de material granular de la estructura de la vía, generando afectaciones a la movilidad de la comunidad donde se desarrolla el proyecto especialmente la gente de la Vereda tres esquinas y de la comunidad del Cairo a causa de las profundas excavaciones y obras en ejecución generan riesgos de accidentalidad en la vía.
10) Una vez ejecutadas las obras para garantizar la estabilidad de las obras el consorcio valluno 2023 solicito suspensión al contrato de obra desde el 22 de diciembre del 2023 por no contar con la supervisión de una Interventoría. El 15 de marzo del 2024 mediante el contrato interadministrativo No. 1.360.17.17-4160 designa a INFITULUA como entidad de seguimiento y control del contrato de obra.
11) Mediante el acta de reinicio del 4 de abril del 2024 se levantó la suspensión y se reanudaron las ejecuciones de las actividades en los diferentes frentes de obra.
12) a partir desde el inicio de las obras en el frente 1 – Tuluá, se evidencio un rechazo por parte de la comunidad del manejo de aguas lluvias que presupuestaba el proyecto, esto a causa que este manejo era superficial con llega específicamente a dos predios los cuales realizan cultivos que al recibir las aguas se inundarían y sus actividades serian altamente afectadas, para ello y en conjunto con la interventoría y la gobernación se realiza un estudio para la realización de un alcantarillado Pluvial encontrando que el camino mas cercano es atravesando por el predio de la hacienda san Felipe, persona con la cual se realiza el acercamiento y el realizaría en pro del proyecto la servidumbre, para lo cual Desde el 14 de agosto del 2023 mediante correo se remitió la información para tramitar la servidumbre.
13) Mediante otro si No. 3 del 8 de abril del 2024 se realiza prorroga al contrato de obra hasta el 4 de octubre del 2024.
14) Durante el transcurso del año de la radicación de la documentación para la servidumbre se debió realizar una segunda entrega de la documentación actualizando los documentos ya entregados para iniciar el tramite frente a las notarias para la consecución de la servidumbre, se realizo entrega de dicha documentación el día 1 agosto del 2024, mediante oficio CV023-INT-102.

15) Que el día 4 de octubre del 2024 se suscribió el otro si No.4, por medio del cual se realizo la adicción de $13.733.062.805 y se prorrogo el contrato hasta el 15 de diciembre del 2025. Esto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones expuestas y avaladas por la interventoría y supervisión del contrato de obra.

a) ***FRENTE DE TRABAJO No. 1: "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ."***

- *Rechazo por parte de la comunidad del sistema de alcantarillado pluvial propuesto por los diseñadores del proyecto, efectuado desde la socialización de la obra el día veintisiete (27) de febrero del 2023.*
- *Replanteamiento del sistema de alcantarillado pluvial, sobre el cual se debió realizar un nuevo estudio*
- *Existencia de un alcantarillado de aguas residuales obsoleto, el cual afectaba las condiciones técnicas del proyecto propuesto. Por esta razón, se debió plantear e incluir en las actividades a ejecutar el retiro del alcantarillado, teniendo en cuenta que varios de los domicilios en la vía se encuentran conectados a la red; por lo tanto, se determinó que se debe trasladar al alcantarillado funcional para su debido manejo de aguas.*
- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión.*
- *Dentro de la Implementación del documento PAGA en el marco de la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías obligo a la estructuración y asignación de recursos para garantizar su cumplimiento. Así mismo, iniciar el trámite en la CVC para la Ocupación de cauce necesario para el sistema de alcantarillado pluvial que servirá a la recolección de las aguas lluvias de la vía.*

b) ***FRENTE DE TRABAJO No. 3: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA 34VL01 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."***

- *Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre los Estudios, Diseños y contratación de la obra, y en el año 2022 donde según decreto de presidencia de la república fue el año con mayores precipitaciones superando los niveles de precipitación máximo en los últimos 100 años generaron cambios considerables en el estado del talud a estabilizar, con llevo a un nuevo levantamiento ajustado a la realidad encontrada.*
- *Durante la ejecución se presentaron situaciones de orden público que llevaron al retiro de la maquinaria y del personal de obra por posibles afectaciones a la integridad; situación que se comunicó mediante oficio a la interventoría y a la entidad contratante (CV2023-INT-67 del veintisiete (27) de septiembre del 2023).*
- *Que debido al cierre al punto de disposición final previsto para la obra, se depositaron 25.089m3 producto de las excavaciones del talud.*

- *Teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente se procedió junto con la interventoría de buscar el sitio de disposición que cumpliera con los requisitos ambientales solicitados por el Instituto Nacional de Vías y la autoridad ambiental regional y que a su vez fuera el mas cercano al punto en atención, incrementando las distancias de acarreo afectando el presupuesto del frente.*

c) ***FRENTES DE TRABAJO No. 5 "SEIS VIAS GUACARI" y 6 "TRES VIAS GUACARI"***

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión. Tales como el manejo de las acometidas del sistema de alcantarillado y de acueducto de la Entidad Acuavalle.*
- *Las condiciones encontradas en el terreno, a causa de niveles freáticos y bajas capacidades portantes, se requirió el mejoramiento de la subrasante para garantizar la estabilidad de la obra*
- *Mediante derechos de petición por parte de la comunidad aferente a los puntos en atención, solicitaron a la Gobernación del Valle del cauca y al Contratista se consideraran las afectaciones de accesibilidad a las residencias generando el replanteo de las vías y aumentando las cantidades de obra.*

d) ***FRENTE DE TRABAJO No. 7: "CUATRO VIAS GINEBRA"***

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión. Tales como el manejo de las acometidas del sistema de alcantarillado y de acueducto de la Entidad Acuavalle.*
- *Las condiciones encontradas en el terreno, a causa de niveles freáticos y bajas capacidades portantes, se requirió el mejoramiento de la subrasante para garantizar la estabilidad de la obra.*
- *Dentro de la Implementación del documento PAGA en el marco de la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías obligo a la estructuración y asignación de recursos para garantizar su cumplimiento*

16) El 10 de octubre del 2024, Al momento de dar inicio, y de estar construyendo los cimientos y pilotes de uno de los estribos del puente, nos llega una acción policial, donde la señora Martha Lorena Andrade solicita la suspensión de obra del frente 2 – Florida sustentado en la perturbación ilícita a la propiedad privada de la señora, haciendo llegar a la estación de policía la documentación que la sustenta.
17) Que el día 9 de diciembre del 2024, se suscribió el otro si No. 5 mediante el cual se adiciono al contrato de obra $3.100.000.000 y se prorrogo el contrato hasta el 31 de diciembre del 2024. Esta adición sustentada en ítems no previstos y en el excedente del cálculo de la indexación mediante ICOCIV.

Además, se suscribió la escritura pública de la servidumbre por donde se realizará el alcantarillado pluvial del frente 1 Tuluá, y se radico en la oficina de instrumentos públicos para su registro.

18) Mediante acta de suspensión No. 2 del 27 de diciembre del 2024 se suspendió el contrato de obra desde el 27 de diciembre 2024 al 20 de enero del 2025, a causa de la suspensión en el frente de obra 2 de Florida que hasta la fecha no se había logrado un acercamiento con la propietaria del predio y constituir una servidumbre. El 21 de enero del 2025 se suscribe el acta de reinicio superando las causales de la suspensión.
19) El dia 25 de enero del presente año, se suscribió el otro si No. 6 prorrogando el contrato de obra hasta el 10 de mayo del 2025, teniendo como actividades por finalizar correspondientes al descole del alcantarillado pluvial del frente 1 el cual se realizo ingreso desde la fecha de reinicio de obra del 21 de enero del 2025 y la terminación del puente peatonal del frente de obra 2 en florida.
20) A raíz de las fuertes lluvias que se presentaron en los meses de febrero, marzo y abril del presente año, las labores que se ejecutaban llevaron a unos rendimientos mas bajos debido a que nos encontrábamos en las excavaciones para la instalación de la tubería del alcantarillado como los cimientos del puente peatonal, las cuales a largaron los tiempos de ejecución y por lo cual se suscribió el Otro si No. 7, el día 9 de mayo del 2025, prorrogando el contrato hasta el 10 de Julio del 2025.
21) Que después de analizar e iniciar la construcción de los diferentes frentes especialmente el frente 1 - "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ, frente 2 - "ACTUALIZACION DEL PROYECTO REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUENTE SOBRE EL RIO LAS CAÑAS, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA ", frente 4 - "REHABILITACIÓN DE LA VÍA 19VL02 EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUMBRE Y RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ", y frente 7 - "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA " presentan variaciones esto a causa de:

 a. ***FRENTE DE TRABAJO No. 1: "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ."***

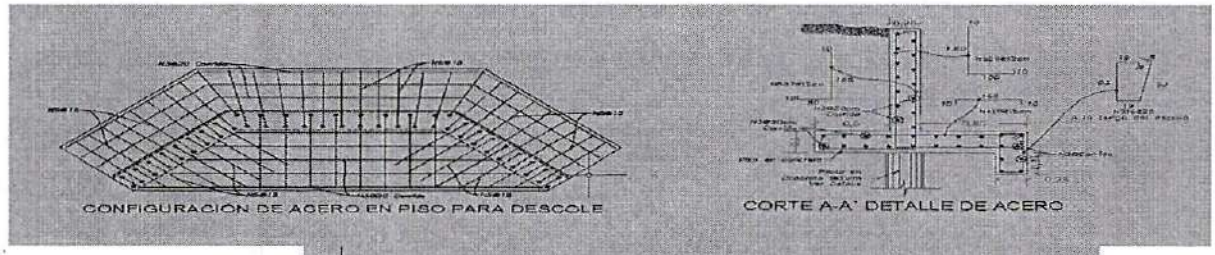
- El diseño inicial del sistema de alcantarillado pluvial no contempló la construcción de un cabezal de descarga en el punto de descole sobre el río Tuluá. Sin embargo, los análisis hidráulicos y de comportamiento del cauce evidencian que, ante eventuales incrementos del nivel del río —derivados de crecientes ordinarias o extraordinarias—, la tubería de descarga se encuentra expuesta a fenómenos de socavación, flotación y volcamiento, lo que podría ocasionar la pérdida estructural del primer tramo del alcantarillado, comprometiendo la funcionalidad del sistema y generando un riesgo significativo de afectación al servicio público esencial de saneamiento básico.

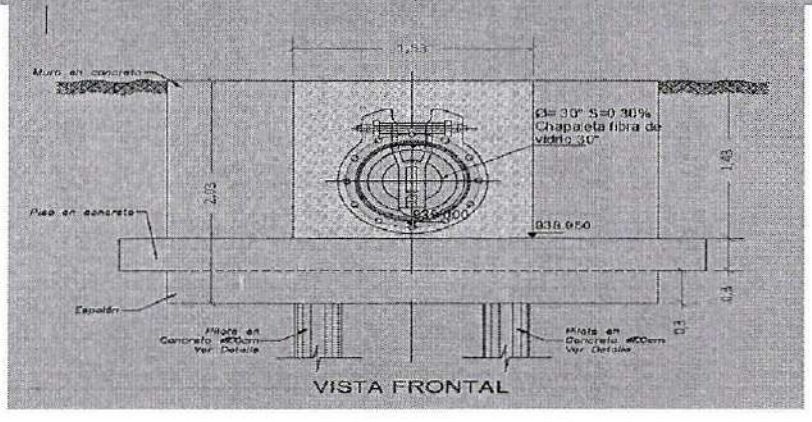
Desde el punto de vista técnico, resulta indispensable incorporar un cabezal de descarga con cimentación reforzada y elementos de transición hidráulica, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 1500 de diseño y construcción de sistemas de alcantarillado pluvial, así como con los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000. Dicho cabezal deberá contar con una válvula antirretorno que impida el reflujo de las aguas del río hacia el sistema urbano, reduciendo el riesgo de inundaciones y garantizando la operación continua del alcantarillado.

Adicionalmente, la cimentación propuesta debe responder a las condiciones geotécnicas y de estabilidad del cauce, utilizando elementos de anclaje y protección contra erosión que aseguren la vida útil de la estructura.

En el plano jurídico y administrativo, la modificación del diseño se encuentra amparada en el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de prever con rigor técnico, jurídico, financiero y ambiental las condiciones necesarias para la adecuada ejecución contractual. Así mismo, el Consejo de Estado ha reiterado que la omisión de estudios técnicos suficientes puede comprometer la responsabilidad de la administración por fallas en la planeación y por el eventual detrimento patrimonial derivado de obras ineficaces o inservibles (C.E., Sección Tercera, sentencia del 4 de septiembre de 2014, exp. 25000-23-26-000-2001-01727-01).

En consecuencia, la incorporación del cabezal y de la válvula de no retorno no constituye una adición arbitraria, sino una medida preventiva y correctiva que garantiza la seguridad estructural, la protección del medio hídrico y la continuidad del servicio público, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad del gasto público (art. 209 C.P. y art. 3 de la Ley 819 de 2003). De esta manera, la administración no solo mitiga riesgos técnicos y ambientales, sino que también asegura la coherencia de la obra con los fines constitucionales del Estado y con las exigencias de responsabilidad fiscal y contractual.





- Durante la fase de excavación para la construcción del alcantarillado pluvial, específicamente en el tramo de descole que atraviesa el predio denominado Hacienda San Felipe, se había previsto realizar

labores similares a las ejecutadas previamente sobre la vía pública, bajo la premisa de que las condiciones del terreno y el nivel freático serían concordantes con lo reportado en el estudio de suelos inicial.

No obstante, al iniciar las excavaciones se evidenció que el nivel freático en este sector es significativamente más alto, lo que ocasionó la presencia constante de agua en el área de trabajo. Esta circunstancia dificultó el mantenimiento de la sección proyectada, comprometiendo la estabilidad de las excavaciones. A ello se sumó la presencia predominante de suelos arenosos, lo cual incrementó los riesgos de colapso y demandó la ampliación de las secciones de excavación, con el fin de obtener un perfil escalonado que garantizara la seguridad de los trabajadores, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a obras civiles (Ley 1562 de 2012 y Resolución 0312 de 2019).

Adicionalmente, la complejidad geotécnica identificada obligó a implementar medidas de estabilización del terreno mediante la conformación de una capa de suelo-cemento y la aplicación de un producto químico estabilizador, con el objetivo de mejorar la resistencia y capacidad portante del estrato inferior, asegurando la adecuada instalación y soporte estructural de la tubería. Estas medidas se adoptaron de conformidad con los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 y con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS (2013), que recomiendan soluciones de estabilización en presencia de niveles freáticos elevados y suelos no cohesivos. Desde la perspectiva jurídico-administrativa, estas adaptaciones constituyen actuaciones amparadas en el principio de planeación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), el cual reconoce que los contratos de obra deben prever y gestionar los riesgos derivados de las condiciones geotécnicas y ambientales del terreno. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que cuando se presentan circunstancias imprevistas en la ejecución de obras públicas, la entidad contratante debe garantizar que se adopten las medidas técnicas necesarias para proteger la vida de los trabajadores y la estabilidad de la obra, aún si ello implica ajustes a las condiciones inicialmente previstas, en aplicación de los principios de seguridad, eficiencia y prevalencia del interés general (C.E., Sección Tercera, Sentencia de 4 de septiembre de 2014, exp. 25000-23-26-000-2001-01727-01). En este contexto, las decisiones adoptadas en la excavación del descole del alcantarillado pluvial responden tanto a exigencias técnicas ineludibles como a obligaciones legales de protección, planeación y prevención del daño antijurídico, garantizando la estabilidad de la infraestructura y la seguridad de quienes participan en su construcción. Teniendo en cuenta que durante el inicio de las excavaciones se identificó la existencia de una tubería de riego, resulta imperativo proceder a su sustitución con el fin de garantizar la continuidad del flujo hídrico y el adecuado funcionamiento del sistema, asegurando de esta manera el abastecimiento a la comunidad que depende de este recurso.

Desde el ámbito técnico, la sustitución debe ejecutarse bajo los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, así como en las Normas Técnicas

Colombianas NTC 1500 y NTC 1501, que regulan las condiciones de diseño, materiales y construcción de redes hidráulicas. Dichas disposiciones obligan a garantizar la calidad de los materiales, la resistencia mecánica de la tubería y la adecuada protección contra presiones internas y externas, preservando tanto la vida útil de la infraestructura como la seguridad de los usuarios. En el plano jurídico-administrativo, el reemplazo de la tubería se fundamenta en el principio de planeación (art. 25 de la Ley 80 de 1993), que exige prever y atender los factores técnicos, sociales y ambientales que inciden en la ejecución de un contrato estatal. A su vez, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 consagra el deber de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que se extiende al suministro de agua para consumo humano y actividades agropecuarias cuando son esenciales para la comunidad. La Corte Constitucional ha reiterado en múltiples pronunciamientos (por ejemplo, Sentencia T-418 de 2010 y T-418 de 2015) que el acceso al agua constituye un derecho fundamental conexo con la vida y la dignidad humana, cuya garantía obliga a las autoridades a adoptar medidas inmediatas para evitar su interrupción. Por otra parte, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los derechos de las personas, y el artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo prestarse de manera continua y eficiente. En esa medida, la sustitución de la tubería no solo responde a un criterio técnico de seguridad y funcionalidad, sino también a un imperativo constitucional y legal orientado a salvaguardar derechos fundamentales de la población. Finalmente, desde el punto de vista administrativo, esta actuación constituye una medida preventiva que permite evitar la interrupción del servicio, mitigar riesgos de responsabilidad contractual y fiscal, y dar cumplimiento a los principios de eficacia, economía y prevalencia del interés general (arts. 209 y 366 de la Constitución Política; art. 3 Ley 819 de 2003). En consecuencia, la decisión de sustituir la tubería de riego no puede entenderse como una modificación innecesaria del proyecto, sino como un ajuste legítimo y necesario para garantizar la funcionalidad integral de la obra, la protección de la comunidad y el cumplimiento de los fines estatales.

- Como consecuencia de las mayores cantidades de obra y de la necesidad de ejecutar actividades no previstas en los diseños iniciales, fue indispensable mantener la operación del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) sobre la vía que comunica al municipio de Tuluá con el sector de Tres Esquinas, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la continuidad en la movilidad del corredor.

Desde la perspectiva técnica, la implementación del PMT se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, que adopta el Manual de Señalización Vial, y en la Resolución 3027 de 2010, que regula la elaboración y aplicación de planes de manejo de tránsito en obras de infraestructura. Estas disposiciones exigen que todo proyecto que intervenga la infraestructura vial debe prever medidas temporales de señalización, control de accesos, desvíos y dispositivos de seguridad, con el fin de minimizar riesgos de accidentalidad, proteger a peatones, trabajadores y conductores, y garantizar la operación segura del tránsito en zonas de obra.

En el plano jurídico-administrativo, la adopción y ampliación del PMT encuentra fundamento en el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que obliga a prever en

los contratos estatales las condiciones técnicas y logísticas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, lo que incluye la gestión del tráfico y la seguridad vial. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la planeación contractual no se agota en la etapa precontractual, sino que es un deber permanente durante la ejecución, exigiendo a la administración y al contratista realizar ajustes que resulten indispensables para garantizar el cumplimiento del objeto y la protección del interés general (C.E., Sección Tercera, sentencia de 4 de septiembre de 2014, exp. 2001-01727-01).

De igual forma, en aplicación de los artículos 2, 24 y 209 de la Constitución Política, la Administración está llamada a salvaguardar los derechos colectivos a la seguridad vial y al tránsito libre y seguro, mediante la implementación de medidas proporcionales y efectivas que reduzcan la siniestralidad y mantengan la funcionalidad del corredor intervenido. La Corte Constitucional, en la Sentencia C- 318 de 2012, reiteró que la seguridad vial es un interés público que compromete el deber del Estado de proteger la vida e integridad de los ciudadanos frente a los riesgos del tránsito.

En consecuencia, el aumento de cantidades de obra vinculadas a la implementación del PMT no constituye un gasto accesorio o evitable, sino una obligación técnica y jurídica derivada de la normativa sectorial, del principio de planeación y de la responsabilidad administrativa de la entidad territorial de garantizar la movilidad segura. La inversión en señalización, dispositivos de control, personal de apoyo vial y medidas de mitigación de riesgos se enmarca en la función preventiva del Estado y en la obligación de evitar la producción de un daño antijurídico, conforme lo establece el artículo 90 de la Constitución.

Por tanto, la ampliación de actividades del Plan de Manejo de Tráfico se justifica plenamente como un ajuste necesario, legítimo y proporcional, que responde al deber estatal de garantizar la seguridad vial, la eficiencia en la ejecución de la obra y la protección de la comunidad usuaria del corredor entre Tuluá y Tres Esquinas.

b. *FRENTE DE TRABAJO No. 2- "ACTUALIZACION DEL PROYECTO REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUENTE SOBRE EL RIO LAS CAÑAS, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA "*

- A raíz de las temporadas invernales que han afectado de manera recurrente la zona de influencia del proyecto, el consorcio contratista se ha visto en la obligación de ejecutar labores de mantenimiento sobre la **única vía de acceso existente**, conformada en material de afirmado, con el fin de permitir el ingreso de materiales de construcción, grúas y demás equipos pesados necesarios para la instalación de la estructura metálica del puente.

Desde el **punto de vista técnico**, las intensas precipitaciones han generado fenómenos de saturación del terreno, pérdida de capacidad portante de la vía, formación de huellas profundas y reducción de su nivel de servicio, lo que compromete tanto la transitabilidad como la seguridad del transporte de cargas pesadas. En estos escenarios, de no haberse realizado las labores de estabilización y mantenimiento de la vía, se habría puesto en riesgo la cadena logística del proyecto y la integridad del personal y de la maquinaria, pudiendo ocasionar retrasos graves o incluso la imposibilidad de instalar la estructura metálica. Estas medidas de intervención responden a los lineamientos del **Manual de Diseño de Pavimentos en Afirmado (INVIAS, 2013)**, del **Manual de Estabilización de Suelos (INVIAS, 2015)** y de la **Ley 1523 de 2012 de Gestión del Riesgo de Desastres**, que obligan a adoptar acciones inmediatas para mitigar los impactos de fenómenos naturales en la infraestructura crítica. Desde la **óptica jurídica**, la ocurrencia de lluvias intensas y prolongadas constituye un **hecho de fuerza mayor**, en los términos del **artículo 64 del Código Civil**, por tratarse de una circunstancia imprevisible, irresistible y ajena a la voluntad del contratista, que incide directamente en la ejecución del objeto contractual. La **Corte Constitucional** ha reiterado que las condiciones climáticas extremas que desbordan la previsión ordinaria constituyen eventos de fuerza mayor que excluyen responsabilidad, siempre que exista prueba de la diligencia del obligado en adoptar las medidas de mitigación necesarias (Sentencia C-862 de 2008). De igual forma, el **Consejo de Estado** ha precisado que la fuerza mayor en la contratación estatal opera como eximente de responsabilidad y como causal justificativa de modificaciones contractuales o de reconocimiento de mayores permanencias en obra (C.E., Sección Tercera, Sentencia del 19 de abril de 2012, Exp. 21.060). En este caso, las labores de mantenimiento sobre la vía de acceso no estaban previstas en los estudios iniciales ni en las cantidades de obra contratadas, pero resultaron indispensables para cumplir con el principio de continuidad de la ejecución, preservar la seguridad de la obra y garantizar la adecuada instalación de la estructura metálica del puente. Su ejecución se ampara en los **principios de planeación, eficacia, seguridad y prevención del daño antijurídico**, consagrados en los artículos 2, 90 y 209 de la Constitución Política y desarrollados en el **artículo 5 de la Ley 80 de 1993**.

En conclusión, la intervención extraordinaria en la vía de acceso, motivada por los efectos de la temporada invernal, se configura como una actuación necesaria, proporcional y legítima frente a un evento de fuerza mayor, garantizando la protección de los bienes públicos, la seguridad de las personas y la continuidad en la ejecución del contrato estatal.

c. ***FRENTE DE TRABAJO No. 4- "REHABILITACIÓN DE LA VÍA 19VL02 EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUMBRE Y RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "***

- En la visita técnica realizada conjuntamente con la interventoría, se constató la presencia de un alto arrastre de sedimentos provenientes del río Grande, los cuales inciden directamente en la base o "pata" de los gaviones que conforman el muro de contención de la vía. Esta condición representa un riesgo de

socavación progresiva que puede comprometer la estabilidad estructural del sistema de gaviones y, en consecuencia, la seguridad de la banca vial.

Desde el **punto de vista técnico**, el alto nivel de abrasión e impacto hidráulico generado por el arrastre de sedimentos finos y gruesos acelera el desgaste de la malla y del relleno pétreo de los gaviones, produciendo pérdida de material, desajuste estructural y reducción de la vida útil de la obra. Por lo anterior, se recomienda la ejecución de un recubrimiento de concreto hidráulico en la superficie expuesta de los gaviones, lo que permitirá conformar una capa de protección con mayor resistencia a la acción erosiva y abrasiva, incrementando su durabilidad. Esta solución técnica se encuentra respaldada en las **Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS (2013)** y en las directrices del **Manual de Diseño de Obras de Estabilización y Control de Erosión (INVIAS, 2010)**, que contemplan recubrimientos y refuerzos como medidas de protección complementaria en estructuras de contención sometidas a esfuerzos hidráulicos.

Desde la **perspectiva jurídica y administrativa**, la decisión de reforzar la estructura con recubrimiento de concreto responde al **principio de planeación** establecido en el artículo 25 de la **Ley 80 de 1993**, el cual impone prever y ajustar la ejecución contractual frente a riesgos detectados en el terreno. Asimismo, en aplicación del **principio de prevención del daño antijurídico** (artículo 90 de la Constitución Política), la administración está obligada a adoptar medidas oportunas para evitar que se produzca la pérdida de la banca vial, lo cual podría generar afectaciones al servicio público de transporte, a la seguridad de los usuarios y un eventual detrimento patrimonial del Estado.

La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha señalado que la entidad contratante tiene el deber de garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras públicas mediante decisiones preventivas que aseguren su durabilidad y minimicen riesgos (C.E., Sección Tercera, sentencia de 4 de septiembre de 2014, exp. 2001-01727-01). Así mismo, la **Corte Constitucional** ha precisado que el Estado, en el marco de los artículos 2 y 365 de la Carta, debe garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que incluye la infraestructura vial como bien público esencial (Sentencia T-123 de 2014).

En este contexto, la solicitud de recubrir los gaviones con concreto hidráulico no constituye una variación caprichosa de la obra, sino una medida **técnicamente necesaria y jurídicamente obligatoria** para preservar la estabilidad de la vía, proteger la inversión pública y garantizar la seguridad de la comunidad usuaria.

d. FRENTE DE TRABAJO No. 7- "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "

- En la visita técnica realizada conjuntamente por la interventoría y el contratista, se verificó que la tubería de alcantarillado sanitario existente en el sector de San José y en el Condado, sectores 1 y 2 respectivamente, se encuentra instalada a una profundidad inferior a los 80 cm. Esta condición genera un nivel de vulnerabilidad estructural significativo, pues la escasa cobertura del terreno la expone a esfuerzos de carga derivados del tránsito vehicular y peatonal, así como a posibles afectaciones por intervenciones futuras en el espacio público.

 Desde la perspectiva **técnica,** lo anterior hace indispensable la construcción de una losa de recubrimiento en concreto reforzado sobre el tramo identificado, con el fin de garantizar la adecuada protección de la tubería, prolongar su vida útil y evitar fallas por aplastamiento o fisuración. Esta solución está en concordancia con lo dispuesto en el **Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000**, que establece condiciones mínimas de profundidad de instalación y protección de tuberías sanitarias, y con las recomendaciones de la **Norma Técnica Colombiana NTC 1500** y de las **Especificaciones de Construcción de Redes de Alcantarillado del INVIAS**, que señalan la necesidad de obras complementarias de refuerzo cuando no se alcanzan las profundidades mínimas de cobertura.

 Desde el **punto de vista jurídico y administrativo**, la medida responde a la obligación de la entidad territorial de garantizar la **continuidad y calidad en la prestación del servicio público esencial de saneamiento básico**, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 de la **Constitución Política** y en la **Ley 142 de 1994**. Asimismo, en cumplimiento del **principio de planeación** (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y del deber de proteger el espacio público ya consolidado en la zona (artículo 82 de la Constitución), la administración está llamada a adoptar soluciones técnicas que concilien la ejecución de la obra vial con la preservación de la infraestructura de servicios públicos existente.

 La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha reiterado que el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de instalación de tuberías de alcantarillado compromete la responsabilidad de la administración, por generar riesgos para la prestación continua del servicio y para la seguridad de la comunidad usuaria (C.E., Sección Tercera, sentencia del 19 de abril de 2012, exp. 21060). A su vez, la **Corte Constitucional** ha reconocido que el saneamiento básico es un derecho conexo a la salud y a la vida digna, lo cual obliga a las autoridades a adoptar medidas inmediatas para proteger y mantener la infraestructura que lo soporta (Sentencias T-616 de 2010 y T-418 de 2015).

 En este sentido, la construcción de la losa de recubrimiento no solo constituye una **medida técnica necesaria**, sino también un deber jurídico de prevención y de protección de un servicio público esencial, cuyo incumplimiento podría derivar en un daño antijurídico para la administración (artículo 90 de la Constitución).

- Durante la ejecución de las actividades en el tramo de intervención del barrio San José se identificó la presencia de una cámara de alcantarillado sanitario existente en evidente estado de deterioro, la cual presenta filtraciones constantes que generan un riesgo inminente de inestabilidad para la estructura vial proyectada. En visita técnica realizada conjuntamente con la interventoría y con la empresa Acuavalle S.A. E.S.P., prestadora del servicio público de alcantarillado, se corroboró dicho estado crítico y se dejó constancia de que, debido a limitaciones técnicas y operativas, la entidad prestadora no cuenta con la capacidad de efectuar la intervención inmediata requerida.

 Desde el punto de vista técnico, la permanencia de una cámara con filtraciones en la zona de obra compromete la estabilidad estructural del pavimento y de la subrasante, generando un riesgo de socavaciones, asentamientos diferenciales y pérdida de capacidad portante en el tramo. El Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), así como la NTC 1500 y la NTC 4122, establecen la necesidad de garantizar la impermeabilidad y estanqueidad de las estructuras de alcantarillado, y prevén que en caso de deterioro estructural se realice su reposición con materiales y técnicas que aseguren la hermeticidad y la durabilidad del sistema. En este sentido, la construcción de una nueva cámara de inspección resulta indispensable para manejar de manera adecuada los caudales de aguas residuales, evitar filtraciones y salvaguardar tanto la vida útil de la vía como la funcionalidad del sistema sanitario.

 Desde el punto de vista jurídico y administrativo, la intervención está plenamente justificada en atención al carácter de servicio público esencial del saneamiento básico (artículos 365 y 366 de la Constitución Política y artículo 4 de la Ley 142 de 1994), el cual debe prestarse de manera eficiente, continua y segura. El principio de planeación en la contratación pública (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) impone a la entidad territorial y al contratista la obligación de prever y resolver contingencias técnicas durante la ejecución del contrato, especialmente aquellas que comprometan la estabilidad de las obras y la continuidad de servicios públicos esenciales.

 Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las entidades estatales tienen el deber de adoptar medidas correctivas frente a condiciones técnicas que puedan derivar en fallas de infraestructura o en afectaciones a los servicios públicos, pues su inacción puede generar responsabilidad patrimonial del Estado por daño antijurídico (C.E., Sección Tercera, sentencia de 19 de abril de 2012, exp. 21060). De igual manera, la Corte Constitucional ha reiterado que el acceso a un sistema adecuado de alcantarillado guarda conexidad con los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, imponiendo a las autoridades la obligación de adoptar medidas inmediatas y eficaces para garantizar su adecuado funcionamiento (Sentencias T-616 de 2010 y T-418 de 2015).

En este contexto, la construcción de una nueva cámara de alcantarillado sanitario no constituye una simple medida opcional, sino una obligación técnica y jurídica inaplazable, orientada a prevenir afectaciones mayores, proteger la infraestructura pública en ejecución y garantizar la prestación segura y continua del servicio público de saneamiento básico para la comunidad beneficiaria,

- En visita técnica realizada conjuntamente con la interventoría se constató que las aguas lluvias provenientes de la cancha adyacente confluyen directamente sobre el tramo de la vía proyectada para intervención, lo que en temporadas de alta pluviosidad podría generar encharcamientos, sobrecargas hídricas e incluso procesos de socavación y pérdida de capacidad portante de la estructura vial. La acumulación y escorrentía no controlada de estas aguas constituye un riesgo evidente para la durabilidad y funcionalidad de la obra, pues puede ocasionar asentamientos diferenciales, deterioro prematuro del pavimento e inestabilidad de la subrasante.

 Desde el punto de vista técnico, el Reglamento Colombiano de Construcción de Carreteras (INVIAS, 2018) y el RAS 2000 en su componente de drenajes pluviales establecen que todo diseño vial debe prever un sistema de manejo y evacuación de aguas superficiales que garantice la estabilidad de la estructura y la seguridad de los usuarios. En este contexto, los especialistas recomiendan la construcción de un filtro tipo francés como medida de ingeniería eficaz para interceptar, captar y conducir de manera controlada las aguas lluvias hacia el punto de descole definido en el proyecto. Esta solución permite minimizar presiones hidrostáticas en el suelo, mejorar la capacidad de drenaje y prolongar la vida útil de la vía.

 Desde la perspectiva jurídico-administrativa, la ejecución de esta actividad adicional encuentra sustento en el principio de planeación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), que obliga a las entidades públicas y contratistas a adoptar medidas necesarias para prever, identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer la calidad y estabilidad de las obras contratadas. Asimismo, el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 (Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) impone el deber de incorporar medidas de prevención y reducción del riesgo en toda obra de infraestructura, de manera que se eviten afectaciones a la seguridad de la población y a los recursos públicos invertidos.

 La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la omisión en la adopción de medidas de drenaje y control de aguas constituye una falla en la planeación y ejecución de obras públicas que puede derivar en responsabilidad patrimonial del Estado por daño antijurídico (C.E., Sección Tercera, sentencia del 27 de abril de 2011, exp. 19031). En igual sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que la infraestructura pública debe diseñarse y ejecutarse con criterios de sostenibilidad y seguridad, asegurando la protección de la vida e integridad de los usuarios (Sentencia T-760 de 2015).

En consecuencia, la construcción del filtro tipo francés no solo responde a una necesidad técnica comprobada, sino que constituye una obligación jurídica y administrativa orientada a salvaguardar la estabilidad de la vía, garantizar la eficiencia del gasto público y proteger los derechos de la comunidad beneficiaria.

- Una vez realizadas las excavaciones en el tramo de San José se evidenció la presencia de un material altamente saturado debido a filtraciones subterráneas en el sector de intervención. Esta condición geotécnica adversa imposibilitaba mantener la sección proyectada, incrementaba el riesgo de asentamientos diferenciales y comprometía la estabilidad de la red de alcantarillado existente. Ante esta situación, se realizó visita técnica conjunta entre los especialistas de la obra y la interventoría, quienes analizaron las alternativas viables desde el punto de vista técnico, económico y de seguridad.

 El análisis concluyó que ejecutar mayores excavaciones para reemplazar el material saturado conllevaría riesgos adicionales de afectación a la infraestructura sanitaria existente, así como un incremento sustancial en los volúmenes de material granular a utilizar, con los consecuentes costos de acarreo y disposición. En atención a lo anterior, la solución técnica más adecuada fue la estabilización del suelo con aditivos químicos, medida ampliamente reconocida en la ingeniería de pavimentos por su capacidad de mejorar la capacidad portante, reducir la permeabilidad y garantizar un soporte uniforme para la instalación de las estructuras proyectadas. Esta técnica, además de ser eficaz y segura, resulta económicamente favorable, ya que evita sobrecostos innecesarios derivados de excavaciones profundas y transporte de grandes volúmenes de material.

 Desde el punto de vista normativo y técnico, la medida adoptada encuentra sustento en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (INVIAS, 2018) y en el RAS 2000, los cuales disponen que, ante suelos con baja capacidad portante o condiciones de saturación, deben implementarse técnicas de estabilización para garantizar la durabilidad de la obra y la seguridad de los usuarios.

 En el ámbito jurídico-administrativo, la decisión se ajusta al principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al principio de eficiencia del gasto público contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, que obligan a las entidades y contratistas a seleccionar las alternativas más racionales y seguras para cumplir los fines del contrato sin poner en riesgo la infraestructura existente ni los recursos públicos invertidos. Asimismo, la Ley 1523 de 2012 impone la obligación de incorporar medidas de reducción del riesgo en toda obra de infraestructura, siendo esta intervención una respuesta adecuada a la contingencia encontrada.

En concordancia, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que, ante condiciones imprevistas del terreno, es deber del contratista y de la entidad adoptar soluciones técnicas razonables que aseguren la

estabilidad de la obra y eviten perjuicios al interés público (C.E., Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2014, exp. 28807).

En conclusión, la estabilización del suelo con aditivos químicos constituye una medida técnica adecuada, económicamente eficiente y jurídicamente obligatoria, que garantiza la continuidad del proyecto bajo criterios de seguridad, sostenibilidad y legalidad..- **22)** Teniendo en cuenta lo anterior, estos son los items no previstos por los cuales se solicita la incorporación presupuestal por MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, $1.615.758.539 para la culminación de las actividades descritas en el numeral 21.

Frente 1 - Tuluá				
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Valor**	**Cantidad**
NP3	Suministro e instalacion de crudo de Rio para lleno de brechas y sustituciones de vía	m3	$ 193.645	1.294,07
NP7	Excavaciones manuales para redes y otros	m3	$ 82.816	36,39
NP18	Bypast en tuberia Novafort 12 "incluye excavacion y emboquillado.	Und	$ 2.337.421	2,00
NP20	Construccion de bordillo 15x40 cm concreto 3000 Psi manual	ml	$ 131.203	43,20
NP21	Bombeo de aguas residuales y aguas lluvias empozadas	dia	$ 315.817	162,00
NP44	Cerco en alambre de puas 4h con estacon de madera.	ml	$ 35.263	458,00
NP45	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, ML para eje de vía y líneas	ml	$ 3.536	3.762,00
NP46	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, M2 para marcas viales.	m2	$ 53.118	345,02
NP23	Localizacion y replanteo acueducto - alcantarillado	ml	$ 2.625	1.072,82
NP14	Suministro, transporte e instalación entibado horizontal/vertical tipo 1 (h=2m)	ml	$ 63.540	678,09
NP26	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO 90% PM	m3	$ 37.857	4.584,89
NP27	Cargue material excavacion con maquina (sin transporte)	m3	$ 5.302	3.865,01
NP30	TUB PVC NOVAFORT 10"	ml	$ 150.427	360,00

NP32	TUB PVC NOVAFORT 20"	ml	$	620.144	36,00
NP36	CAMARA INSPECCION TIPO B H=2.01-2.50 MTS	Und	$	2.327.114	4,00
Ítem No Previsto Nuevos					
NP49	PILOTE DE CONCRETO VACIADO IN SITU, DE DIÁMETRO 1 M	ml	$	2.800.000	4,90
NP50	Chapaleta en fibra de vidrio de 30"	und	$	17.478.720	1,00
NP51	Descapote a maquina	m2	$	824	1.251,72
NP52	CODO PVC -UM 8"X45	Und	$	1.077.975	2,00
NP53	CODO PVC -UM 8" x 90	Und	$	1.726.977	1,00
NP54	Hidrante roma 6 e brida	und	$	9.465.275	1,00
NP59	Valvula Ventosa 2" doble efecto	Und	$	771.739	4,00
NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	$	524.667	790,17
NP61	PODA DE LA PARTE AREA DE ARBOLE TIPO III	Und	$	608.343	60,00
NP62	PODA RADICULAR DE ARBOLES TIPO III	Und	$	359.838	33,00
Frente 2 - Florida					
Item	**Descripcion**	**Unidad**	**Valor**		**Cantidad**
	CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE	M2	$	1.982	2400
	AFIRMADO	M3	$	180.000	240
Frente 4 - Florida					
Item	**Descripcion**	**Unidad**	**Valor**		**Cantidad**
	Concreto Resistencia 17.5Mpa (E)	m3	$	580.000	40,39
Frente 7 - Ginebra					
Item	**Descripcion**	**Unidad**	**Valor**		**Cantidad**
Tramo 1					

NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	$	155.009	122,10
NP - 07	Relleno con gravilla	m3	$	110.000	24,48
NP - 28	Camara Inspeccion Tipo B H=2.51-3.00 Mts	und	$	2.850.000	1,00
NP-32	Filtro frances de 60x60cm, incluye geotextil no tejido y tubería de 4" perforada, no incluye excavación	ml	$	465.470	21,00
NP-33	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	$	524.667	206,41
Tramo 2					
NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	$	155.009	194,49
NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	$	524.667	326,74

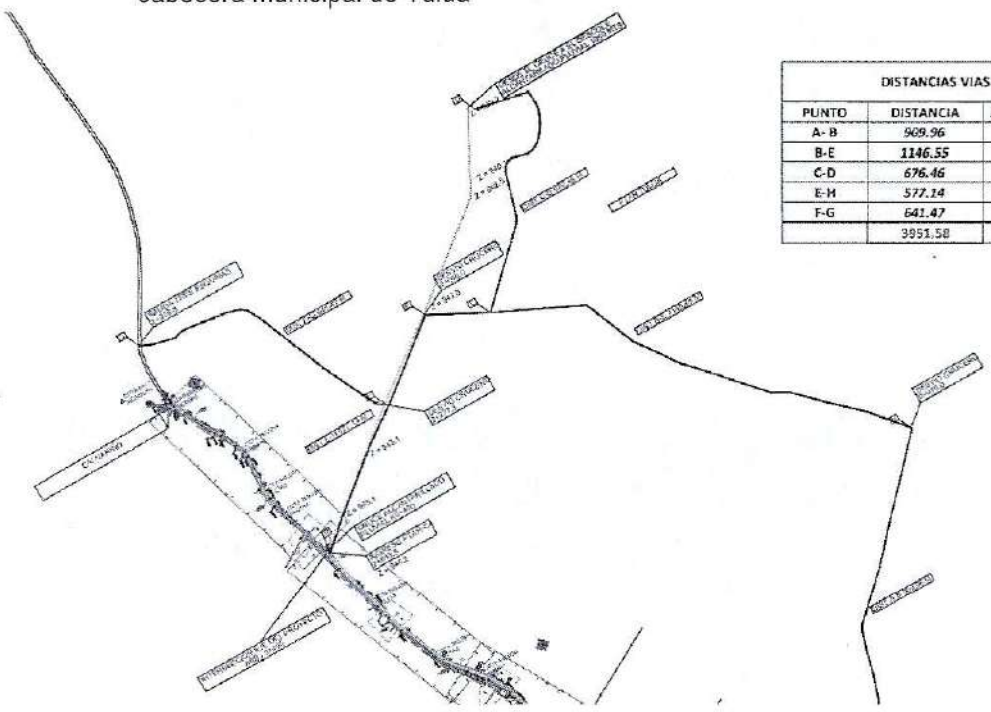
Los ítems no previstos expuestos en la tabla anterior fueron aprobados por la interventoría mediante acta de fijación de precios 1 y 2, y los ítems nuevos presentados para aprobación mediante acta de fijación de precios, son construidos teniendo en cuenta el ultimo decreto expedido por la gobernación del valle del cauca para la fijación de precios base, el decreto 0475 del 2025.

Frente	Municipio	Valor contractual	Valor Balance 3	Mayores y menores	Valor Balnce 4	NP	Ejecutado hasta Acta 14
1	Tulua	$ 10.682.022.255	$ 15.950.852.583	$ 51.589.981	$ 16.002.442.564	$ 1.200.257.359	$ 15.492.009.656
2	Florida	$ 1.514.914.761	$ 1.503.248.305	$ 73.109.000	$ 1.576.357.305	$ 47.956.800	$ 412.255.980
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454	$ 1.262.692.021	$ 206.002.017	$ 1.468.694.038	$ 23.426.200	$ 1.413.627.309
5	Guacari	$ 3.154.702.964	$ 3.793.778.348	-$ 9.253.068	$ 3.784.525.280	$ -	$ 3.784.693.091
6	Guacari	$ 2.025.953.965	$ 2.054.913.188	-$ 41.359.595	$ 2.013.553.593	$ -	$ 2.013.553.593
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 3.106.929.206	-$ 280.088.335	$ 2.826.840.871	$ 344.118.180	$ 2.826.840.867
TOTAL		$ 28.611.617.941	$ 40.051.749.809	$ -	$ 40.051.749.809	$ 1.615.758.539	$ 38.322.316.654

22) Así mismo se debe tener en cuenta las mayores cantidades por un valor de MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS $1.916.224.323 sujetas a las siguientes consideraciones:

Frente	Municipio	Valor contractual	Valor Balance 3	Mayores y menores	Valor Balnce 4	Mayores y menores	Ejecutado hasta Acta 14
1	Tulua	$ 10.682.022.255	$ 15.950.852.583	$ 51.589.981	$ 16.002.442.564	$ 1.785.879.677	$ 15.492.009.656
2	Florida	$ 1.514.914.761	$ 1.503.248.305	$ 73.109.000	$ 1.576.357.305	$ 42.562.960	$ 412.255.980
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454	$ 1.262.692.021	$ 206.002.017	$ 1.468.694.038	$ 77.470.290	$ 1.413.627.309
5	Guacari	$ 3.154.702.964	$ 3.793.778.348	-$ 9.253.068	$ 3.784.525.280	$ -	$ 3.784.693.091
6	Guacari	$ 2.025.953.965	$ 2.054.913.188	-$ 41.359.595	$ 2.013.553.593	$ -	$ 2.013.553.593
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 3.106.929.206	-$ 280.088.335	$ 2.826.840.871	$ 10.311.396	$ 2.826.840.867
	TOTAL	$ 28.611.617.941	$ 40.051.749.809	$ -	$ 40.051.749.809	$ 1.916.224.323	$ 38.322.316.654

- La variación de Conformación de la calzada existente corresponde a las vías usadas dentro del predio Hacienda San Felipe para la circulación del tráfico durante la construcción y que debieron ser usadas para la comunicación entre el corregimiento de tres esquinas y la cabecera municipal de Tuluá

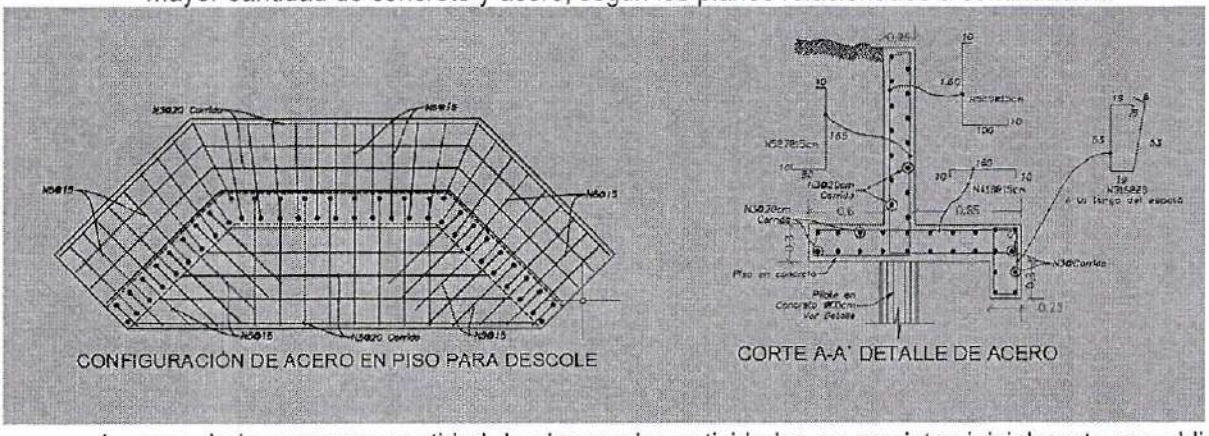


DISTANCIAS VIAS MEJORADAS			
PUNTO	DISTANCIA	ANCHO PROM	AREA m2
A-B	909.96	7	6369.7
B-E	1146.55	7.1	8140.5
C-D	676.46	5.6	3788.2
E-H	577.14	7.5	4328.6
F-G	641.47	8.4	5388.3
	3951.58		28015.3

- Para las excavaciones del alcantarillado pluvial, especialmente del descole que va por el predio denominado Hacienda San Felipe, se previó unas excavaciones similares a las

excavaciones efectuadas sobre la vía considerando que encontraríamos el mismo terreno y el nivel freático a la misma profundidad que el estudio de suelos. Al momento de iniciar las excavaciones se evidencio que el nivel freático en la zona es más alto por lo cual todo el terreno excavado es en presencia de agua dificultando mantener la sección considerada, así mismo el terreno encontrado eran arenas lo cual género que las excavaciones en presencia del nivel freático y la sección fueran aumentadas para garantizar la vida de los trabajadores y obtener una sección escalonada.

- Para algunos ítem debido al planteamiento se encontró que se debieron realizarse mayores cantidades como las demoliciones pisos y andenes, esto debido a que la comunidad presentaba invasiones y en otros puntos para evitar tocar los árboles se desplazaba el eje para no tocar la flora de la zona e impactar el espacio público de andenes.
- Para la construcción del cabezal del descole del alcantarillado pluvial, se hace necesario mayor cantidad de concreto y acero, según los planos relacionados a continuación.



CONFIGURACIÓN DE ACERO EN PISO PARA DESCOLE

CORTE A-A' DETALLE DE ACERO

- A causa de las mayores cantidad de obra y a las actividades no previstas inicialmente nos obligo a mantener el manejo de trafico sobre la vía que conduce entre Tuluá y Tres Esquinas, para garantizar la seguridad de los usuarios generando mayores cantidades de las actividades de implementación del plan de manejo de trafico.

- Mayores cantidades por intervención en excavación debido a la mala calidad del suelo existente, encontrando una mayor diferencia entre lo estipulado en los estudios y lo encontrado en la vía acceso al puente peatonal sobre el rio las cañas en el municipio de Florida Valle.

- Mayor protección a los estribos aumentando el área de intervención, esto debido a que lo estipulado en los diseños no contemplo los costados laterales del estribo lado izquierdo aguas abajo del rio las cañas.

23) El Honorable Consejo de Estado a través de la Jurisprudencia ha manifestado sobre las mayores cantidades de obra:

> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 9 de julio de 2021, C.P.: Alberto Montaña Plata. Rad.: 88001-23-33-000-2013-00008-01 (52.045). La Sección Tercera también ha manifestado sobre este asunto, lo siguiente: "6.3.2. Sobre el particular, ha de mencionarse que, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. // La mayor cantidad de obra, ha dicho la Sala, 'que resulte del estimativo inicial en los contratos celebrados a precios unitarios no implica, en principio, en forma algún cambio de objeto ni cambio de su valor, porque en este tipo de contratos solo podrá hablarse de este último cambio cuando la modificación se hace en alguno o alguno (sic) de los precios unitarios convenidos'" (Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008, C.P.: Ruth Stella Correa Palacio. Rad.: 05001-23-26-000-1992-0136901 (17.031)).

En razón de ello, se requiere incorporar y reconocer MAYORES CANTIDADES DE OBRA, mayores cantidades de obra que están soportadas técnica (cantidad y actividad) en el presente escrito. Adicional a lo anterior, los hechos que generaron las mayores están cimentos en la fuerza mayor, caso fortuito y el hecho de un tercero como se soportan, adicional a lo anterior estaba planeado los posibles riesgos que se pudieran avizorar en la ejecución del proyecto:

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura2", sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico

de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo..../El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.../ Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros. (MANUAL DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. La ejecución de proyectos de infraestructura vial y de saneamiento básico, por su naturaleza compleja, se encuentra expuesta a factores técnicos, ambientales y sociales que no siempre pueden ser previstos de manera absoluta en la etapa de planeación. En el caso objeto de análisis, las actividades adicionales ejecutadas responden a circunstancias sobrevinientes y ajenas a la voluntad tanto de la entidad contratante como del contratista, constituyéndose en hechos que configuran eximentes de responsabilidad conforme al artículo 64 del Código Civil y al principio de irresistibilidad consagrado en la Ley 80 de 1993.Desde el punto de vista técnico, las condiciones del terreno, la presencia de niveles freáticos superiores a los estimados, los arrastres sedimentarios del río y la existencia de redes de servicios públicos no detectadas inicialmente, obligaron a adoptar soluciones de ingeniería para garantizar la estabilidad de las estructuras, la seguridad de los trabajadores y la durabilidad de las obras. Estas soluciones, entre ellas la estabilización de suelos con aditivos, la construcción de filtros tipo francés, el recubrimiento de tuberías y la reparación de cámaras de alcantarillado, se ajustan a las Normas Técnicas Colombianas (NTC), a los lineamientos del Instituto Nacional de Vías –INVIAS– y a los principios de seguridad y calidad exigidos en la ingeniería civil.En el plano jurídico, la normatividad en materia de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) reconoce la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato cuando se presenten circunstancias imprevistas que hagan indispensable la ejecución de actividades adicionales para garantizar la finalidad del contrato. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el principio de planeación no implica infalibilidad absoluta frente a eventos externos y extraordinarios, sino que exige adoptar medidas razonables de previsión, sin desconocer que situaciones excepcionales pueden requerir ajustes contractuales (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 11001-03-26-000-2005-00009-00, entre otros). Desde la perspectiva social, estas actividades tienen un

impacto directo en la comunidad, al asegurar la continuidad de los servicios de alcantarillado, la movilidad segura en las vías y la protección de bienes colectivos como el agua y el espacio público. Su ejecución contribuye a garantizar derechos fundamentales como la salud, el ambiente sano, la libre circulación y la seguridad, en cumplimiento de los artículos 2, 49, 58, 79 y 365 de la Constitución Política. Finalmente, en el ámbito de la sostenibilidad, la inclusión de estas obras adicionales asegura la prolongación de la vida útil de la infraestructura, reduce los riesgos de fallas prematuras, evita la pérdida de inversión pública y optimiza el uso de los recursos estatales. Ello se enmarca en los principios de eficiencia, economía y responsabilidad de la gestión pública previstos en el artículo 209 de la Constitución y en la Ley 819 de 2003 sobre sostenibilidad fiscal. En conclusión, las actividades adicionales incorporadas no corresponden a deficiencias de planeación, sino a la materialización de hechos externos, extraordinarios e irresistibles que justifican plenamente la adopción de medidas correctivas y complementarias, en aras de garantizar la calidad, estabilidad y sostenibilidad del proyecto, así como la protección de los derechos colectivos y de los recursos públicos invertidos.Por lo descrito anteriormente se solicita la adición al Contrato de Obra No. 1.310.02-59-8-0655 por un valor de **MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, $1.615.758.539** correspondientes a los ítems no previstos descritos en el numeral 21 y en los anexos de los informes por cada frente. Como también el reconocimiento de las mayores cantidades de obras por un valor de **MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS $1.916.224.323** correspondientes a las actividades descritas en el numeral 23 y 24. Realizo esta solicitud dando cumplimiento además, a nuestro deber contractual de informar sobre las situaciones que puedan llegar a afectar el cumplimiento del objeto del contrato y en especial, el deber de *"colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"*; por lo cual, planteamos esta solicitud con el ánimo de contribuir al cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con las circunstancias y condiciones hasta el momento expuestas por parte del Consorcio Valluno 2023. En el siguiente Link se encuentra la información digital que sustenta la solicitud:
https://drive.google.com/drive/folders/1WtmfjnW7eyOMjtEAM5A55ycYGLKgo_9I?usp=sharing
Así mismo, se hace entrega de 2 carpetas con la información en físico de cada uno de los soportes..- **20)** Que la interventoría mediante escrito 400-14 del 5 de Julio del 2025 avala la solicitud del contratista de obra, en cuanto a la adición solicitada, argumentando en su escrito lo siguiente: "(...) En atención al comunicado CV2023-INT-137 con fecha del 2 de julio de 2025, mediante el cual el contratista solicita el aval de los ítems no previstos y el reconocimiento de las mayores cantidades para el proyecto, esta interventoría procedió a realizar una evaluación técnica y documental de los argumentos presentados. El objetivo de dicha revisión es determinar la procedencia de la solicitud, a partir del análisis de la documentación de soporte presentada por el contratista y las verificaciones de campo y documentales realizadas por la interventoría. Como metodología de lectura de la presente validación y aprobación de ítems no previstos como de mayores cantidades es necesario ubicar la composición o definición de frentes en el contrato de

obra No. 1.310.02.59.8-0655 que tiene por objeto "Mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura Vial Urbana y Rural del Departamento del Valle del Cauca, para el fortalecimiento Económico, Social y Turístico" y que son:

Frente	Municipio
1	Tuluá
2	Florida
3	Palmira
4	La Cumbre - Restrepo
5	Guacarí
6	Guacarí
7	Ginebra

I. FRENTE 1: TULUÁ

1. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES FRENTE 1 APROBADOS EN IMPREVISTOS DEL CONTRATO:

- No previstos: La interventoría, una vez analizados los argumentos presentados por el contratista, verificó que efectivamente es necesaria la construcción de un cabezal de protección en el tramo final del alcantarillado, el cual se encuentra en riesgo debido al incremento de los niveles de agua. Para esta interventoría resulta evidente que dichas actividades son indispensables para salvaguardar la infraestructura y garantizar la funcionalidad y durabilidad del sistema en el largo plazo.

- ITEMS NO PREVISTOS: Con base en el diseño inicial presentado, se iniciaron las excavaciones en la vía que comunica Tuluá con Tres Esquinas, sin embargo, la comunidad presentó inconformidad frente al manejo de las aguas con pasos de escorrentía entre predios privados, sobre las cuales se negaron a autorizar la intervención en la zona, inicialmente el Contratista CONSORCIO VALLUNO 2023 se acompañó en las socializaciones de la Personería de Tuluá, Alcaldía de Tuluá y Gobernación del Valle sin que fuese favorable la decisión de los privados, lo que condujo al contratista de obra y a esta interventoría a generar ajustes al diseño incluyendo ítems no previstos en donde la solución técnica corresponde a la constitución de servidumbre para inclusión de alcantarillado con una proporción de 2.7 km para desembocar en el Río Tuluá, lo que no genera cambios en el objeto o alcance del contrato, por lo que esta interventoría constata que, son necesarias las excavaciones del alcantarillado pluvial en el sector correspondiente al descole por el predio Hacienda San Felipe, así las cosas se presentaron condiciones diferentes a las previstas en

los estudios iniciales, ya que en la zona inicial existe un nivel freático más alto y un terreno compuesto por arenas ya que dicho frente es usado para la agricultura de la población, lo cual dificultó el sostenimiento de la sección proyectada. Ante esta situación, es necesario ampliar la sección de excavación para garantizar la seguridad de los trabajadores y ejecutar un escalonamiento adecuado. De igual manera, es necesario que se implemente una capa de suelo-cemento con aditivos químicos para estabilizar el terreno y brindar soporte estructural a la tubería. En consecuencia, esta interventoría avala las actividades previstas y las medidas adoptadas, considerando que las mismas son técnicamente necesarias para salvaguardar la obra y garantizar su estabilidad y funcionalidad. La interventoría verificó que, para las excavaciones, se requiere sustituir una tubería de riego existente con el fin de garantizar la continuidad del servicio y el adecuado abastecimiento de la comunidad. Así mismo, debido a las mayores cantidades de obra y a las actividades no previstas, se requiriere mantener de manera permanente el plan de manejo de tráfico sobre la vía que comunica a Tuluá con Tres Esquinas, con el propósito de salvaguardar la seguridad de los usuarios. En este sentido, la interventoría avala las actividades descritas, considerando que resultaron indispensables para preservar la funcionalidad de los servicios públicos y garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial durante la obra.

2. **VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES FRENTE 1, PARA ADICIONAR:**

Con respecto a la verificación de los ÍTEMS NO PREVISTOS que son necesarios para concretar las obras del alcantarillado pluvial, la interventoría verificó la procedencia de cada uno de ellos así:

- NP-49 PILOTE DE CONCRETO VACIADO IN SITU, DE DIÁMETRO 1 M: El valor de este ítem no previsto fue tomado de la referencia de ítems contractuales en el Frente 4, Sector 3, motivo por el cual la interventoría avala su utilización, en la misma proporción de costos. Se justifica la necesidad de este Pilote de Concreto vaciado en diámetro de 1 m. para brindar una adecuada cimentación a la estructura del cabezote (estructura que sostiene la tubería del alcantarillado en su tramo final de desembocadura).
- NP-50 CHAPALETA EN FIBRA DE VIDRIO DE 30": El valor de este ítem no previsto, se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica la necesidad de la chapaleta en fibra de vidrio de 30" en que al incluir la tubería de alcantarillado se debe asegurar que no se regresen las aguas, por lo tanto este ítem garantizará que esto no suceda.

- NP-51 DESCAPOTE A MAQUINA: El valor de este ítem no previsto, se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica la necesidad de este ítem descapote a máquina ya que para la instalación del alcantarillado es necesario técnicamente remover las capas iniciales del terreno.
- Para los siguientes 4 ítems no previstos se justifica la necesidad en que al momento de realizar las excavaciones iniciales se encontró la presencia de una tubería de riego que era necesario desplazar para permitir la instalación del futuro alcantarillado pluvial, por lo tanto, los siguientes ítems son necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la obra. Y son:
 1. NP-52 CODO PVC -UM 8"X45: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica la necesidad en que al momento de realizar las excavaciones iniciales se encontró la presencia de una tubería de riego que era necesario desplazar para permitir la instalación del futuro alcantarillado pluvial por lo tanto este ítem es necesario para garantizar el buen funcionamiento de la obra.
 2. NP-53 CODO PVC -UM 8" x 90: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica la necesidad en que al momento de realizar las excavaciones iniciales se encontró la presencia de una tubería de riego que era necesario desplazar para permitir la instalación del futuro alcantarillado pluvial por lo tanto este ítem es necesario para garantizar el buen funcionamiento de la obra.

 3. NP-54 HIDRANTE ROMA 6 E BRIDA: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización.

 4. NP-59 VÁLVULA VENTOSA 2" DOBLE EFECTO: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización.
- NP-60 CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO): El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el

cual la interventoría avala su utilización. Se justifica su necesidad en que es necesario estabilizar el terreno bajo para la instalación de tubería de alcantarillado.

Para los siguientes dos ÍTEMS NO PREVISTOS se justifica la necesidad en permitir el libre tráfico de la maquinaria por la zona sin la limitación de movimiento que pueden generar las ramas de los árboles cercanos a la zona de influencia de la obra, así como la dificultad de excavación por la presencia de raíces de larga envergadura de algunos árboles. Y son:

1. NP-61 PODA DE LA PARTE AREA DE ARBOLE TIPO III: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización.
2. NP-62 PODA RADICULAR DE ARBOLES TIPO III: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Con relación a la utilización de los ítems no previstos aprobados mediante las Actas de Fijación N.° 1 y N.° 2, esta interventoría realizó la verificación de la correcta estimación de las cantidades correspondientes, en el marco de las obras necesarias para la construcción del sistema de alcantarillado pluvial. En virtud de lo anterior, la interventoría avala la utilización de dichos ítems no previstos y considera procedentes las cantidades y valores estimados por el contratista.

Por lo anterior, se presenta en la siguiente ta, los siguientes puntos a resaltar: i) en una primera etapa de la tabla la columna con descripción ITEM de la numeración 1 - 5 que corresponde a los ÍTEMS ASOCIADOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL; ii) en la columna ITEM que va desde el NP1 – NP43 encontrará los ÍTEMS NO PREVISTOS APROBADOS en acta de verificación con base al contrato; iii) De la columna ITEM que va desde el NP49 – NP62 corresponde a los ÍTEMS NO PREVISTOS NUEVOS.

NP FRENTE 1					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR	
NP3	Suministro e instalacion de crudo de Rio para lleno de brechas y sustituciones de vía	m3	1294,07	$	250.590.185
NP7	Excavaciones manuales para redes y otros	m3	36,39	$	3.013.674
NP18	Bypast en tuberia Novafort 12 "incluye excavacion y emboquillado.	Und	2	$	4.674.842
NP20	Construccion de bordillo 15x40 cm concreto 3000 Psi manual	ml	43,2	$	5.667.970
NP21	Bombeo de aguas residuales y aguas lluvias empozadas	dia	162	$	51.162.354

NP44	Cerco en alambre de puas 4h con estacon de madera.	ml	458	$	16.150.454
NP45	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, ML para eje de vía y líneas	ml	3762	$	13.302.432
NP46	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, M2 para marcas viales.	m2	345,02	$	18.326.772
	ALCANTARILLADO PLUVIAL				
NP23	Localizacion y replanteo acueducto - alcantarillado	ml	1072,82	$	2.816.153
NP14	Suministro, transporte e instalación entibado horizontal/vertical tipo 1 (h=2m)	ml	678,09	$	43.085.839
NP26	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO 90% PM	m3	4584,89	$	173.570.181
NP27	Cargue material excavacion con maquina (sin transporte)	m3	3865,01	$	20.492.283
NP32	TUB PVC NOVAFORT 20"	ml	36	$	22.325.184
NP36	CAMARA INSPECCION TIPO B H=2.01-2.50 MTS	Und	4	$	9.308.456
NP49	PILOTE DE CONCRETO VACIADO IN SITU, DE DIÁMETRO 1 M	ml	4,9	$	13.720.000
NP50	Chapaleta en fibra de vidrio de 30"	und	1	$	17.478.720
NP51	Descapote a maquina	m2	1251,72	$	1.031.618
NP52	CODO PVC -UM 8"X45	Und	2	$	2.155.951
NP53	CODO PVC -UM 8" x 90	Und	1	$	1.726.977
NP54	Hidrante roma 6 e brida	und	1	$	9.465.275
NP59	Valvula Ventosa 2" doble efecto	Und	4	$	3.086.955
NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	790,17	$	414.576.123
NP61	PODA DE LA PARTE AREA DE ARBOLE TIPO III	Und	60	$	36.500.578
NP62	PODA RADICULAR DE ARBOLES TIPO III	Und	33	$	11.874.665
COSTO TOTAL				$	1.146.103.639

*El presupuesto completo podrá revisarse en los Anexos suministrados por el contratista de obra.

3. MAYORES CANTIDADES FRENTE 1:

Con respecto a las mayores cantidades, esta interventoría realizó la verificación de las mismas, las cuales son necesarias para la correcta ejecución del sistema de alcantarillado pluvial. Al contratista iniciar sus obras, en específico al inicio de las excavaciones se evidenció que el nivel freático en la zona es más alto por lo cual todo el terreno excavado es en presencia de agua dificultando mantener la sección considerada, así mismo el terreno encontrado eran arenas lo cual género que las excavaciones en presencia del nivel freático y la sección fueran aumentadas para garantizar la vida de los trabajadores y obtener una sección escalonada. Debido a este planteamiento, se encontró que se deben aprobar mayores cantidades como las demoliciones pisos y andenes, esto porque la zona presenta invasiones, así como es necesario evitar tocar los árboles en el desplazamiento del eje lo que evita tocar la flora de la zona e impactar el espacio público de andenes. Para la construcción del cabezal del descole del alcantarillado pluvial, se hace necesario mayor cantidad de concreto y acero. A causa de estas mayores cantidades que se requieren es imperativo mantener el manejo de tráfico sobre la vía que conduce a Tuluá y Tres Esquinas, para garantizar la seguridad de los usuarios generando mayores cantidades de las actividades de implementación del plan de manejo de tráfico. En virtud de lo anterior, la interventoría después de una exhaustiva revisión y después de solicitar ajustes, decide avalar la utilización de dichos ítems y considera procedentes las cantidades y valores presentados por el contratista y analizados en mesas técnicas, los cuales se muestran en el cuadro siguiente con sus valores respectivos:

MAYORES CANTIDADES FRENTE 1				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR
2.2	Conformación de la calzada existente	m2	28.990,00	$ 43.774.900
3.1	Base granular clase B gradación fina	m3	6,00	$ 1.350.000
3.4	Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL-1	m2	156,00	$ 585.000
4.3	Tubería de plástico tipo PVC norma ntc-5055 de diámetro 900 mm (sin suministro)	m	6,00	$ 13.200.000
4.4	Concreto resistencia 21mpa (D) - Mezcla In Situ	m3	4,62	$ 4.296.600
4.6	Acero de refuerzo Fy 4200 Mpa	kg	708,51	$ 5.951.484
4,10	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medidos a partir de cien metros (100 m)	m3/km	181.039,33	$ 506.910.124
5,3	Tacha reflectiva - adhesivo epóxico	Und	420,00	$ 4.200.000
5,4	Señal vertical de transito tipo SR, SP y/o SI, tablero en lámina con lamina retrorreflectiva Tipo IV (75x75 cm)	Und	4,00	$ 2.920.000
NP24	Excavaciones varias sin clasificar	m3	5.384,33	$ 619.198.210

NP25	Relleno con gravilla	m3	2.377,04	$ 451.637.600
	PLAN DE MANEJO DE LA GUIA AMBIENTAL - PAGA - (SI APLICA)			$ 30.499.799
	PLAN DE MANEJO DE TRANSITO - PMT (SI APLICA)			$ 101.355.960
COSTO TOTAL				$ 1.785.879.677

*El presupuesto completo podrá revisarse en los Anexos suministrados por el contratista de obra. RESUMEN FRENTE 1:
A continuación se presenta un resumen del frente 1 en lo que respecta a i) ítems no previstos; ii) mayores cantidades, que al respecto se avala para el frente 1 DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($2.986.137.036) expresado en tabla de la siguiente manera:

FRENTE 1: TULUÁ	VALORES
ÍTEMS NO PREVISTOS	$ 1.200.257.359
MAYORES CANTIDADES	$ 1.785.879.677
TOTAL DE ADICIÓN	$ 2.986.137.036

II. FRENTE 2: PALMIRA

1. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DEL FRENTE 2 APROBADOS EN IMPREVISTOS DEL CONTRATO:

En relación con las condiciones ambientales expuestas por el contratista, esta interventoría verificó y valoró como válidos los argumentos presentados, toda vez que se constató la ocurrencia de un comportamiento climático atípico en el Departamento del Valle del Cauca, caracterizado por un incremento significativo en los niveles de precipitación. Dicha situación fue documentada oficialmente en el boletín técnico de junio de 2025 emitido por el Centro de Investigación de la Caña de Azúcar de Colombia – CENICAÑA.

Descripción: Imagen 1 Precipitación promedio Departamento del Valle del Cauca, en lo que va corrido del año 2025.



Fuente: Página web oficial de CENICAÑA, Reporte Climático junio 2025.

Como consecuencia de este fenómeno climático, el contratista se vio en la obligación de prever labores de mantenimiento en la única vía de acceso a la obra, la cual será conformada en material de afirmado, con el fin de garantizar el ingreso de materiales, grúas y demás equipos requeridos para la instalación de la estructura metálica del puente. En atención a lo anterior, se identificaron ÍTEMS NO PREVISTOS necesarios para la adecuación y mantenimiento de la vía de acceso. Esta interventoría procedió a verificar la pertinencia de cada uno de ellos,

estableciendo su correcta cuantificación y costo. Dichos ÍTEMS NO PREVISTOS se presentan en el cuadro siguiente:

NP FRENTE 2					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR	
	ITEMS NO PREVISTOS				
N1	CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE	M2	2.400,00	$	4.756.800
N2	AFIRMADO	M3	240,00	$	43.200.000
COSTO TOTAL				$	47.956.800

*El presupuesto completo podrá revisarse en los Anexos suministrados por el contratista de obra. En lo relacionado con el cobro de las MAYORES CANTIDADES, esta interventoría realizó la verificación correspondiente sobre la estimación presentada por el contratista, encontrando que dichas cantidades corresponden efectivamente a una cuantificación real, determinada en campo y ajustada a las condiciones propias de la obra. En consecuencia, se considera procedente su aprobación, por cuanto resultan necesarias para la adecuada culminación de las actividades constructivas de este frente. Los ítems asociados a estas MAYORES CANTIDADES se presentan en el cuadro siguiente:

MAYORES CANTIDADES FRENTE 2					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR	
1,01	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	124,92	$	8.494.560
1,05	CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (G) (CICLOPEO)	M3	50	$	17.500.000
2,01	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	105,55	$	7.177.400
2,02	CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	M3	4	$	4.320.000
2,03	CONCRETO RESISTENCIA 17.5MPA (E)	M3	2,9	$	1.711.000
2,13	BARANDA METÁLICA	ML	8	$	3.360.000
COSTO TOTAL				$	42.562.960,00

RESUMEN FRENTE 2:

A continuación, se presenta un resumen del frente 2 en lo que respecta a i) ítems no previstos; ii) mayores cantidades, que al respecto se avala para el frente 2 NOVENTA MILLONES

QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($90.519.760) expresado en tabla de la siguiente manera:

FRENTE 2: FLORIDA	VALORES
ÍTEMS NO PREVISTOS	$ 47.956.800
MAYORES CANTIDADES	$ 42.562.960
TOTAL DE ADICIÓN	$ 90.519.760

III.FRENTE 4: LA CUMBRE Y RESTREPO

1. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DEL FRENTE 4 APROBADOS EN IMPREVISTOS DEL CONTRATO:

De acuerdo con lo expuesto por el contratista y conforme a la visita técnica efectuada, esta interventoría verificó la afectación ocasionada por el alto contenido de sedimentos de arrastre del río Grande en la base de los gaviones. Con el fin de mitigar el riesgo de desestabilización de la estructura, se determinó la necesidad de ejecutar el recubrimiento de los gaviones con concreto hidráulico, garantizando de esta manera la estabilidad y durabilidad del muro de confinamiento de la vía, así como la prevención del desgaste prematuro y la posible pérdida de banca. En atención a lo anterior, fue necesario cuantificar el ÍTEM NO PREVISTO, que se requiere para atender esta situación así:

NP FRENTE 4				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR
	NO PREVISTOS			
	Concreto Resistencia 17.5Mpa (E)	m3	40,39	$ 23.426.200
COSTO TOTAL				$ 23.426.200

En lo que respecta al cobro de las MAYORES CANTIDADES DE OBRA, esta interventoría adelantó la verificación técnica y documental sobre la estimación presentada por el contratista, constatando que las cantidades reportadas corresponden efectivamente a una cuantificación real, determinada en campo y debidamente ajustada a las condiciones específicas de la obra y a las situaciones constructivas encontradas durante su ejecución. El análisis efectuado permitió establecer que dichas mayores cantidades resultan necesarias y directamente relacionadas con la correcta ejecución de las actividades del frente en cuestión, por lo cual se considera procedente su aprobación, toda vez que constituyen un requisito indispensable para garantizar la adecuada culminación de las obras y el cumplimiento de los objetivos contractuales. Los ítems asociados a

estas MAYORES CANTIDADES se relacionan en el cuadro siguiente, en el cual se presentan debidamente identificados así:

MAYORES CANTIDADES FRENTE 4				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR
2	OBRAS DE ESTABILIZACION			
2,1	Excavaciones Varias sin Clasificar	m3	248,8	$ 8.212.620
2,7	Relleno Para Estructuras con Recebo	m3	464,8	$ 30.682.370
3	SEÑALIZACION			
3,2	Defensa Metálica.	m	10	$ 2.900.000
2	OBRAS DE ESTABILIZACION			
2,1	Excavaciones Varias sin Clasificar	m3	93,34	$ 2.800.200
2,7	Relleno Para Estructuras con Recebo	m3	219,16	$ 14.245.400
2	OBRAS DE ESTABILIZACION			
2,1	Excavaciones Varias sin Clasificar	m3	98,23	$ 2.946.900
2,6	Relleno Para Estructuras con Recebo	m3	224,04	$ 15.682.800
COSTO TOTAL				$ 77.470.290

RESUMEN FRENTE 4:

A continuación, se presenta un resumen del frente 4 en lo que respecta a i) ítems no previstos; ii) mayores cantidades, que al respecto se avala para el frente 4 NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($90.519.760) expresado en tabla de la siguiente manera:

FRENTE 4: LA CUMBRE - RESTREPO	VALORES
ÍTEMS NO PREVISTOS	$ 23.426.200
MAYORES CANTIDADES	$ 77.470.290
TOTAL DE ADICIÓN	$ 100.896.490

IV. FRENTE 7: GINEBRA

1. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DEL FRENTE 7, APROBADOS EN IMPREVISTOS DEL CONTRATO:

La interventoría, tras la verificación en campo junto con el contratista, constató que la tubería de alcantarillado sanitario existente en los sectores San José y El Condado (1 y 2) se encuentra

instalada a una profundidad inferior a 80 cm; al momento de verificación de las redes de alcantarillado proporcionados por la Alcaldía de Ginebra se observó que el mismo no está debidamente actualizado y por ello solo al momento de excavación se verificó la existencia del tubo no inventariado. Dicha condición representa un riesgo para la integridad de la red frente a las cargas vehiculares que actúan sobre la vía proyectada. En consecuencia, se considera técnicamente necesario ejecutar una losa de recubrimiento que garantice la protección estructural de la tubería, evitando afectaciones futuras en su funcionamiento. Dado que la rasante de la vía ya se encuentra constituida dentro del espacio público; esta medida es la alternativa más viable y técnica para salvaguardar la infraestructura existente y garantizar la durabilidad de la obra. En el tramo correspondiente al barrio San José, la interventoría corroboró, mediante visita conjunta con el contratista y la empresa prestadora del servicio (Acuavalle), que una cámara de alcantarillado sanitario existente presenta deterioro estructural y filtraciones que comprometen la estabilidad de la vía proyectada. Dado que Acuavalle manifestó la imposibilidad de realizar la reparación inmediata de dicho elemento, la interventoría avala la necesidad de construir una nueva cámara de alcantarillado. Esta acción garantiza un manejo adecuado de las aguas residuales y asegura la estabilidad estructural del tramo intervenido, en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de la obra. Durante la inspección técnica realizada, la interventoría verificó que las aguas lluvias provenientes de la cancha aledaña confluyen directamente hacia el tramo de vía en intervención, lo que, en temporada invernal, podría generar acumulación de agua e inestabilidad en la estructura vial. Con base en el análisis técnico de especialistas, la interventoría considera pertinente la construcción de un filtro tipo francés, el cual permitirá la captación y conducción controlada de las aguas lluvias hacia el punto de descole establecido. Esta solución resulta adecuada para evitar procesos de socavación, saturación de la subrasante y afectaciones estructurales a la vía. Durante las excavaciones realizadas en el sector de San José, la interventoría verificó la presencia de material saturado producto de filtraciones en la zona de intervención. Con el fin de evitar mayores excavaciones que podrían comprometer la red de alcantarillado existente y para conservar la rasante definida, se evaluaron alternativas técnicas junto con los especialistas de obra. La opción más conveniente, desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, es la estabilización del suelo mediante aditivos químicos, dado que permite mejorar las condiciones del terreno, reduce la necesidad de grandes volúmenes de material granular y optimiza los costos asociados al acarreo. La interventoría avala esta solución como la más eficiente y sostenible para garantizar la calidad y estabilidad del tramo. En atención a lo expuesto, fue necesario cuantificar los ÍTEMS NO PREVISTOS requeridos para atender las situaciones presentadas, los cuales resultan indispensables para dar solución a las problemáticas identificadas en este frente de obra. Dichos ítems se relacionan en el cuadro siguiente:

NP FRENTE 7				
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANT.**	**VALOR**
NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	122,1	$ 18.926.598
NP - 07	Relleno con gravilla	m3	24,48	$ 2.692.800
NP - 28	Camara Inspeccion Tipo B H=2.51-3.00 Mts	und	1	$ 2.850.000
NP-32	Filtro frances de 60x60cm, incluye geotextil no tejido y tubería de 4" perforada, no incluye excavación	ml	21	$ 9.774.870
NP-33	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	206,41	$ 108.296.515
NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	194,49	$ 30.147.700
NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	326,74	$ 171.429.695
COSTO TOTAL				$ 344.118.180

En atención a las situaciones identificadas en este frente de obra, se procedió a cuantificar las MAYORES CANTIDADES necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, las cuales resultan esenciales para dar solución a las problemáticas detectadas. Los ítems correspondientes se presentan en el cuadro siguiente:

MAYORES CANTIDADES FRENTE 7				
2	**EXPLANACIONES - DEMOLICIONES**			
2,1	Excavación Sin Clasificar De La Explanación Y Canales	m3	136,56	$ 3.605.184
3	**ESTRUCTURA DE VIA**			
3,1	Conformación De La Calzada Existente	m2	682,50	$ 955.500
2,1	Excavación Sin Clasificar De La Explanación Y Canales	m3	217,83	$ 5.750.712
COSTO TOTAL				$ 10.311.396

RESUMEN FRENTE 7: A continuación, se presenta un resumen del frente 7 en lo que respecta a i) ítems no previstos; ii) mayores cantidades, que al respecto se avala para el frente 7 NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($90.519.760) expresado en tabla de la siguiente manera:

FRENTE 7: GINEBRA	VALORES
ÍTEMS NO PREVISTOS	$ 344.118.180
MAYORES CANTIDADES	$ 10.311.396
TOTAL DE ADICIÓN	$ 354.429.576

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 80 de 1993, y en concepto la Sala de Consulta y Servicio Civil No. 1439 del 18 de julio de 2002 del Consejo de Estado, con C.P. Susana Montes de Echeverri resulta claro que:

> "(...) es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación, (...) si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes (...)" Y concluye la sala: "(...) No se requiere la celebración de contrato adicional en los contratos de obra por precios unitarios cuando lo que varía no es el objeto del contrato sino la estimación inicial de las cantidades de obra y, como consecuencia del aumento en las mismas, el valor final del contrato aumenta. Por ello, debe ejecutarse el contrato hasta su culminación y la administración debe realizar el manejo presupuestal requerido para atender sus propias obligaciones derivadas de la forma de contratación adoptada y pagar oportunamente al contratista la ejecución de la obra. (...)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009 y del Consejo de Estado en la Sección Tercera sala de lo Contencioso Administrativo con Radicados No. 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 acumulados, entre otras, en que el fin de la contratación estatal[1] en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

1 No sobra recordar que los fines del Estado son, entre otros, los enunciados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, es decir: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; además de la protección de las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, fines que en su conjunto están orientados al logro del interés general.

Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348 ha explicado la ocurrencia o necesidad de los no previstos en los contratos de obras públicas así:

> "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

El Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil No. 1439 de 2002 especificó que:

> "(...) Si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos (...)".

Estas situaciones son las que llevan en doctrina al profesor Eduardo García de Enterría a señalar:

> "(...) Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al *contratus lex* no tendría sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración(...)" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Cívitas, pág. 675)".

En lo que respecta a las mayores cantidades de obra, la Sala de Consulta y Servicio Civil aclara que las mayores cantidades en un contrato de obra pública se debe tener en cuenta lo siguiente:

> "(...) En tal sentido, y según dicha postura, a otros aumentos del valor originados, por ejemplo, en mayores cantidades de obra, no les aplica la prohibición, ya que, bajo dicha tesis, el valor inicial del contrato, en el sistema de precios unitarios, solo consiste en un estimativo del costo que tendrá el contrato, que solo logra determinarse una vez termine la ejecución, de manera que con las mayores cantidades de obra no se presentaría una modificación del precio, sino que simplemente se determinará el valor final del contrato, que no será diferente del precio acordado

inicialmente que se mantendrá invariable, precisándose, al final, el monto real del estimativo (...)"[2]

La Sala del Consejo de Estado en radicación número 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 con MP German Bula Escobar ha indicado: "En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista." A su vez la Alta Corte ha dicho que : "Los contratos estatales puede decirse que tienen un ciclo vital: nacen, se desarrollan, suelen afrontar vicisitudes de mayor o menor entidad, y finalmente se terminan." Advirtiendo que: "hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión"

VI. CONCLUSIÓN

La interventoría verificó que todos los ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES presentados por el contratista, en los diferentes frentes de obra, responden a necesidades técnicas reales derivadas de condiciones no previstas, fenómenos climáticos atípicos, riesgos estructurales y ajustes de diseño necesarios para garantizar la estabilidad, funcionalidad y durabilidad de las obras.

Se constató que la cuantificación de los ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES corresponde a estimaciones técnicas fundamentadas, basadas en verificación de campo y documentación de soporte, asegurando que su ejecución es indispensable para la correcta culminación de las actividades constructivas y la protección de la infraestructura existente. La interventoría avala la procedencia de todos los ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES presentados, considerando que las soluciones adoptadas —como construcción de cabezales, losas de recubrimiento, estabilización del terreno y adecuación de vías de acceso— son técnicamente necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores, la continuidad de los servicios públicos y la adecuada finalización del proyecto conforme a los objetivos contractuales. Con base en la revisión de la información documental y técnica proporcionada por el contratista, así como en el análisis realizado por esta interventoría, se determina que las cantidades solicitadas correspondientes a los ÍTEMS NO PREVISTOS son estrictamente necesarias para la correcta ejecución y culminación de las obras contratadas. Tras la verificación de los soportes presentados y la evaluación de la pertinencia de cada ítem, esta interventoría avala el monto solicitado de **MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.615.758.539).**

[2] Documento: C-465 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Frente	Municipio	NP
1	Tuluá	$ 1.200.257.359
2	Florida	$ 47.956.800
3	Palmira	$ -
4	La Cumbre	$ 23.426.200
5	Guacarí	$ -
6	Guacarí	$ -
7	Ginebra	$ 344.118.180
TOTAL		$ 1.615.758.539

Con relación al reconocimiento de las MAYORES CANTIDADES de obra, por un valor de **MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($1.916.224.323)**, esta interventoría verifica que tanto las cantidades estimadas como el monto total solicitado son procedentes y corresponden a necesidades reales derivadas de la ejecución del proyecto. En consecuencia, se avala el monto presentado por el Contratista.

Frente	Municipio	Mayores y menores
1	Tuluá	$ 1.785.879.677
2	Florida	$ 42.562.960
3	Palmira	$ -
4	La Cumbre	$ 77.470.290
5	Guacarí	$ -
6	Guacarí	$ -
7	Ginebra	$ 10.311.396
TOTAL		$ 1.916.224.323

En relación con la ejecución del contrato de interventoría, esta no realizará solicitud de adición presupuestal para continuar con las actividades de interventoría durante los próximos 28 días, es decir, hasta la fecha de finalización del contrato, prevista para el 15 de septiembre de 2025.- **21)** Que mediante oficio FO-M9-93-141 del día 19 de Agosto de 2025, el Ing. Edwin Fernando Cabrera Arroyo en calidad de Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del cauca, remitió a la Subdirección Técnica Jurídica, los documentos soporte técnico y Certificado de Disponibilidad presupuestal para el trámite de adición de recursos al contrato obra 0010240obra No.1.310.02-59.8-0655 del 26 de Diciembre de 2022, manifestando en su oficio lo siguiente: "(...) *Con relación al asunto, me permito de manera respetuosa solicitarle a su despacho se realice el trámite de ADICIÓN*

DE RECURSOS en trámite de Otro Sí al Contrato de Obra Pública No. 1.310.02.-59.8-0655 de 2022, bajo los siguientes argumentos y justificaciones de tipo fáctico, jurídico y técnico allegados tanto por la obra como por la interventoría: ANTECEDENTES:(...)".- "(...) 1.En lo que se trata de mayores cantidades de obra, la Sala de Consulta y Servicio Civil aclara acerca de las mayores cantidades en un contrato de obra pública lo siguiente: "(...) En tal sentido, y según dicha postura, a otros aumentos del valor originados, por ejemplo, en mayores cantidades de obra, no les aplica la prohibición, ya que, bajo dicha tesis, el valor inicial del contrato, en el sistema de precios unitarios, solo consiste en un estimativo del costo que tendrá el contrato, que solo logra determinarse una vez termine la ejecución, de manera que con las mayores cantidades de obra no se presentaría una modificación del precio, sino que simplemente se determinará el valor final del contrato, que no será diferente del precio acordado inicialmente que se mantendrá invariable, precisándose, al final, el monto real del estimativo (...)" *Que por todo lo anterior se solicita respetuosamente a su despacho de SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA* ***adicionar al valor del Contrato de Obra*** *No. 1.310.02.-59.8-****0655*** *un valor de* ***MIL SEISCIENTOS QUINCE SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.615.758.539.oo)*** *con respaldo de Certificado de Disponibilidad Presupuestal* ***CDP No. 3500010240****, por concepto de ÍTEMS NO PREVISTOS, con ejecución de labores hasta el 15 de septiembre de 2025, lo anterior con base en el aval concedido por la interventoría, de conformidad con la parte motiva técnica y jurídica del presente documento que se encuentra descrito en los anexos. Es necesario dejar claro que como la interventoría avaló el reconocimiento de las Mayores Cantidades de obra por un monto de MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($1.916.224.323), esta supervisión también lo avala. Se deja claridad que la INTERVENTORÍA no requerirá adición de recursos.***22)** Que el contrato se encuentra vigente hasta el día 15 de Septiembre del 2025 y procede su adición en recursos.- **23)** Que la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca, cuento con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500010240 del 31 de Julio del 2025, con la siguiente apropiación presupuestal:13110506/1149/2-320202005/3412004010040000/PI34-102449/1/2/01/05:REC CREDITO 1.4/SRIA INFRAESTRUCTUR/Servicios de la cons/Red Vial Departamental/REALIZARLAS OBRAS D Proyecto:PI34-102449 FORTTALECIMIENTO Y GESTION INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Elemento PEP: PI34-202449/1/2/01/05 Realizar las obras de mejoramiento en vís terciarias. Posición presupuestaria:2-320202005 Servicios de la construcción Cuenta mayor: 5507051807, el cual será para realizar la adición solicitada por el contratista.- **24)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, y según la sentencia del Consejo de Estado de fecha 05 de julio de 2016 con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) con CP. German Bula Escobar

(E).- **25)** Que los soportes documentales técnicos y de orden jurídicos aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para tramitar la solicitud de prorroga al contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0655 del 26 de diciembre de 2022, es de responsabilidad exclusivamente del área técnica y de la interventoría del contrato de obra.**-26)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. - **27)** Que la responsabilidad de la justificación del presente otrosí No.9 de adicion de ítems no previstos (NP'S) al contrato de obra pública pública No.1.310.02-59.8-0655 del 26 de diciembre de 2022 suscrito entre la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca y CONSORCIO VALLUNO 2023 será exclusivamente del área técnica de la Subsecretaria de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca y de la interventoría,.**28)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 09 al CONTRATO OBRA No.1.310.02-59.8-0655 del 26 de Diciembre de 2022, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. Adicionar a la cláusula Tercera-Valor del contrato, la suma de MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.615.758.539) al Contrato de obra No.1.310.02-59.8-0655 del 26 de Diciembre de 2022, por lo tanto, el valor del contrato quedará así:

CLAUSULA TERCERA: VALOR El valor del contrato de obra será por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($47.060.439.285).

CLAUSULA SEGUNDA: Incorporar un parágrafo a la Cláusula Décima segunda de Disponibilidad Presupuestal al contrato de obra No.1.310.02-59.8-0655 del 26 de Diciembre de 2022, la cual quedará así:

> **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - Incorporar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500010240 del 31 de Julio del 2025, con la siguiente apropiación presupuestal:13110506/1149/2-320202005/3412004010040000/PI34-102449/1/2/01/05:REC CREDITO 1.4/SRIA INFRAESTRUCTUR/Servicios de la cons/Red Vial Departamental/REALIZARLAS OBRAS D Proyecto:PI34-102449 FORTTALECIMIENTO Y GESTION INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Elemento PEP: PI34-202449/1/2/01/05 Realizar las obras de mejoramiento en vías terciarias. Posición presupuestaria: 2-320202005 Servicios de la construcción Cuenta mayor: 5507051807

CLAUSULA TERCERA: El contratista de obra debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTROSI No. 09, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación establecidas en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del contrato obra No. 1.310.02-59.8-0655 del 26 de Diciembre de 2022, que no hayan sido modificadas en el otrosí No.9, no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente otrosí No.9 se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto:	Elizabeth Dominguez Torres- Abogada contratista SI
Revisó:	Marisol González Gutiérrez - abogada contratista SI
Aprobó parte jurídica:	Juliana Álvarez Ordoñez. Subdirectora Técnica Jurídica SI
Revisó parte técnica	Edwin Fernando Cabrera Arroyo -Subsecretario de Infraestructura del Transporte
Revisó Despacho:	Katherine Santamaria Sánchez- Abogada Contratista SI
Aprobó:	Frank Alexander Ramírez Ordoñez - Secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

1.360.17.01
Santiago de Cali, Agosto 21 del 2025

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PARA SUSCRIBIR OTROSI No. 09 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.1.310.02-59.8-0655 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRORROGA		MODIFICACION	

CONTRATO No.	1.310.02.59.8-0655
NOMBRE DE CONTRATISTA	CONSORCIO VALLUNO 2023
NIT / CCC	901.664.790-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ADOLFO LEON HINCAPIE TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.394.635 de Tuluá
OBJETO	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y TURÍSTICO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($28.611.617.941)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 de diciembre de 2022

FECHA DE INICIO EJECUCION	25 de Enero de 2023
OTROSI No. 1	Que el día veintiocho (28) de febrero de 2023 se suscribió el Otrosí No 1 , Mediante el cual se modificó la cláusula séptima que tiene que ver con apropiación presupuestal.
OTROSI No. 2	Que el día trece (13) de Septembre de 2023, se suscribió el Otrosí No. 2, por medio del cual se modificó la cláusula 12 del Contrato de obra No. 1.310.02-59.2-0655 "Obligaciones de la Entidad".
SUSPENSIÓN No. 1	Que el veintidós (22) de diciembre de 2023, se suscribió el acta de suspensión No. 01 a la ejecución del Contrato de obra No.1.310.02-59.2-0655, a partir del veintidós (22) de diciembre de 2023 hasta que se superen dichas causas para poder continuar con su correcta ejecución, teniendo en cuenta que la interventoría de forma unilateral decidió no continuar ejecutando sus funciones de vigilancia y control en la ejecución del contrato de obra en mención.
REINICIO No.1	Que el 04 de abril de 2024, se dio reinicio al contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0655 de 26 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que fue superada la causa por la cual se suspendió el mismo.
OTROSI No. 3	Que el 08 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No 3 al Contrato Obra No. 1.310.02-59.8-0655, con el cual se modifica la cláusula 4 "Plazo del Contrato" dando como fecha de finalización 4 de octubre del 2024.
OTROSI No. 4	Que el día cuatro (04) de octubre de 2024, por medio del cual se prórroga el plazo hasta el 15 de diciembre de 2024 y se adicionan recursos por valor de $13.733.062.805
OTROSI No.5	Del día 9 de Diciembre del 2024, mediante el cual se adicionó al contrato de obra la suma $3.100.000.000 y se prorrogó el plazo del contrato hasta el 31 de Diciembre del 2024.

SUSPENSION No.2	Que el día 27 de Diciembre del 2024, se suscribió el acta de suspensión No.2 del contrato de obra No.1.310.02-59-2-0655, mediante la cual se suspensión la ejecución del contrato desde el 27 de Diciembre del 2025 hasta el 20 de Enero del 2025
REINICIO No.2	Que el día 21 de Enero del 2025, se da reinicio a la ejecución del contrato No.1.310.02-59-2-0655
OTROSI No.6	Del 24 de Enero del 2025, mediante el cual se establece el plazo hasta el 10 de Mayo del 2025.
OTROSI No.7	Del 10 de Mayo del 2025, el coal estableció el plazo contractual hasta el 10 de Julio del 2025
OTROSI No.8	Del 10 de Julio del 2025, estableciendo el plazo hasta el 10 de Agosto del 2025
ACTA DE SUSPENSION No.3	Del 14 de Julio del 2025 al 29 de Julio del 2025
ACTA PRORROGA 1 SUSPENSION 3	Del 29 de Julio del 2025 al 18 de Agosto del 2025
ACTA DE REINICIO	Agosto 19 de 2025
PLAZO ACTUAL DE EJECUCION	Septiembre 15 del 2025
VALOR ACTUAL CONTRATO	$45.444.680.746
INTERVENTOR	INFITULUA E.I.C.E.

CONSIDERACIONES

1) Que el 26 de diciembre de 2022 el Departamento del Valle del Cauca y CONSORCIO VALLUNO 2023, suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y TURISTICO"- **2)** Que el valor inicial del contrato es la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($28.611.617.941,00), y cuenta con un plazo de ejecución de doce (12) meses. contados a partir del acta de inicio. **3)** Que en la fecha el 25 enero de 2023, se dio inicio del Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655 de 26 de diciembre de 2022.- **4)** Que el día veintiocho (28) de febrero de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula séptima que tiene que ver con apropiación presupuestal.- **5)** Que el día trece (13) de septiembre de 2023, se suscribió el Otrosí No. 2, por medio del cual se modificó la cláusula 12 del Contrato de obra No. 1.310.02-59.2-0655 "Obligaciones de la Entidad". **6)** Que el veintidós (22) de diciembre de 2023, se suscribo el acta de suspensión No. 01 a la ejecución del Contrato de obra No.1.310.02-59.2-0655, a partir del veintidós (22) de diciembre de 2023 hasta que se superen dichas causas para poder continuar con su correcta ejecución, teniendo en cuenta que la interventoría de forma unilateral decidió no continuar ejecutando sus funciones de vigilancia y control en la ejecución del contrato de obra en mención.- **7)** Que el 04 de abril de 2024, se dio reinicio al contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0655 de 26 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que fue superada la causa por la cual se suspendió el mismo.- **8)** Que el día 08 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No 3 al Contrato Obra No. 1.310.02-59.8-0655, con el cual se modifica la cláusula 4 "Plazo del Contrato" dando como fecha de finalización 4 de octubre del 2024.- **9)**. Que el día cuatro (04) de octubre de 2024, se suscribió el Otrosí No. 4 al Contrato Obra No. 1.310.02-59.8-0655, por medio del cual se prorroga el plazo hasta el 15 de diciembre de 2024 y se adicionan recursos por valor de $13.733.062.805.- **10)** Que el día 9 de Diciembre del 2024, se suscribe el otrosí No.5, mediante el cual se adicionó al contrato de obra, la suma de $3.100.000.000 y se prorrogó el contrato hasta el 31 de Diciembre del 2024.-**11)** Que el día 27 de Diciembre del 2024, se suscribió el acta de suspensión No.2 del contrato de obra No.1.310.02-59-2-0655, mediante la cual se suspensión la ejecución del contrato desde el 27 de Diciembre del 2025 hasta el 20 de Enero del 2025.- **12)** Que el día 21 de Enero del 2025, se da reinicio a la ejecución del contrato No.1.310.02-59-2-0655 del 26 de Diciembre del 2022.- **13)** Que el día 24 de Enero del 2025, se suscribió el otrosí No.6, mediante el cual se estableció el plazo hasta el 10 de Mayo del 2025.- **14)** Que el día 10 de Mayo del 2025, se suscribió el otrosí No.7, mediante el cual se establece el plazo hasta el 10 de Julio del 2025.**15)** Que el día 10 de Julio del 2025, se suscribe el otrosí 8, mediante el cual se establece el plazo hasta el 10 de Agosto del 2025.- **16)** Que el dia 14 de Julio del 2025, se suscribe el acta de suspensión No.3, mediante la cual se suspende la ejecución del obra desde el 14 de Julio del 2025 hasta el 29 de Julio del 2025.- **17)** Que el día 29 de Julio del 2025, se suscribe el acta de prórroga o.1 a la suspensión No.3, mediante el cual

se prorroga la suspensión hasta el 18 de Agosto del 2025..- **18)** Que el día 19 de Agosto del 2025, se da reinicio a la ejecución de la obra .- **19)** Que mediante escrito CV2023-INT-137, el contratista de obra solicita adición de recursos y mayores cantidades al contrato de obra No.1.310.02-59-2-0655 del 26 de Diciembre del 2022 argumentando técnicamente la solicitud de la siguiente forma: "(...) *En el marco de la ejecución del Contrato de Obra de la referencia, cuyo objeto contempla siete (7) frentes de obra (municipio de Tuluá, Florida – Valle, Palmira, la Cumbre y Restrepo, Guacarí y Ginebra), con Resolución de Adjudicación No. 1.310.02.59.8-0911 del quince (15) de diciembre del año 2022; desde el Consorcio Valluno 2023, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, específicamente la de "Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato" , damos comunicación de lo que se encuentra sucediendo en los frentes 1, 2, 4 y 7 de los municipios Tuluá, Florida, Cumbre y Ginebra respectivamente." Y que por las situaciones que se describen a continuación nos llevan a solicitar Adición al contrato de obra en mención. Es de tener en cuenta que los demás frentes que forman parte del contrato de obra se encuentran ya finalizados:* **HECHOS**

1) La Gobernación del Valle a través de la Secretaría de Infraestructura inició el proceso licitatorio LP-SI-004-2022 cuyo objeto es: *"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y TURISTICO".*
2) Que, mediante la Resolución No. 1.310.02-59.1-0911 del quince (15) de diciembre de 2022, se adjudicó el Contrato de Obra Pública de la Licitación LP-SI-004-2022 al Consorcio Valluno 2023.
3) Que, el veintiséis (26) de diciembre de 2022, el Departamento del Valle del Cauca y el Consorcio Valluno 2023 suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655.
4) Que, el valor del Contrato asciende a la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($28.611.617.941,00) M/Cte.
5) Que, el plazo de la ejecución del Contrato es de doce (12) meses, contados a partir del veinticinco (25) de enero de 2023, que corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Este plazo esta definido para la ejecución total del proyecto pero para cada uno de los siete frentes que constituyen el contrato se tiene un plazo determinado según los anexos técnicos del proceso licitatorio, para el cual como contratistas se consideró un AIU determinado.

Frente	Municipio	Valor Inicial	Tiempo Ejecución (meses)	Administración (A)	Imprevistos (I)	Utilidad (U)	Total AIU
1	Tuluá	$ 10.682.022.255	8	32,00%	1,00%	3,00%	36,00%
2	Florida	$ 1.514.914.761	3	33,00%	1,00%	3,00%	37,00%
3	Palmira	$ 7.709.424.137	7	30,81%	1,00%	3,00%	34,81%
4	Cumbre	$ 1.269.587.454	2	34,72%	1,00%	2,00%	37,72%

5	Guacarí	$ 3.154.702.964	4	32,64%	1,00%	3,00%	36,64%
6	Guacarí	$ 2.025.953.965	4	26,39%	1,00%	3,00%	30,39%
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	2	33,50%	1,00%	2,50%	37,00%
	Total	**$ 28.611.617.941**					

El tiempo definido del contrato, resulta de la programación de obra y de que no todos los frentes de obra inician desde el momento del acta de inicio.

6) Que, por medio del OTROSI No. 01, las partes acordaron modificar la Cláusula 7 "APROPIACIÓN PRESUPUESTAL".
7) Que mediante el otro si No. 2 al contrato de obra publica No. 1.310.02-59-8-0655 se modificó la cláusula 12 del contrato definiéndola de la siguiente manera:

CLÁUSULA 1: Modificar la Cláusula 12 del Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59-8-0655 de 26 de diciembre de 2022, la cual quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULA 12 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
4. Dar trámite a solicitud de revisión de precios presentada por el contratista de acuerdo a los siguientes Resoluciones:

- Resolución N° 320 de 26 de enero de 2022 - Adopción del Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) para contratos de obra a precios unitarios.
- Resolución N° 2845 de 03 de agosto de 2022 - Procedimiento de implementación del ICOCIV en contratos de obra con fórmula de ajuste.
- Cartilla para reversión de precios - Implementación del ICOCIV en contratos de obras del INVIAS.
- Cartilla para actualización de ajustes - Procedimiento de implementación del ICOCIV en contratos de obras del INVIAS.
- Resolución Número 2845 de 3 de agosto del 2022 - Adopción de los procedimientos documentados en las cartillas anteriores.

Esto a raíz de la reclamación por parte del Consorcio valluno 2023 del restablecimiento económico del contrato debido a la variación de precios mayor al 10% con respecto a lo ofrecido en la propuesta y acogiéndose al contrato.

8) Que desde la fecha del 31 de octubre del 2023, la interventoría Consorcio Intervial 2023 con NIT. 901667855-1 , no hizo presencia en los diferentes frentes de obra en ejecución. Fecha que fue comunicada mediante oficio PS-IVV-RL-181-23 del 30 Octubre 2023. Donde en su comunicado expresa:

Por medio de la presente les informamos que, por motivos de orden contractual y presupuestal, a partir del 1° de noviembre del presente año no continuaremos ejerciendo la interventoría y supervisión del contrato de obra 0655 de 2022, suscrito por ustedes, el Consorcio Valluno 2023, y por la Gobernación del Valle del Cauca. Por lo anterior, el día 31 de octubre de 2023 haremos la entrega de los informes finales a nuestro cargo, así como del balance de la obra en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, en el caso de que la entidad no les haya notificado sobre la ausencia de interventoría a partir del 1° de noviembre próximo, les informamos que es nuestro propósito dejar suscrita el acta de obra del mes de octubre antes de esa fecha, claro está, siempre y cuando esta cumpla con los soportes requeridos para su trámite.

Atentamente,

MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ
Firmado digitalmente por MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ
Fecha: 2023.10.30 12:18:10 -05'00'

MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, las obras quedaron suspendidas por razones ajenas a nuestra administración, generando unos sobre costos en el personal, los gastos administrativos de la obra como el manejo de las mismas que se encontraban abiertas al momento del abandono de la interventoria.

9) Para garantizar la estabilidad de las obras el consorcio valluno 2023 y la gobernación del valle del cauca decidió continuar con la ejecución de actividades necesarias e indispensables para garantizar la estabilidad de los trabajos efectuados como la estabilización del talud en el frente 3 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA 34VL01 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" y en el frente 1 "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ.", donde la vía y las obras que se ejecutaban a la fecha eran de excavaciones profundas para la instalación de la tubería de alcantarillado y construcción de las cajas de inspección, como la instalación de material granular de la estructura de la vía, generando afectaciones a la movilidad de la comunidad donde se desarrolla el proyecto especialmente la gente de la Vereda tres esquinas y de la comunidad del Cairo a causa de las profundas excavaciones y obras en ejecución generan riesgos de accidentalidad en la vía.
10) Una vez ejecutadas las obras para garantizar la estabilidad de las obras el consorcio valluno 2023 solicito suspensión al contrato de obra desde el 22 de diciembre del 2023 por no contar con la supervisión de una Interventoría. El 15 de marzo del 2024 mediante el contrato interadministrativo No. 1.360.17.17-4160 designa a INFITULUA como entidad de seguimiento y control del contrato de obra.
11) Mediante el acta de reinicio del 4 de abril del 2024 se levantó la suspensión y se reanudaron las ejecuciones de las actividades en los diferentes frentes de obra.
12) a partir desde el inicio de las obras en el frente 1 – Tuluá, se evidencio un rechazo por parte de la comunidad del manejo de aguas lluvias que presupuestaba el proyecto, esto a causa que este manejo era superficial con llega específicamente a dos predios los cuales realizan cultivos que al recibir las aguas se inundarían y sus actividades serian altamente afectadas, para ello y en conjunto con la interventoría y la gobernación se realiza un estudio para la realización de un alcantarillado Pluvial encontrando que el camino mas cercano es atravesando por el predio de la hacienda san Felipe, persona con la cual se realiza el acercamiento y el

realizaría en pro del proyecto la servidumbre, para lo cual Desde el 14 de agosto del 2023 mediante correo se remitió la información para tramitar la servidumbre.

13) Mediante otro si No. 3 del 8 de abril del 2024 se realiza prorroga al contrato de obra hasta el 4 de octubre del 2024.
14) Durante el transcurso del año de la radicación de la documentación para la servidumbre se debió realizar una segunda entrega de la documentación actualizando los documentos ya entregados para iniciar el tramite frente a las notarias para la consecución de la servidumbre, se realizo entrega de dicha documentación el día 1 agosto del 2024, mediante oficio CV023-INT-102.

15) Que el día 4 de octubre del 2024 se suscribió el otro si No.4, por medio del cual se realizo la adicción de $13.733.062.805 y se prorrogo el contrato hasta el 15 de diciembre del 2025. Esto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones expuestas y avaladas por la interventoría y supervisión del contrato de obra.

a) ***FRENTE DE TRABAJO No. 1: "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ."***

- *Rechazo por parte de la comunidad del sistema de alcantarillado pluvial propuesto por los diseñadores del proyecto, efectuado desde la socialización de la obra el día veintisiete (27) de febrero del 2023.*
- *Replanteamiento del sistema de alcantarillado pluvial, sobre el cual se debió realizar un nuevo estudio*
- *Existencia de un alcantarillado de aguas residuales obsoleto, el cual afectaba las condiciones técnicas del proyecto propuesto. Por esta razón, se debió plantear e incluir en las actividades a ejecutar el retiro del alcantarillado, teniendo en cuenta que varios de los domicilios en la vía se encuentran conectados a la red; por lo tanto, se determinó que se debe trasladar al alcantarillado funcional para su debido manejo de aguas.*
- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión.*
- *Dentro de la Implementación del documento PAGA en el marco de la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías obligo a la estructuración y asignación de recursos para garantizar su cumplimiento. Así mismo, iniciar el trámite en la CVC para la Ocupación de cauce necesario para el sistema de alcantarillado pluvial que servirá a la recolección de las aguas lluvias de la vía.*

b) ***FRENTE DE TRABAJO No. 3: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA 34VL01 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."***

- *Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre los Estudios, Diseños y contratación de la obra, y en el año 2022 donde según decreto de presidencia de la república fue el año con mayores precipitaciones superando los niveles de precipitación máximo en los últimos 100 años generaron cambios considerables en el estado del talud a estabilizar, con llevo a un nuevo levantamiento ajustado a la realidad encontrada.*
- *Durante la ejecución se presentaron situaciones de orden público que llevaron al retiro de la maquinaria y del personal de obra por posibles afectaciones a la integridad; situación que se comunicó mediante oficio a la interventoría y a la entidad contratante (CV2023-INT-67 del veintisiete (27) de septiembre del 2023).*
- *Que debido al cierre al punto de disposición final previsto para la obra, se depositaron 25.089m3 producto de las excavaciones del talud.*

- *Teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente se procedió junto con la interventoría de buscar el sitio de disposición que cumpliera con los requisitos ambientales solicitados por el Instituto Nacional de Vías y la*

autoridad ambiental regional y que a su vez fuera el mas cercano al punto en atención, incrementando las distancias de acarreo afectando el presupuesto del frente.

c) ***FRENTES DE TRABAJO No. 5 "SEIS VIAS GUACARI" y 6 "TRES VIAS GUACARI"***

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión. Tales como el manejo de las acometidas del sistema de alcantarillado y de acueducto de la Entidad Acuavalle.*
- *Las condiciones encontradas en el terreno, a causa de niveles freáticos y bajas capacidades portantes, se requirió el mejoramiento de la subrasante para garantizar la estabilidad de la obra*
- *Mediante derechos de petición por parte de la comunidad aferente a los puntos en atención, solicitaron a la Gobernación del Valle del cauca y al Contratista se consideraran las afectaciones de accesibilidad a las residencias generando el replanteo de las vías y aumentando las cantidades de obra.*

d) ***FRENTE DE TRABAJO No. 7: "CUATRO VIAS GINEBRA"***

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión. Tales como el manejo de las acometidas del sistema de alcantarillado y de acueducto de la Entidad Acuavalle.*
- *Las condiciones encontradas en el terreno, a causa de niveles freáticos y bajas capacidades portantes, se requirió el mejoramiento de la subrasante para garantizar la estabilidad de la obra.*
- *Dentro de la Implementación del documento PAGA en el marco de la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías obligo a la estructuración y asignación de recursos para garantizar su cumplimiento*

16) El 10 de octubre del 2024, Al momento de dar inicio, y de estar construyendo los cimientos y pilotes de uno de los estribos del puente, nos llega una acción policial, donde la señora Martha Lorena Andrade solicita la suspensión de obra del frente 2 – Florida sustentado en la perturbación ilícita a la propiedad privada de la señora, haciendo llegar a la estación de policía la documentación que la sustenta.
17) Que el día 9 de diciembre del 2024, se suscribió el otro si No. 5 mediante el cual se adiciono al contrato de obra $3.100.000.000 y se prorrogo el contrato hasta el 31 de diciembre del 2024. Esta adición sustentada en ítems no previstos y en el excedente del cálculo de la indexación mediante ICOCIV.
Además, se suscribió la escritura pública de la servidumbre por donde se realizará el alcantarillado pluvial del frente 1 Tuluá, y se radico en la oficina de instrumentos públicos para su registro.

18) Mediante acta de suspensión No. 2 del 27 de diciembre del 2024 se suspendió el contrato de obra desde el 27 de diciembre 2024 al 20 de enero del 2025, a causa de la suspensión en el frente de obra 2 de Florida que hasta la fecha no se había logrado un acercamiento con la propietaria del predio y constituir una servidumbre. El 21 de enero del 2025 se suscribe el acta de reinicio superando las causales de la suspensión.
19) El dia 25 de enero del presente año, se suscribió el otro si No. 6 prorrogando el contrato de obra hasta el 10 de mayo del 2025, teniendo como actividades por finalizar correspondientes al descole del alcantarillado pluvial del frente 1 el cual se realizo ingreso desde la fecha de reinicio de obra del 21 de enero del 2025 y la terminación del puente peatonal del frente de obra 2 en florida.

20) A raíz de las fuertes lluvias que se presentaron en los meses de febrero, marzo y abril del presente año, las labores que se ejecutaban llevaron a unos rendimientos mas bajos debido a que nos encontrábamos en las excavaciones para la instalación de la tubería del alcantarillado como los cimientos del puente peatonal, las cuales a largaron los tiempos de ejecución y por lo cual se suscribió el Otro si No. 7, el día 9 de mayo del 2025, prorrogando el contrato hasta el 10 de Julio del 2025.
21) Que después de analizar e iniciar la construcción de los diferentes frentes especialmente el frente 1 - "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ, frente 2 - "ACTUALIZACION DEL PROYECTO REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUENTE SOBRE EL RIO LAS CAÑAS, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA ", frente 4 - "REHABILITACIÓN DE LA VÍA 19VL02 EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUMBRE Y RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ", y frente 7 - "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA " presentan variaciones esto a causa de:
 a. ***FRENTE DE TRABAJO No. 1: "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ."***

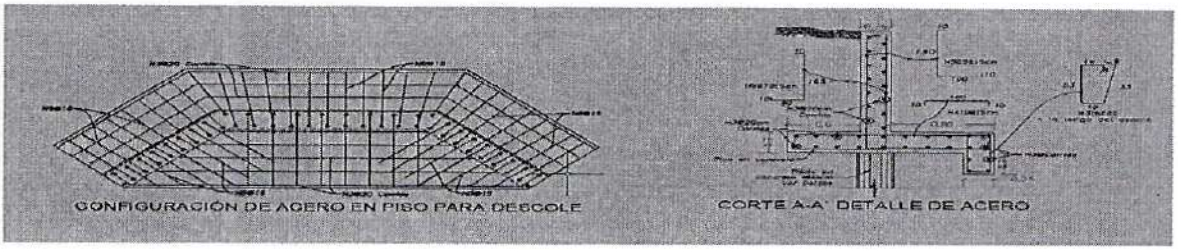
- El diseño inicial del sistema de alcantarillado pluvial no contempló la construcción de un cabezal de descarga en el punto de descole sobre el río Tuluá. Sin embargo, los análisis hidráulicos y de comportamiento del cauce evidencian que, ante eventuales incrementos del nivel del río —derivados de crecientes ordinarias o extraordinarias—, la tubería de descarga se encuentra expuesta a fenómenos de socavación, flotación y volcamiento, lo que podría ocasionar la pérdida estructural del primer tramo del alcantarillado, comprometiendo la funcionalidad del sistema y generando un riesgo significativo de afectación al servicio público esencial de saneamiento básico.

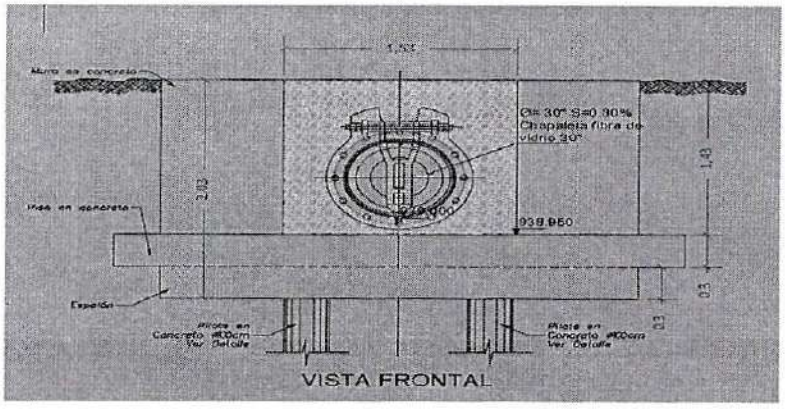
Desde el punto de vista técnico, resulta indispensable incorporar un cabezal de descarga con cimentación reforzada y elementos de transición hidráulica, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 1500 de diseño y construcción de sistemas de alcantarillado pluvial, así como con los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000. Dicho cabezal deberá contar con una válvula antirretorno que impida el reflujo de las aguas del río hacia el sistema urbano, reduciendo el riesgo de inundaciones y garantizando la operación continua del alcantarillado. Adicionalmente, la cimentación propuesta debe responder a las condiciones geotécnicas y de estabilidad del cauce, utilizando elementos de anclaje y protección contra erosión que aseguren la vida útil de la estructura.

En el plano jurídico y administrativo, la modificación del diseño se encuentra amparada en el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de prever con rigor técnico, jurídico, financiero y ambiental las condiciones necesarias para la adecuada ejecución contractual. Así mismo, el Consejo de Estado ha reiterado que la omisión de estudios técnicos suficientes puede comprometer la responsabilidad de la administración por fallas en la planeación y por el eventual detrimento patrimonial derivado de obras ineficaces o inservibles (C.E., Sección Tercera, sentencia del 4 de septiembre de 2014, exp. 25000-23-26-000-2001-01727-01).

En consecuencia, la incorporación del cabezal y de la válvula de no retorno no constituye una adición arbitraria, sino una medida preventiva y correctiva que garantiza la seguridad estructural, la protección del medio hídrico y

la continuidad del servicio público, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad del gasto público (art. 209 C.P. y art. 3 de la Ley 819 de 2003). De esta manera, la administración no solo mitiga riesgos técnicos y ambientales, sino que también asegura la coherencia de la obra con los fines constitucionales del Estado y con las exigencias de responsabilidad fiscal y contractual.





- Durante la fase de excavación para la construcción del alcantarillado pluvial, específicamente en el tramo de descole que atraviesa el predio denominado Hacienda San Felipe, se había previsto realizar labores similares a las ejecutadas previamente sobre la vía pública, bajo la premisa de que las condiciones del terreno y el nivel freático serían concordantes con lo reportado en el estudio de suelos inicial.

 No obstante, al iniciar las excavaciones se evidenció que el nivel freático en este sector es significativamente más alto, lo que ocasionó la presencia constante de agua en el área de trabajo. Esta circunstancia dificultó el mantenimiento de la sección proyectada, comprometiendo la estabilidad de las excavaciones. A ello se sumó la presencia predominante de suelos arenosos, lo cual incrementó los riesgos de colapso y demandó la ampliación de las secciones de excavación, con el fin de obtener un perfil escalonado que garantizara la seguridad de los trabajadores, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a obras civiles (Ley 1562 de 2012 y Resolución 0312 de 2019).

 Adicionalmente, la complejidad geotécnica identificada obligó a implementar medidas de estabilización del terreno mediante la conformación de una capa de suelo-cemento y la aplicación de un producto químico estabilizador, con el objetivo de mejorar la resistencia y capacidad portante del estrato inferior, asegurando la adecuada instalación y soporte estructural de la tubería. Estas medidas se adoptaron de conformidad con los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 y

con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS (2013), que recomiendan soluciones de estabilización en presencia de niveles freáticos elevados y suelos no cohesivos. Desde la perspectiva jurídico-administrativa, estas adaptaciones constituyen actuaciones amparadas en el principio de planeación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), el cual reconoce que los contratos de obra deben prever y gestionar los riesgos derivados de las condiciones geotécnicas y ambientales del terreno. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que cuando se presentan circunstancias imprevistas en la ejecución de obras públicas, la entidad contratante debe garantizar que se adopten las medidas técnicas necesarias para proteger la vida de los trabajadores y la estabilidad de la obra, aún si ello implica ajustes a las condiciones inicialmente previstas, en aplicación de los principios de seguridad, eficiencia y prevalencia del interés general (C.E., Sección Tercera, Sentencia de 4 de septiembre de 2014, exp. 25000-23-26-000-2001-01727-01). En este contexto, las decisiones adoptadas en la excavación del descole del alcantarillado pluvial responden tanto a exigencias técnicas ineludibles como a obligaciones legales de protección, planeación y prevención del daño antijurídico, garantizando la estabilidad de la infraestructura y la seguridad de quienes participan en su construcción. Teniendo en cuenta que durante el inicio de las excavaciones se identificó la existencia de una tubería de riego, resulta imperativo proceder a su sustitución con el fin de garantizar la continuidad del flujo hídrico y el adecuado funcionamiento del sistema, asegurando de esta manera el abastecimiento a la comunidad que depende de este recurso.

Desde el ámbito técnico, la sustitución debe ejecutarse bajo los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, así como en las Normas Técnicas Colombianas NTC 1500 y NTC 1501, que regulan las condiciones de diseño, materiales y construcción de redes hidráulicas. Dichas disposiciones obligan a garantizar la calidad de los materiales, la resistencia mecánica de la tubería y la adecuada protección contra presiones internas y externas, preservando tanto la vida útil de la infraestructura como la seguridad de los usuarios. En el plano jurídico-administrativo, el reemplazo de la tubería se fundamenta en el principio de planeación (art. 25 de la Ley 80 de 1993), que exige prever y atender los factores técnicos, sociales y ambientales que inciden en la ejecución de un contrato estatal. A su vez, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 consagra el deber de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que se extiende al suministro de agua para consumo humano y actividades agropecuarias cuando son esenciales para la comunidad. La Corte Constitucional ha reiterado en múltiples pronunciamientos (por ejemplo, Sentencia T-418 de 2010 y T-418 de 2015) que el acceso al agua constituye un derecho fundamental conexo con la vida y la dignidad humana, cuya garantía obliga a las autoridades a adoptar medidas inmediatas para evitar su interrupción. Por otra parte, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los derechos de las personas, y el artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo prestarse de manera continua y eficiente. En esa medida, la sustitución de la tubería no solo responde a un criterio técnico de seguridad y funcionalidad, sino también a un imperativo constitucional y legal orientado a salvaguardar derechos fundamentales de la población. Finalmente, desde el punto de vista administrativo, esta actuación constituye una medida preventiva que permite evitar la interrupción del servicio, mitigar riesgos de responsabilidad contractual y fiscal, y dar cumplimiento a los principios de eficacia, economía y prevalencia del interés general (arts. 209 y 366 de la Constitución Política; art. 3 Ley 819 de 2003). En consecuencia, la decisión de sustituir la tubería de riego no

puede entenderse como una modificación innecesaria del proyecto, sino como un ajuste legítimo y necesario para garantizar la funcionalidad integral de la obra, la protección de la comunidad y el cumplimiento de los fines estatales.

- Como consecuencia de las mayores cantidades de obra y de la necesidad de ejecutar actividades no previstas en los diseños iniciales, fue indispensable mantener la operación del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) sobre la vía que comunica al municipio de Tuluá con el sector de Tres Esquinas, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la continuidad en la movilidad del corredor.

Desde la perspectiva técnica, la implementación del PMT se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, que adopta el Manual de Señalización Vial, y en la Resolución 3027 de 2010, que regula la elaboración y aplicación de planes de manejo de tránsito en obras de infraestructura. Estas disposiciones exigen que todo proyecto que intervenga la infraestructura vial debe prever medidas temporales de señalización, control de accesos, desvíos y dispositivos de seguridad, con el fin de minimizar riesgos de accidentalidad, proteger a peatones, trabajadores y conductores, y garantizar la operación segura del tránsito en zonas de obra.

En el plano jurídico-administrativo, la adopción y ampliación del PMT encuentra fundamento en el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que obliga a prever en los contratos estatales las condiciones técnicas y logísticas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, lo que incluye la gestión del tráfico y la seguridad vial. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la planeación contractual no se agota en la etapa precontractual, sino que es un deber permanente durante la ejecución, exigiendo a la administración y al contratista realizar ajustes que resulten indispensables para garantizar el cumplimiento del objeto y la protección del interés general (C.E., Sección Tercera, sentencia de 4 de septiembre de 2014, exp. 2001-01727-01).

De igual forma, en aplicación de los artículos 2, 24 y 209 de la Constitución Política, la Administración está llamada a salvaguardar los derechos colectivos a la seguridad vial y al tránsito libre y seguro, mediante la implementación de medidas proporcionales y efectivas que reduzcan la siniestralidad y mantengan la funcionalidad del corredor intervenido. La Corte Constitucional, en la Sentencia C- 318 de 2012, reiteró que la seguridad vial es un interés público que compromete el deber del Estado de proteger la vida e integridad de los ciudadanos frente a los riesgos del tránsito.

En consecuencia, el aumento de cantidades de obra vinculadas a la implementación del PMT no constituye un gasto accesorio o evitable, sino una obligación técnica y jurídica derivada de la normativa sectorial, del principio de planeación y de la responsabilidad administrativa de la entidad territorial de garantizar la movilidad segura. La inversión en señalización, dispositivos de control, personal de apoyo vial y medidas de mitigación de riesgos se enmarca en la función preventiva del Estado y en la obligación de evitar la producción de un daño antijurídico, conforme lo establece el artículo 90 de la Constitución.

Por tanto, la ampliación de actividades del Plan de Manejo de Tráfico se justifica plenamente como un ajuste necesario, legítimo y proporcional, que responde al deber estatal de garantizar la seguridad vial,

la eficiencia en la ejecución de la obra y la protección de la comunidad usuaria del corredor entre Tuluá y Tres Esquinas.

b. ***FRENTE DE TRABAJO No. 2- "ACTUALIZACION DEL PROYECTO REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUENTE SOBRE EL RIO LAS CAÑAS, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA "***

- A raíz de las temporadas invernales que han afectado de manera recurrente la zona de influencia del proyecto, el consorcio contratista se ha visto en la obligación de ejecutar labores de mantenimiento sobre la **única vía de acceso existente**, conformada en material de afirmado, con el fin de permitir el ingreso de materiales de construcción, grúas y demás equipos pesados necesarios para la instalación de la estructura metálica del puente.

Desde el **punto de vista técnico**, las intensas precipitaciones han generado fenómenos de saturación del terreno, pérdida de capacidad portante de la vía, formación de huellas profundas y reducción de su nivel de servicio, lo que compromete tanto la transitabilidad como la seguridad del transporte de cargas pesadas. En estos escenarios, de no haberse realizado las labores de estabilización y mantenimiento de la vía, se habría puesto en riesgo la cadena logística del proyecto y la integridad del personal y de la maquinaria, pudiendo ocasionar retrasos graves o incluso la imposibilidad de instalar la estructura metálica. Estas medidas de intervención responden a los lineamientos del **Manual de Diseño de Pavimentos en Afirmado (INVIAS, 2013)**, del **Manual de Estabilización de Suelos (INVIAS, 2015)** y de la **Ley 1523 de 2012 de Gestión del Riesgo de Desastres**, que obligan a adoptar acciones inmediatas para mitigar los impactos de fenómenos naturales en la infraestructura crítica. Desde la **óptica jurídica**, la ocurrencia de lluvias intensas y prolongadas constituye un **hecho de fuerza mayor**, en los términos del **artículo 64 del Código Civil**, por tratarse de una circunstancia imprevisible, irresistible y ajena a la voluntad del contratista, que incide directamente en la ejecución del objeto contractual. La **Corte Constitucional** ha reiterado que las condiciones climáticas extremas que desbordan la previsión ordinaria constituyen eventos de fuerza mayor que excluyen responsabilidad, siempre que exista prueba de la diligencia del obligado en adoptar las medidas de mitigación necesarias (Sentencia C-862 de 2008). De igual forma, el **Consejo de Estado** ha precisado que la fuerza mayor en la contratación estatal opera como eximente de responsabilidad y como causal justificativa de modificaciones contractuales o de reconocimiento de mayores permanencias en obra (C.E., Sección Tercera, Sentencia del 19 de abril de 2012, Exp. 21.060). En este caso, las labores de mantenimiento sobre la vía de acceso no estaban previstas en los estudios iniciales ni en las cantidades de obra contratadas, pero resultaron indispensables para cumplir con el principio de continuidad de la ejecución, preservar la seguridad de la obra y garantizar la adecuada instalación de la estructura metálica del puente. Su ejecución se ampara en los **principios de planeación, eficacia, seguridad y prevención del daño antijurídico**, consagrados en los artículos 2, 90 y 209 de la Constitución Política y desarrollados en el **artículo 5 de la Ley 80 de 1993**.

En conclusión, la intervención extraordinaria en la vía de acceso, motivada por los efectos de la temporada invernal, se configura como una actuación necesaria, proporcional y legítima frente a un evento de fuerza

mayor, garantizando la protección de los bienes públicos, la seguridad de las personas y la continuidad en la ejecución del contrato estatal.

c. ***FRENTE DE TRABAJO No. 4- "REHABILITACIÓN DE LA VÍA 19VL02 EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUMBRE Y RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "***

- En la visita técnica realizada conjuntamente con la interventoría, se constató la presencia de un alto arrastre de sedimentos provenientes del río Grande, los cuales inciden directamente en la base o "pata" de los gaviones que conforman el muro de contención de la vía. Esta condición representa un riesgo de socavación progresiva que puede comprometer la estabilidad estructural del sistema de gaviones y, en consecuencia, la seguridad de la banca vial.

 Desde el **punto de vista técnico**, el alto nivel de abrasión e impacto hidráulico generado por el arrastre de sedimentos finos y gruesos acelera el desgaste de la malla y del relleno pétreo de los gaviones, produciendo pérdida de material, desajuste estructural y reducción de la vida útil de la obra. Por lo anterior, se recomienda la ejecución de un recubrimiento de concreto hidráulico en la superficie expuesta de los gaviones, lo que permitirá conformar una capa de protección con mayor resistencia a la acción erosiva y abrasiva, incrementando su durabilidad. Esta solución técnica se encuentra respaldada en las **Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS (2013)** y en las directrices del **Manual de Diseño de Obras de Estabilización y Control de Erosión (INVIAS, 2010)**, que contemplan recubrimientos y refuerzos como medidas de protección complementaria en estructuras de contención sometidas a esfuerzos hidráulicos.

 Desde la **perspectiva jurídica y administrativa**, la decisión de reforzar la estructura con recubrimiento de concreto responde al **principio de planeación** establecido en el artículo 25 de la **Ley 80 de 1993**, el cual impone prever y ajustar la ejecución contractual frente a riesgos detectados en el terreno. Asimismo, en aplicación del **principio de prevención del daño antijurídico** (artículo 90 de la Constitución Política), la administración está obligada a adoptar medidas oportunas para evitar que se produzca la pérdida de la banca vial, lo cual podría generar afectaciones al servicio público de transporte, a la seguridad de los usuarios y un eventual detrimento patrimonial del Estado.

La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha señalado que la entidad contratante tiene el deber de garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras públicas mediante decisiones preventivas que aseguren su durabilidad y minimicen riesgos (C.E., Sección Tercera, sentencia de 4 de septiembre de 2014, exp. 2001-01727-01). Así mismo, la **Corte Constitucional** ha precisado que el Estado, en el marco de los artículos 2 y 365 de la Carta, debe garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que incluye la infraestructura vial como bien público esencial (Sentencia T-123 de 2014).

En este contexto, la solicitud de recubrir los gaviones con concreto hidráulico no constituye una variación caprichosa de la obra, sino una medida **técnicamente necesaria y jurídicamente obligatoria** para preservar la estabilidad de la vía, proteger la inversión pública y garantizar la seguridad de la comunidad usuaria.

d. FRENTE DE TRABAJO No. 7- "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "

- En la visita técnica realizada conjuntamente por la interventoría y el contratista, se verificó que la tubería de alcantarillado sanitario existente en el sector de San José y en el Condado, sectores 1 y 2 respectivamente, se encuentra instalada a una profundidad inferior a los 80 cm. Esta condición genera un nivel de vulnerabilidad estructural significativo, pues la escasa cobertura del terreno la expone a esfuerzos de carga derivados del tránsito vehicular y peatonal, así como a posibles afectaciones por intervenciones futuras en el espacio público.

 Desde la perspectiva **técnica**, lo anterior hace indispensable la construcción de una losa de recubrimiento en concreto reforzado sobre el tramo identificado, con el fin de garantizar la adecuada protección de la tubería, prolongar su vida útil y evitar fallas por aplastamiento o fisuración. Esta solución está en concordancia con lo dispuesto en el **Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000**, que establece condiciones mínimas de profundidad de instalación y protección de tuberías sanitarias, y con las recomendaciones de la **Norma Técnica Colombiana NTC 1500** y de las **Especificaciones de Construcción de Redes de Alcantarillado del INVIAS**, que señalan la necesidad de obras complementarias de refuerzo cuando no se alcanzan las profundidades mínimas de cobertura.

 Desde el **punto de vista jurídico y administrativo**, la medida responde a la obligación de la entidad territorial de garantizar la **continuidad y calidad en la prestación del servicio público esencial de saneamiento básico**, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 de la **Constitución Política** y en la **Ley 142 de 1994**. Asimismo, en cumplimiento del **principio de planeación** (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y del deber de proteger el espacio público ya consolidado en la zona (artículo 82 de la Constitución), la administración está llamada a adoptar soluciones técnicas que concilien la ejecución de la obra vial con la preservación de la infraestructura de servicios públicos existente.

 La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha reiterado que el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de instalación de tuberías de alcantarillado compromete la responsabilidad de la administración, por generar riesgos para la prestación continua del servicio y para la seguridad de la comunidad usuaria (C.E., Sección Tercera, sentencia del 19 de abril de 2012, exp. 21060). A su vez, la **Corte Constitucional** ha reconocido que el saneamiento básico es un derecho conexo a la salud y a la vida digna, lo cual obliga a las autoridades a adoptar medidas inmediatas para proteger y mantener la infraestructura que lo soporta (Sentencias T-616 de 2010 y T-418 de 2015).

 En este sentido, la construcción de la losa de recubrimiento no solo constituye una **medida técnica necesaria**, sino también un deber jurídico de prevención y de protección de un servicio público esencial, cuyo incumplimiento podría derivar en un daño antijurídico para la administración (artículo 90 de la Constitución).

- Durante la ejecución de las actividades en el tramo de intervención del barrio San José se identificó la presencia de una cámara de alcantarillado sanitario existente en evidente estado de deterioro, la cual presenta filtraciones constantes que generan un riesgo inminente de inestabilidad para la estructura vial proyectada. En visita técnica realizada conjuntamente con la interventoría y con la empresa Acuavalle S.A. E.S.P., prestadora del servicio público de alcantarillado, se corroboró dicho estado crítico y se dejó constancia de que, debido a limitaciones técnicas y operativas, la entidad prestadora no cuenta con la capacidad de efectuar la intervención inmediata requerida.

 Desde el punto de vista técnico, la permanencia de una cámara con filtraciones en la zona de obra compromete la estabilidad estructural del pavimento y de la subrasante, generando un riesgo de socavaciones, asentamientos diferenciales y pérdida de capacidad portante en el tramo. El Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), así como la NTC 1500 y la NTC 4122, establecen la necesidad de garantizar la impermeabilidad y estanqueidad de las estructuras de alcantarillado, y prevén que en caso de deterioro estructural se realice su reposición con materiales y técnicas que aseguren la hermeticidad y la durabilidad del sistema. En este sentido, la construcción de una nueva cámara de inspección resulta indispensable para manejar de manera adecuada los caudales de aguas residuales, evitar filtraciones y salvaguardar tanto la vida útil de la vía como la funcionalidad del sistema sanitario.

 Desde el punto de vista jurídico y administrativo, la intervención está plenamente justificada en atención al carácter de servicio público esencial del saneamiento básico (artículos 365 y 366 de la Constitución Política y artículo 4 de la Ley 142 de 1994), el cual debe prestarse de manera eficiente, continua y segura. El principio de planeación en la contratación pública (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) impone a la entidad territorial y al contratista la obligación de prever y resolver contingencias técnicas durante la ejecución del contrato, especialmente aquellas que comprometan la estabilidad de las obras y la continuidad de servicios públicos esenciales.

 Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las entidades estatales tienen el deber de adoptar medidas correctivas frente a condiciones técnicas que puedan derivar en fallas de infraestructura o en afectaciones a los servicios públicos, pues su inacción puede generar responsabilidad patrimonial del Estado por daño antijurídico (C.E., Sección Tercera, sentencia de 19 de abril de 2012, exp. 21060). De igual manera, la Corte Constitucional ha reiterado que el acceso a un sistema adecuado de alcantarillado guarda conexidad con los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, imponiendo a las autoridades la obligación de adoptar medidas inmediatas y eficaces para garantizar su adecuado funcionamiento (Sentencias T-616 de 2010 y T-418 de 2015).

 En este contexto, la construcción de una nueva cámara de alcantarillado sanitario no constituye una simple medida opcional, sino una obligación técnica y jurídica inaplazable, orientada a prevenir afectaciones mayores, proteger la infraestructura pública en ejecución y garantizar la prestación segura y continua del servicio público de saneamiento básico para la comunidad beneficiaria,

- En visita técnica realizada conjuntamente con la interventoría se constató que las aguas lluvias provenientes de la cancha adyacente confluyen directamente sobre el tramo de la vía proyectada para intervención, lo que en temporadas de alta pluviosidad podría generar encharcamientos, sobrecargas hídricas e incluso procesos de socavación y pérdida de capacidad portante de la estructura vial. La acumulación y escorrentía no controlada de estas aguas constituye un riesgo evidente para la durabilidad y funcionalidad de la obra, pues puede ocasionar asentamientos diferenciales, deterioro prematuro del pavimento e inestabilidad de la subrasante.

 Desde el punto de vista técnico, el Reglamento Colombiano de Construcción de Carreteras (INVIAS, 2018) y el RAS 2000 en su componente de drenajes pluviales establecen que todo diseño vial debe prever un sistema de manejo y evacuación de aguas superficiales que garantice la estabilidad de la estructura y la seguridad de los usuarios. En este contexto, los especialistas recomiendan la construcción de un filtro tipo francés como medida de ingeniería eficaz para interceptar, captar y conducir de manera controlada las aguas lluvias hacia el punto de descole definido en el proyecto. Esta solución permite minimizar presiones hidrostáticas en el suelo, mejorar la capacidad de drenaje y prolongar la vida útil de la vía.

 Desde la perspectiva jurídico-administrativa, la ejecución de esta actividad adicional encuentra sustento en el principio de planeación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), que obliga a las entidades públicas y contratistas a adoptar medidas necesarias para prever, identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer la calidad y estabilidad de las obras contratadas. Asimismo, el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 (Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) impone el deber de incorporar medidas de prevención y reducción del riesgo en toda obra de infraestructura, de manera que se eviten afectaciones a la seguridad de la población y a los recursos públicos invertidos.

 La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la omisión en la adopción de medidas de drenaje y control de aguas constituye una falla en la planeación y ejecución de obras públicas que puede derivar en responsabilidad patrimonial del Estado por daño antijurídico (C.E., Sección Tercera, sentencia del 27 de abril de 2011, exp. 19031). En igual sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que la infraestructura pública debe diseñarse y ejecutarse con criterios de sostenibilidad y seguridad, asegurando la protección de la vida e integridad de los usuarios (Sentencia T-760 de 2015).

 En consecuencia, la construcción del filtro tipo francés no solo responde a una necesidad técnica comprobada, sino que constituye una obligación jurídica y administrativa orientada a salvaguardar la estabilidad de la vía, garantizar la eficiencia del gasto público y proteger los derechos de la comunidad beneficiaria.

- Una vez realizadas las excavaciones en el tramo de San José se evidenció la presencia de un material altamente saturado debido a filtraciones subterráneas en el sector de intervención. Esta condición geotécnica adversa imposibilitaba mantener la sección proyectada, incrementaba el riesgo de asentamientos diferenciales y comprometía la estabilidad de la red de alcantarillado existente. Ante

esta situación, se realizó visita técnica conjunta entre los especialistas de la obra y la interventoría, quienes analizaron las alternativas viables desde el punto de vista técnico, económico y de seguridad.

El análisis concluyó que ejecutar mayores excavaciones para reemplazar el material saturado conllevaría riesgos adicionales de afectación a la infraestructura sanitaria existente, así como un incremento sustancial en los volúmenes de material granular a utilizar, con los consecuentes costos de acarreo y disposición. En atención a lo anterior, la solución técnica más adecuada fue la estabilización del suelo con aditivos químicos, medida ampliamente reconocida en la ingeniería de pavimentos por su capacidad de mejorar la capacidad portante, reducir la permeabilidad y garantizar un soporte uniforme para la instalación de las estructuras proyectadas. Esta técnica, además de ser eficaz y segura, resulta económicamente favorable, ya que evita sobrecostos innecesarios derivados de excavaciones profundas y transporte de grandes volúmenes de material.

Desde el punto de vista normativo y técnico, la medida adoptada encuentra sustento en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (INVIAS, 2018) y en el RAS 2000, los cuales disponen que, ante suelos con baja capacidad portante o condiciones de saturación, deben implementarse técnicas de estabilización para garantizar la durabilidad de la obra y la seguridad de los usuarios.

En el ámbito jurídico-administrativo, la decisión se ajusta al principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al principio de eficiencia del gasto público contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, que obligan a las entidades y contratistas a seleccionar las alternativas más racionales y seguras para cumplir los fines del contrato sin poner en riesgo la infraestructura existente ni los recursos públicos invertidos. Asimismo, la Ley 1523 de 2012 impone la obligación de incorporar medidas de reducción del riesgo en toda obra de infraestructura, siendo esta intervención una respuesta adecuada a la contingencia encontrada.

En concordancia, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que, ante condiciones imprevistas del terreno, es deber del contratista y de la entidad adoptar soluciones técnicas razonables que aseguren la estabilidad de la obra y eviten perjuicios al interés público (C.E., Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2014, exp. 28807).

En conclusión, la estabilización del suelo con aditivos químicos constituye una medida técnica adecuada, económicamente eficiente y jurídicamente obligatoria, que garantiza la continuidad del proyecto bajo criterios de seguridad, sostenibilidad y legalidad..- **22)** Teniendo en cuenta lo anterior, estos son los items no previstos por los cuales se solicita la incorporación presupuestal por MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, $1.615.758.539 para la culminación de las actividades descritas en el numeral 21.

Frente 1 - Tuluá				
Ítem	Descripción	Unidad	Valor	Cantidad
NP3	Suministro e instalacion de crudo de Rio para lleno de brechas y sustituciones de vía	m3	$ 193.645	1.294,07
NP7	Excavaciones manuales para redes y otros	m3	$ 82.816	36,39
NP18	Bypast en tuberia Novafort 12 "incluye excavacion y emboquillado.	Und	$ 2.337.421	2,00
NP20	Construccion de bordillo 15x40 cm concreto 3000 Psi manual	ml	$ 131.203	43,20
NP21	Bombeo de aguas residuales y aguas lluvias empozadas	dia	$ 315.817	162,00
NP44	Cerco en alambre de puas 4h con estacon de madera.	ml	$ 35.263	458,00
NP45	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, ML para eje de vía y líneas	ml	$ 3.536	3.762,00
NP46	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, M2 para marcas viales.	m2	$ 53.118	345,02
NP23	Localizacion y replanteo acueducto - alcantarillado	ml	$ 2.625	1.072,82
NP14	Suministro, transporte e instalación entibado horizontal/vertical tipo 1 (h=2m)	ml	$ 63.540	678,09
NP26	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO 90% PM	m3	$ 37.857	4.584,89
NP27	Cargue material excavacion con maquina (sin transporte)	m3	$ 5.302	3.865,01
NP30	TUB PVC NOVAFORT 10"	ml	$ 150.427	360,00
NP32	TUB PVC NOVAFORT 20"	ml	$ 620.144	36,00
NP36	CAMARA INSPECCION TIPO B H=2.01-2.50 MTS	Und	$ 2.327.114	4,00

Ítem No Previsto Nuevos				
NP49	PILOTE DE CONCRETO VACIADO IN SITU, DE DIÁMETRO 1 M	ml	$ 2.800.000	4,90
NP50	Chapaleta en fibra de vidrio de 30"	und	$ 17.478.720	1,00
NP51	Descapote a maquina	m2	$ 824	1.251,72
NP52	CODO PVC -UM 8"X45	Und	$ 1.077.975	2,00
NP53	CODO PVC -UM 8" x 90	Und	$ 1.726.977	1,00
NP54	Hidrante roma 6 e brida	und	$ 9.465.275	1,00
NP59	Valvula Ventosa 2" doble efecto	Und	$ 771.739	4,00
NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	$ 524.667	790,17
NP61	PODA DE LA PARTE AREA DE ARBOLE TIPO III	Und	$ 608.343	60,00
NP62	PODA RADICULAR DE ARBOLES TIPO III	Und	$ 359.838	33,00

Frente 2 - Florida				
Item	**Descripcion**	**Unidad**	**Valor**	**Cantidad**
	CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE	M2	$ 1.982	2400
	AFIRMADO	M3	$ 180.000	240

Frente 4 - Florida				
Item	**Descripcion**	**Unidad**	**Valor**	**Cantidad**
	Concreto Resistencia 17.5Mpa (E)	m3	$ 580.000	40,39

Frente 7 - Ginebra

Item	Descripcion	Unidad	Valor	Cantidad
	Tramo 1			
NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	$ 155.009	122,10
NP - 07	Relleno con gravilla	m3	$ 110.000	24,48
NP - 28	Camara Inspeccion Tipo B H=2.51-3.00 Mts	und	$ 2.850.000	1,00
NP-32	Filtro frances de 60x60cm, incluye geotextil no tejido y tubería de 4" perforada, no incluye excavación	ml	$ 465.470	21,00
NP-33	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	$ 524.667	206,41
	Tramo 2			
NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	$ 155.009	194,49
NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	$ 524.667	326,74

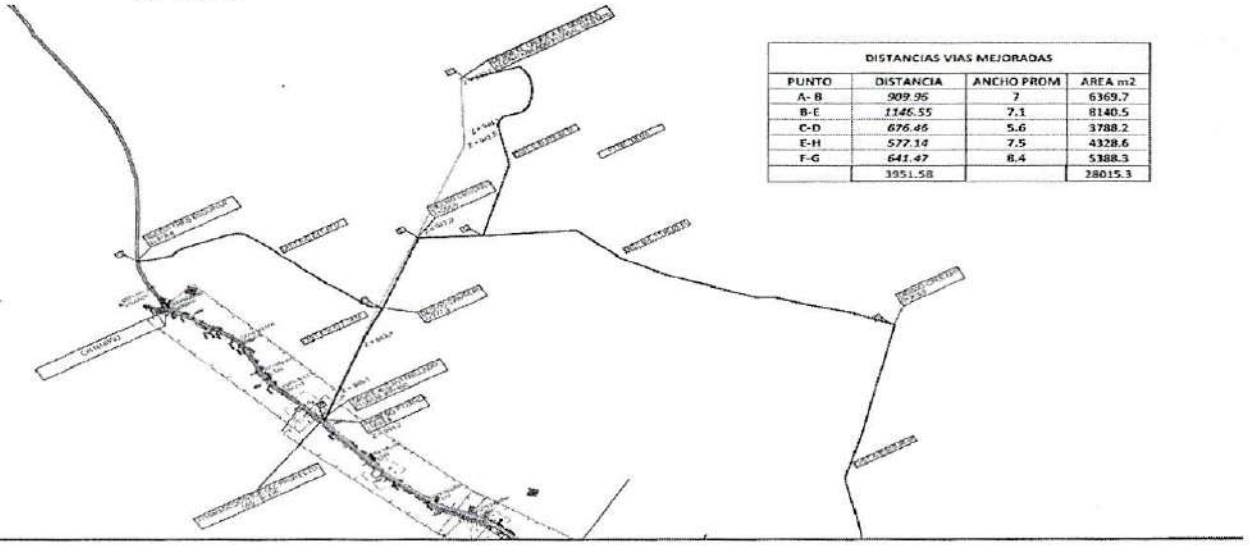
Los ítems no previstos expuestos en la tabla anterior fueron aprobados por la interventoría mediante acta de fijación de precios 1 y 2, y los ítems nuevos presentados para aprobación mediante acta de fijación de precios, son construidos teniendo en cuenta el ultimo decreto expedido por la gobernación del valle del cauca para la fijación de precios base, el decreto 0475 del 2025.

Frente	Municipio	Valor contractual	Valor Balance 3	Mayores y menores	Valor Balnce 4	NP	Ejecutado hasta Acta 14
1	Tulua	$ 10.682.022.255	$ 15.950.852.583	$ 51.589.981	$ 16.002.442.564	$ 1.200.257.359	$ 15.492.009.656
2	Florida	$ 1.514.914.761	$ 1.503.248.305	$ 73.109.000	$ 1.576.357.305	$ 47.956.800	$ 412.255.980
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454	$ 1.262.692.021	$ 206.002.017	$ 1.468.694.038	$ 23.426.200	$ 1.413.627.309
5	Guacari	$ 3.154.702.964	$ 3.793.778.348	-$ 9.253.068	$ 3.784.525.280	$ -	$ 3.784.693.091
6	Guacari	$ 2.025.953.965	$ 2.054.913.188	-$ 41.359.595	$ 2.013.553.593	$ -	$ 2.013.553.593
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 3.106.929.206	-$ 280.088.335	$ 2.826.840.871	$ 344.118.180	$ 2.826.840.867
TOTAL		$ 28.611.617.941	$ 40.051.749.809	$ -	$ 40.051.749.809	$ 1.615.758.539	$ 38.322.316.654

22) Así mismo se debe tener en cuenta las mayores cantidades por un valor de MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS $1.916.224.323 sujetas a las siguientes consideraciones:

Frente	Municipio	Valor contractual	Valor Balance 3	Mayores y menores	Valor Balnce 4	Mayores y menores	Ejecutado hasta Acta 14
1	Tulua	$ 10.682.022.255	$ 15.950.852.583	$ 51.589.981	$ 16.002.442.564	$ 1.785.879.677	$ 15.492.009.656
2	Florida	$ 1.514.914.761	$ 1.503.248.305	$ 73.109.000	$ 1.576.357.305	$ 42.562.960	$ 412.255.980
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454	$ 1.262.692.021	$ 206.002.017	$ 1.468.694.038	$ 77.470.290	$ 1.413.627.309
5	Guacari	$ 3.154.702.964	$ 3.793.778.348	-$ 9.253.068	$ 3.784.525.280	$ -	$ 3.784.693.091
6	Guacari	$ 2.025.953.965	$ 2.054.913.188	-$ 41.359.595	$ 2.013.553.593	$ -	$ 2.013.553.593
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 3.106.929.206	-$ 280.088.335	$ 2.826.840.871	$ 10.311.396	$ 2.826.840.867
TOTAL		$ 28.611.617.941	$ 40.051.749.809	$ -	$ 40.051.749.809	$ 1.916.224.323	$ 38.322.316.654

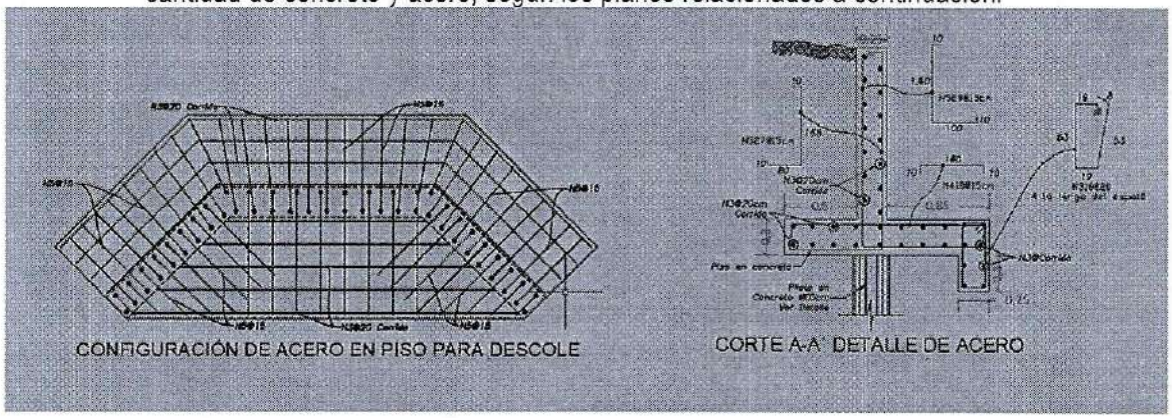
- La variación de Conformación de la calzada existente corresponde a las vías usadas dentro del predio Hacienda San Felipe para la circulación del tráfico durante la construcción y que debieron ser usadas para la comunicación entre el corregimiento de tres esquinas y la cabecera municipal de Tuluá



DISTANCIAS VIAS MEJORADAS			
PUNTO	DISTANCIA	ANCHO PROM	AREA m2
A- B	909.95	7	6369.7
B-E	1146.55	7.1	8140.5
C-D	676.46	5.6	3788.2
E-H	577.14	7.5	4328.6
F-G	641.47	8.4	5388.3
	3951.58		28015.3

- Para las excavaciones del alcantarillado pluvial, especialmente del descole que va por el predio denominado Hacienda San Felipe, se previó unas excavaciones similares a las excavaciones efectuadas sobre la vía considerando que encontraríamos el mismo terreno y el nivel freático a la misma profundidad que el estudio de suelos. Al momento de iniciar las excavaciones se evidencio que el nivel freático en la zona es más alto por lo cual todo el terreno excavado es en presencia de agua dificultando mantener la sección considerada, así mismo el terreno encontrado eran arenas lo cual género que las excavaciones en presencia del nivel freático y la sección fueran aumentadas para garantizar la vida de los trabajadores y obtener una sección escalonada.

- Para algunos ítem debido al planteamiento se encontró que se debieron realizarse mayores cantidades como las demoliciones pisos y andenes, esto debido a que la comunidad presentaba invasiones y en otros puntos para evitar tocar los árboles se desplazaba el eje para no tocar la flora de la zona e impactar el espacio público de andenes.
- Para la construcción del cabezal del descole del alcantarillado pluvial, se hace necesario mayor cantidad de concreto y acero, según los planos relacionados a continuación.



CONFIGURACIÓN DE ACERO EN PISO PARA DESCOLE

CORTE A-A' DETALLE DE ACERO

- A causa de las mayores cantidad de obra y a las actividades no previstas inicialmente nos obligo a mantener el manejo de trafico sobre la vía que conduce entre Tuluá y Tres Esquinas, para garantizar la seguridad de los usuarios generando mayores cantidades de las actividades de implementación del plan de manejo de trafico.

- Mayores cantidades por intervención en excavación debido a la mala calidad del suelo existente, encontrando una mayor diferencia entre lo estipulado en los estudios y lo encontrado en la vía acceso al puente peatonal sobre el rio las cañas en el municipio de Florida Valle.

- Mayor protección a los estribos aumentando el área de intervención, esto debido a que lo estipulado en los diseños no contemplo los costados laterales del estribo lado izquierdo aguas abajo del rio las cañas.

23) El Honorable Consejo de Estado a través de la Jurisprudencia ha manifestado sobre las mayores cantidades de obra:

> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 9 de julio de 2021, C.P.: Alberto Montaña Plata. Rad.: 88001-23-33-000-2013-00008-01 (52.045). La Sección Tercera también ha manifestado sobre este asunto, lo siguiente: "6.3.2. Sobre el particular, ha de mencionarse que, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. // La mayor cantidad de obra, ha dicho la Sala, 'que resulte del estimativo inicial en los contratos celebrados a precios unitarios no implica, en principio, en forma algún cambio de objeto ni cambio de su valor, porque en este tipo de contratos solo podrá hablarse de este último cambio cuando la modificación se hace en alguno o alguno (sic) de los precios unitarios convenidos'" (Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008, C.P.: Ruth Stella Correa Palacio. Rad.: 05001-23-26-000-1992-0136901 (17.031)).

En razón de ello, se requiere incorporar y reconocer MAYORES CANTIDADES DE OBRA, mayores cantidades de obra que están soportadas técnica (cantidad y actividad) en el presente escrito. Adicional a lo anterior, los hechos que generaron las mayores están cimentos en la fuerza mayor, caso fortuito y el hecho de un tercero como se soportan, adicional a lo anterior estaba planeado los posibles riesgos que se pudieran avizorar en la ejecución del proyecto:

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura2", sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo..../El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.../ Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la

ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros. (MANUAL DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. La ejecución de proyectos de infraestructura vial y de saneamiento básico, por su naturaleza compleja, se encuentra expuesta a factores técnicos, ambientales y sociales que no siempre pueden ser previstos de manera absoluta en la etapa de planeación. En el caso objeto de análisis, las actividades adicionales ejecutadas responden a circunstancias sobrevinientes y ajenas a la voluntad tanto de la entidad contratante como del contratista, constituyéndose en hechos que configuran eximentes de responsabilidad conforme al artículo 64 del Código Civil y al principio de irresistibilidad consagrado en la Ley 80 de 1993.Desde el punto de vista técnico, las condiciones del terreno, la presencia de niveles freáticos superiores a los estimados, los arrastres sedimentarios del río y la existencia de redes de servicios públicos no detectadas inicialmente, obligaron a adoptar soluciones de ingeniería para garantizar la estabilidad de las estructuras, la seguridad de los trabajadores y la durabilidad de las obras. Estas soluciones, entre ellas la estabilización de suelos con aditivos, la construcción de filtros tipo francés, el recubrimiento de tuberías y la reparación de cámaras de alcantarillado, se ajustan a las Normas Técnicas Colombianas (NTC), a los lineamientos del Instituto Nacional de Vías –INVIAS– y a los principios de seguridad y calidad exigidos en la ingeniería civil.En el plano jurídico, la normatividad en materia de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) reconoce la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato cuando se presenten circunstancias imprevistas que hagan indispensable la ejecución de actividades adicionales para garantizar la finalidad del contrato. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el principio de planeación no implica infalibilidad absoluta frente a eventos externos y extraordinarios, sino que exige adoptar medidas razonables de previsión, sin desconocer que situaciones excepcionales pueden requerir ajustes contractuales (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 11001-03-26-000-2005-00009-00, entre otros). Desde la perspectiva social, estas actividades tienen un impacto directo en la comunidad, al asegurar la continuidad de los servicios de alcantarillado, la movilidad segura en las vías y la protección de bienes colectivos como el agua y el espacio público. Su ejecución contribuye a garantizar derechos fundamentales como la salud, el ambiente sano, la libre circulación y la seguridad, en cumplimiento de los artículos 2, 49, 58, 79 y 365 de la Constitución Política. Finalmente, en el ámbito de la sostenibilidad, la inclusión de estas obras adicionales asegura la prolongación de la vida útil de la infraestructura, reduce los riesgos de fallas prematuras, evita la pérdida de inversión pública y optimiza el uso de los recursos estatales. Ello se enmarca en los principios de eficiencia, economía y responsabilidad de la gestión pública previstos en el artículo 209 de la Constitución y en la Ley 819 de 2003 sobre sostenibilidad fiscal. En conclusión, las actividades adicionales incorporadas no corresponden a deficiencias de planeación, sino a la materialización de hechos externos, extraordinarios e irresistibles que justifican plenamente la adopción de medidas correctivas y complementarias, en aras de garantizar la calidad, estabilidad y sostenibilidad del proyecto, así como la protección de los derechos colectivos y de los recursos públicos invertidos.Por lo descrito anteriormente se solicita la adición al Contrato de Obra No. 1.310.02-59-8-0655 por un valor de **MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS**

TREINTA Y NUEVE PESOS, $1.615.758.539 correspondientes a los ítems no previstos descritos en el numeral 21 y en los anexos de los informes por cada frente. Como también el reconocimiento de las mayores cantidades de obras por un valor de **MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS $1.916.224.323** correspondientes a las actividades descritas en el numeral 23 y 24. Realizo esta solicitud dando cumplimiento además, a nuestro deber contractual de informar sobre las situaciones que puedan llegar a afectar el cumplimiento del objeto del contrato y en especial, el deber de *"colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"*; por lo cual, planteamos esta solicitud con el ánimo de contribuir al cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con las circunstancias y condiciones hasta el momento expuestas por parte del Consorcio Valluno 2023. En el siguiente Link se encuentra la información digital que sustenta la solicitud:

https://drive.google.com/drive/folders/1WtmfjnW7eyOMjtEAM5A55ycYGLKgo_9l?usp=sharing

Así mismo, se hace entrega de 2 carpetas con la información en físico de cada uno de los soportes..- **20)** Que la interventoría mediante escrito 400-14 del 5 de Julio del 2025 avala la solicitud del contratista de obra, en cuanto a la adición solicitada, argumentando en su escrito lo siguiente: "(...) En atención al comunicado CV2023-INT-137 con fecha del 2 de julio de 2025, mediante el cual el contratista solicita el aval de los ítems no previstos y el reconocimiento de las mayores cantidades para el proyecto, esta interventoría procedió a realizar una evaluación técnica y documental de los argumentos presentados. El objetivo de dicha revisión es determinar la procedencia de la solicitud, a partir del análisis de la documentación de soporte presentada por el contratista y las verificaciones de campo y documentales realizadas por la interventoría. Como metodología de lectura de la presente validación y aprobación de ítems no previstos como de mayores cantidades es necesario ubicar la composición o definición de frentes en el contrato de obra No. 1.310.02.59.8-0655 que tiene por objeto "Mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura Vial Urbana y Rural del Departamento del Valle del Cauca, para el fortalecimiento Económico, Social y Turístico" y que son:

Frente	Municipio
1	Tuluá
2	Florida
3	Palmira
4	La Cumbre - Restrepo
5	Guacarí
6	Guacarí
7	Ginebra

I. FRENTE 1: TULUÁ

1. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES FRENTE 1 APROBADOS EN IMPREVISTOS DEL CONTRATO:

- No previstos: La interventoría, una vez analizados los argumentos presentados por el contratista, verificó que efectivamente es necesaria la construcción de un cabezal de protección en el tramo final del alcantarillado, el cual se encuentra en riesgo debido al incremento de los niveles de agua. Para esta interventoría resulta evidente que dichas actividades son indispensables para salvaguardar la infraestructura y garantizar la funcionalidad y durabilidad del sistema en el largo plazo.

- ITEMS NO PREVISTOS: Con base en el diseño inicial presentado, se iniciaron las excavaciones en la vía que comunica Tuluá con Tres Esquinas, sin embargo, la comunidad presentó inconformidad frente al manejo de las aguas con pasos de escorrentía entre predios privados, sobre las cuales se negaron a autorizar la intervención en la zona, inicialmente el Contratista CONSORCIO VALLUNO 2023 se acompañó en las socializaciones de la Personería de Tuluá, Alcaldía de Tuluá y Gobernación del Valle sin que fuese favorable la decisión de los privados, lo que condujo al contratista de obra y a esta interventoría a generar ajustes al diseño incluyendo ítems no previstos en donde la solución técnica corresponde a la constitución de servidumbre para inclusión de alcantarillado con una proporción de 2.7 km para desembocar en el Río Tuluá, lo que no genera cambios en el objeto o alcance del contrato, por lo que esta interventoría constata que, son necesarias las excavaciones del alcantarillado pluvial en el sector correspondiente al descole por el predio Hacienda San Felipe, así las cosas se presentaron condiciones diferentes a las previstas en los estudios iniciales, ya que en la zona inicial existe un nivel freático más alto y un terreno compuesto por arenas ya que dicho frente es usado para la agricultura de la población, lo cual dificultó el sostenimiento de la sección proyectada. Ante esta situación, es necesario ampliar la sección de excavación para garantizar la seguridad de los trabajadores y ejecutar un escalonamiento adecuado. De igual manera, es necesario que se implemente una capa de suelo-cemento con aditivos químicos para estabilizar el terreno y brindar soporte estructural a la tubería. En consecuencia, esta interventoría avala las actividades previstas y las medidas adoptadas, considerando que las mismas son técnicamente necesarias para salvaguardar la obra y garantizar su estabilidad y funcionalidad. La interventoría verificó que, para las excavaciones, se requiere sustituir una tubería de riego existente con el fin de garantizar la continuidad del servicio y el adecuado abastecimiento de la comunidad. Así mismo, debido a las mayores cantidades de obra y a las actividades no previstas, se requiriere mantener de manera permanente el plan de manejo de tráfico sobre la vía que comunica a Tuluá con Tres Esquinas, con el propósito de salvaguardar la seguridad de los usuarios. En este sentido, la interventoría avala las actividades descritas, considerando que resultaron indispensables para preservar la funcionalidad de los servicios públicos y garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial durante la obra.

2. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES FRENTE 1, PARA ADICIONAR:

Con respecto a la verificación de los ÍTEMS NO PREVISTOS que son necesarios para concretar las obras del alcantarillado pluvial, la interventoría verificó la procedencia de cada uno de ellos así:

- NP-49 PILOTE DE CONCRETO VACIADO IN SITU, DE DIÁMETRO 1 M: El valor de este ítem no previsto fue tomado de la referencia de ítems contractuales en el Frente 4, Sector 3, motivo

por el cual la interventoría avala su utilización, en la misma proporción de costos. Se justifica la necesidad de este Pilote de Concreto vaciado en diámetro de 1 m. para brindar una adecuada cimentación a la estructura del cabezote (estructura que sostiene la tubería del alcantarillado en su tramo final de desembocadura).

- NP-50 CHAPALETA EN FIBRA DE VIDRIO DE 30": El valor de este ítem no previsto, se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica la necesidad de la chapaleta en fibra de vidrio de 30" en que al incluir la tubería de alcantarillado se debe asegurar que no se regresen las aguas, por lo tanto este ítem garantizará que esto no suceda.

- NP-51 DESCAPOTE A MAQUINA: El valor de este ítem no previsto, se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica la necesidad de este ítem descapote a máquina ya que para la instalación del alcantarillado es necesario técnicamente remover las capas iniciales del terreno.
- Para los siguientes 4 ítems no previstos se justifica la necesidad en que al momento de realizar las excavaciones iniciales se encontró la presencia de una tubería de riego que era necesario desplazar para permitir la instalación del futuro alcantarillado pluvial, por lo tanto, los siguientes ítems son necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la obra. Y son:
 1. NP-52 CODO PVC -UM 8"X45: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica la necesidad en que al momento de realizar las excavaciones iniciales se encontró la presencia de una tubería de riego que era necesario desplazar para permitir la instalación del futuro alcantarillado pluvial por lo tanto este ítem es necesario para garantizar el buen funcionamiento de la obra.
 2. NP-53 CODO PVC -UM 8" x 90: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica la necesidad en que al momento de realizar las excavaciones iniciales se encontró la presencia de una tubería de riego que era necesario desplazar para permitir la instalación del futuro alcantarillado pluvial por lo tanto este ítem es necesario para garantizar el buen funcionamiento de la obra.

 3. NP-54 HIDRANTE ROMA 6 E BRIDA: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización.

 4. NP-59 VÁLVULA VENTOSA 2" DOBLE EFECTO: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización.
- NP-60 CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO): El valor de este ítem no previsto

se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica su necesidad en que es necesario estabilizar el terreno bajo para la instalación de tubería de alcantarillado.

Para los siguientes dos ÍTEMS NO PREVISTOS se justifica la necesidad en permitir el libre tráfico de la maquinaria por la zona sin la limitación de movimiento que pueden generar las ramas de los árboles cercanos a la zona de influencia de la obra, así como la dificultad de excavación por la presencia de raíces de larga envergadura de algunos árboles. Y son:

1. NP-61 PODA DE LA PARTE AREA DE ARBOLE TIPO III: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización.
2. NP-62 PODA RADICULAR DE ARBOLES TIPO III: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Con relación a la utilización de los ítems no previstos aprobados mediante las Actas de Fijación N.º 1 y N.º 2, esta interventoría realizó la verificación de la correcta estimación de las cantidades correspondientes, en el marco de las obras necesarias para la construcción del sistema de alcantarillado pluvial. En virtud de lo anterior, la interventoría avala la utilización de dichos ítems no previstos y considera procedentes las cantidades y valores estimados por el contratista.

Por lo anterior, se presenta en la siguiente ta, los siguientes puntos a resaltar: i) en una primera etapa de la tabla la columna con descripción ITEM de la numeración 1 - 5 que corresponde a los ÍTEMS ASOCIADOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL; ii) en la columna ITEM que va desde el NP1 – NP43 encontrará los ÍTEMS NO PREVISTOS APROBADOS en acta de verificación con base al contrato; iii) De la columna ITEM que va desde el NP49 – NP62 corresponde a los ÍTEMS NO PREVISTOS NUEVOS.

NP FRENTE 1				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR
NP3	Suministro e instalacion de crudo de Rio para lleno de brechas y sustituciones de vía	m3	1294,07	$ 250.590.185
NP7	Excavaciones manuales para redes y otros	m3	36,39	$ 3.013.674
NP18	Bypast en tuberia Novafort 12 "incluye excavacion y emboquillado.	Und	2	$ 4.674.842
NP20	Construccion de bordillo 15x40 cm concreto 3000 Psi manual	ml	43,2	$ 5.667.970
NP21	Bombeo de aguas residuales y aguas lluvias empozadas	dia	162	$ 51.162.354
NP44	Cerco en alambre de puas 4h con estacon de madera.	ml	458	$ 16.150.454
NP45	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrilica, ML para eje de vía y líneas	ml	3762	$ 13.302.432

NP46	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, M2 para marcas viales.	m2	345,02	$	18.326.772
	ALCANTARILLADO PLUVIAL				
NP23	Localizacion y replanteo acueducto - alcantarillado	ml	1072,82	$	2.816.153
NP14	Suministro, transporte e instalación entibado horizontal/vertical tipo 1 (h=2m)	ml	678,09	$	43.085.839
NP26	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO 90% PM	m3	4584,89	$	173.570.181
NP27	Cargue material excavacion con maquina (sin transporte)	m3	3865,01	$	20.492.283
NP32	TUB PVC NOVAFORT 20"	ml	36	$	22.325.184
NP36	CAMARA INSPECCION TIPO B H=2.01-2.50 MTS	Und	4	$	9.308.456
NP49	PILOTE DE CONCRETO VACIADO IN SITU, DE DIÁMETRO 1 M	ml	4,9	$	13.720.000
NP50	Chapaleta en fibra de vidrio de 30"	und	1	$	17.478.720
NP51	Descapote a maquina	m2	1251,72	$	1.031.618
NP52	CODO PVC -UM 8"X45	Und	2	$	2.155.951
NP53	CODO PVC -UM 8" x 90	Und	1	$	1.726.977
NP54	Hidrante roma 6 e brida	und	1	$	9.465.275
NP59	Valvula Ventosa 2" doble efecto	Und	4	$	3.086.955
NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	790,17	$	414.576.123
NP61	PODA DE LA PARTE AREA DE ARBOLE TIPO III	Und	60	$	36.500.578
NP62	PODA RADICULAR DE ARBOLES TIPO III	Und	33	$	11.874.665
COSTO TOTAL				$	1.146.103.639

*El presupuesto completo podrá revisarse en los Anexos suministrados por el contratista de obra.

3. MAYORES CANTIDADES FRENTE 1:

Con respecto a las mayores cantidades, esta interventoría realizó la verificación de las mismas, las cuales son necesarias para la correcta ejecución del sistema de alcantarillado pluvial. Al contratista iniciar sus obras, en específico al inicio de las excavaciones se evidenció que el nivel freático en la zona es más alto por lo cual todo el terreno excavado es en presencia de agua dificultando mantener la sección considerada, así mismo el terreno encontrado eran arenas lo cual género que las excavaciones en presencia del nivel freático y la sección fueran aumentadas para garantizar la vida de los trabajadores y obtener una sección escalonada. Debido a este planteamiento, se encontró que se deben aprobar mayores cantidades como las demoliciones pisos y andenes, esto porque la zona presenta invasiones, así como es necesario evitar tocar los árboles en el desplazamiento del eje lo

que evita tocar la flora de la zona e impactar el espacio público de andenes. Para la construcción del cabezal del descole del alcantarillado pluvial, se hace necesario mayor cantidad de concreto y acero. A causa de estas mayores cantidades que se requieren es imperativo mantener el manejo de tráfico sobre la vía que conduce a Tuluá y Tres Esquinas, para garantizar la seguridad de los usuarios generando mayores cantidades de las actividades de implementación del plan de manejo de tráfico. En virtud de lo anterior, la interventoría después de una exhaustiva revisión y después de solicitar ajustes, decide avalar la utilización de dichos ítems y considera procedentes las cantidades y valores presentados por el contratista y analizados en mesas técnicas, los cuales se muestran en el cuadro siguiente con sus valores respectivos:

MAYORES CANTIDADES FRENTE 1				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR
2.2	Conformación de la calzada existente	m2	28.990,00	$ 43.774.900
3.1	Base granular clase B gradación fina	m3	6,00	$ 1.350.000
3.4	Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL-1	m2	156,00	$ 585.000
4.3	Tubería de plástico tipo PVC norma ntc-5055 de diámetro 900 mm (sin suministro)	m	6,00	$ 13.200.000
4.4	Concreto resistencia 21mpa (D) - Mezcla In Situ	m3	4,62	$ 4.296.600
4.6	Acero de refuerzo Fy 4200 Mpa	kg	708,51	$ 5.951.484
4,10	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medidos a partir de cien metros (100 m)	m3/km	181.039,33	$ 506.910.124
5,3	Tacha reflectiva - adhesivo epóxico	Und	420,00	$ 4.200.000
5,4	Señal vertical de transito tipo SR, SP y/o SI, tablero en lámina con lamina retrorreflectiva Tipo IV (75x75 cm)	Und	4,00	$ 2.920.000
NP24	Excavaciones varias sin clasificar	m3	5.384,33	$ 619.198.210
NP25	Relleno con gravilla	m3	2.377,04	$ 451.637.600
	PLAN DE MANEJO DE LA GUIA AMBIENTAL - PAGA - (SI APLICA)			$ 30.499.799
	PLAN DE MANEJO DE TRANSITO - PMT (SI APLICA)			$ 101.355.960
COSTO TOTAL				$ 1.785.879.677

*El presupuesto completo podrá revisarse en los Anexos suministrados por el contratista de obra. RESUMEN FRENTE 1: A continuación se presenta un resumen del frente 1 en lo que respecta a i) ítems no previstos; ii) mayores cantidades, que al respecto se avala para el frente 1 DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($2.986.137.036) expresado en tabla de la siguiente manera:

FRENTE 1: TULUÁ	VALORES
ÍTEMS NO PREVISTOS	$ 1.200.257.359

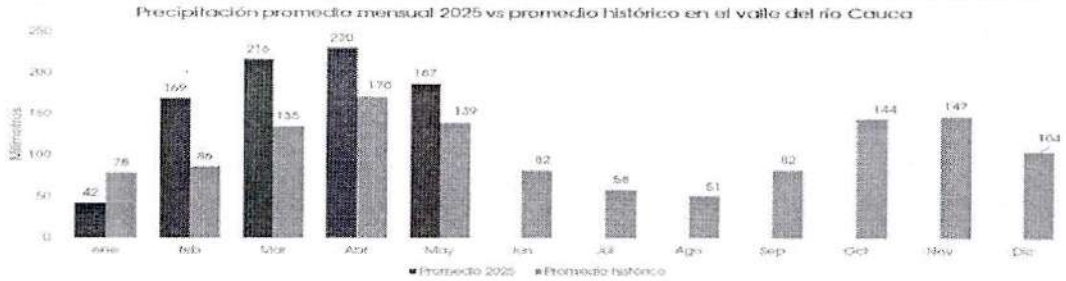
MAYORES CANTIDADES	$ 1.785.879.677
TOTAL DE ADICIÓN	$ 2.986.137.036

II. FRENTE 2: PALMIRA

1. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DEL FRENTE 2 APROBADOS EN IMPREVISTOS DEL CONTRATO:

En relación con las condiciones ambientales expuestas por el contratista, esta interventoría verificó y valoró como válidos los argumentos presentados, toda vez que se constató la ocurrencia de un comportamiento climático atípico en el Departamento del Valle del Cauca, caracterizado por un incremento significativo en los niveles de precipitación. Dicha situación fue documentada oficialmente en el boletín técnico de junio de 2025 emitido por el Centro de Investigación de la Caña de Azúcar de Colombia – CENICAÑA.

Descripción: Imagen 1 Precipitación promedio Departamento del Valle del Cauca, en lo que va corrido del año 2025.



Fuente: Página web oficial de CENICAÑA, Reporte Climático junio 2025.

Como consecuencia de este fenómeno climático, el contratista se vio en la obligación de prever labores de mantenimiento en la única vía de acceso a la obra, la cual será conformada en material de afirmado, con el fin de garantizar el ingreso de materiales, grúas y demás equipos requeridos para la instalación de la estructura metálica del puente.

En atención a lo anterior, se identificaron ÍTEMS NO PREVISTOS necesarios para la adecuación y mantenimiento de la vía de acceso. Esta interventoría procedió a verificar la pertinencia de cada uno de ellos, estableciendo su correcta cuantificación y costo. Dichos ÍTEMS NO PREVISTOS se presentan en el cuadro siguiente:

NP FRENTE 2				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR
	ITEMS NO PREVISTOS			
N1	CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE	M2	2.400,00	$ 4.756.800
N2	AFIRMADO	M3	240,00	$ 43.200.000
COSTO TOTAL				$ 47.956.800

*El presupuesto completo podrá revisarse en los Anexos suministrados por el contratista de obra. En lo relacionado con el cobro de las MAYORES CANTIDADES, esta interventoría realizó la verificación correspondiente sobre la estimación presentada por el contratista, encontrando que dichas cantidades corresponden efectivamente a una cuantificación real, determinada en campo y ajustada a las condiciones propias de la obra. En consecuencia, se considera procedente su aprobación, por cuanto resultan necesarias para la adecuada culminación de las actividades constructivas de este frente. Los ítems asociados a estas MAYORES CANTIDADES se presentan en el cuadro siguiente:

MAYORES CANTIDADES FRENTE 2					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR	
1,01	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	124,92	$	8.494.560
1,05	CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (G) (CICLOPEO)	M3	50	$	17.500.000
2,01	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	105,55	$	7.177.400
2,02	CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	M3	4	$	4.320.000
2,03	CONCRETO RESISTENCIA 17.5MPA (E)	M3	2,9	$	1.711.000
2,13	BARANDA METÁLICA	ML	8	$	3.360.000
COSTO TOTAL				$	42.562.960,00

RESUMEN FRENTE 2:

A continuación, se presenta un resumen del frente 2 en lo que respecta a i) ítems no previstos; ii) mayores cantidades, que al respecto se avala para el frente 2 NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($90.519.760) expresado en tabla de la siguiente manera:

FRENTE 2: FLORIDA	VALORES
ÍTEMS NO PREVISTOS	$ 47.956.800
MAYORES CANTIDADES	$ 42.562.960
TOTAL DE ADICIÓN	$ 90.519.760

III. FRENTE 4: LA CUMBRE Y RESTREPO

1. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DEL FRENTE 4 APROBADOS EN IMPREVISTOS DEL CONTRATO:

De acuerdo con lo expuesto por el contratista y conforme a la visita técnica efectuada, esta interventoría verificó la afectación ocasionada por el alto contenido de sedimentos de arrastre del río Grande en la base de los gaviones. Con el fin de mitigar el riesgo de desestabilización de la estructura,

se determinó la necesidad de ejecutar el recubrimiento de los gaviones con concreto hidráulico, garantizando de esta manera la estabilidad y durabilidad del muro de confinamiento de la vía, así como la prevención del desgaste prematuro y la posible pérdida de banca. En atención a lo anterior, fue necesario cuantificar el ÍTEM NO PREVISTO, que se requiere para atender esta situación así:

NP FRENTE 4				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR
	NO PREVISTOS			
	Concreto Resistencia 17.5Mpa (E)	m3	40,39	$ 23.426.200
COSTO TOTAL				$ 23.426.200

En lo que respecta al cobro de las MAYORES CANTIDADES DE OBRA, esta interventoría adelantó la verificación técnica y documental sobre la estimación presentada por el contratista, constatando que las cantidades reportadas corresponden efectivamente a una cuantificación real, determinada en campo y debidamente ajustada a las condiciones específicas de la obra y a las situaciones constructivas encontradas durante su ejecución. El análisis efectuado permitió establecer que dichas mayores cantidades resultan necesarias y directamente relacionadas con la correcta ejecución de las actividades del frente en cuestión, por lo cual se considera procedente su aprobación, toda vez que constituyen un requisito indispensable para garantizar la adecuada culminación de las obras y el cumplimiento de los objetivos contractuales. Los ítems asociados a estas MAYORES CANTIDADES se relacionan en el cuadro siguiente, en el cual se presentan debidamente identificados así:

MAYORES CANTIDADES FRENTE 4				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR
2	OBRAS DE ESTABILIZACION			
2,1	Excavaciones Varias sin Clasificar	m3	248,8	$ 8.212.620
2,7	Relleno Para Estructuras con Recebo	m3	464,8	$ 30.682.370
3	SEÑALIZACION			
3,2	Defensa Metálica.	m	10	$ 2.900.000
2	OBRAS DE ESTABILIZACION			
2,1	Excavaciones Varias sin Clasificar	m3	93,34	$ 2.800.200
2,7	Relleno Para Estructuras con Recebo	m3	219,16	$ 14.245.400
2	OBRAS DE ESTABILIZACION			
2,1	Excavaciones Varias sin Clasificar	m3	98,23	$ 2.946.900
2,6	Relleno Para Estructuras con Recebo	m3	224,04	$ 15.682.800

COSTO TOTAL	$ 77.470.290

RESUMEN FRENTE 4:

A continuación, se presenta un resumen del frente 4 en lo que respecta a i) ítems no previstos; ii) mayores cantidades, que al respecto se avala para el frente 4 NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($90.519.760) expresado en tabla de la siguiente manera:

FRENTE 4: LA CUMBRE - RESTREPO	VALORES
ÍTEMS NO PREVISTOS	$ 23.426.200
MAYORES CANTIDADES	$ 77.470.290
TOTAL DE ADICIÓN	$ 100.896.490

IV. FRENTE 7: GINEBRA

1. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DEL FRENTE 7, APROBADOS EN IMPREVISTOS DEL CONTRATO:

La interventoría, tras la verificación en campo junto con el contratista, constató que la tubería de alcantarillado sanitario existente en los sectores San José y El Condado (1 y 2) se encuentra instalada a una profundidad inferior a 80 cm; al momento de verificación de las redes de alcantarillado proporcionados por la Alcaldía de Ginebra se observó que el mismo no está debidamente actualizado y por ello solo al momento de excavación se verificó la existencia del tubo no inventariado. Dicha condición representa un riesgo para la integridad de la red frente a las cargas vehiculares que actúan sobre la vía proyectada. En consecuencia, se considera técnicamente necesario ejecutar una losa de recubrimiento que garantice la protección estructural de la tubería, evitando afectaciones futuras en su funcionamiento. Dado que la rasante de la vía ya se encuentra constituida dentro del espacio público; esta medida es la alternativa más viable y técnica para salvaguardar la infraestructura existente y garantizar la durabilidad de la obra. En el tramo correspondiente al barrio San José, la interventoría corroboró, mediante visita conjunta con el contratista y la empresa prestadora del servicio (Acuavalle), que una cámara de alcantarillado sanitario existente presenta deterioro estructural y filtraciones que comprometen la estabilidad de la vía proyectada. Dado que Acuavalle manifestó la imposibilidad de realizar la reparación inmediata de dicho elemento, la interventoría avala la necesidad de construir una nueva cámara de alcantarillado. Esta acción garantiza un manejo adecuado de las aguas residuales y asegura la estabilidad estructural del tramo intervenido, en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de la obra. Durante la inspección técnica

realizada, la interventoría verificó que las aguas lluvias provenientes de la cancha aledaña confluyen directamente hacia el tramo de vía en intervención, lo que, en temporada invernal, podría generar acumulación de agua e inestabilidad en la estructura vial. Con base en el análisis técnico de especialistas, la interventoría considera pertinente la construcción de un filtro tipo francés, el cual permitirá la captación y conducción controlada de las aguas lluvias hacia el punto de descole establecido. Esta solución resulta adecuada para evitar procesos de socavación, saturación de la subrasante y afectaciones estructurales a la vía. Durante las excavaciones realizadas en el sector de San José, la interventoría verificó la presencia de material saturado producto de filtraciones en la zona de intervención. Con el fin de evitar mayores excavaciones que podrían comprometer la red de alcantarillado existente y para conservar la rasante definida, se evaluaron alternativas técnicas junto con los especialistas de obra. La opción más conveniente, desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, es la estabilización del suelo mediante aditivos químicos, dado que permite mejorar las condiciones del terreno, reduce la necesidad de grandes volúmenes de material granular y optimiza los costos asociados al acarreo. La interventoría avala esta solución como la más eficiente y sostenible para garantizar la calidad y estabilidad del tramo. En atención a lo expuesto, fue necesario cuantificar los ÍTEMS NO PREVISTOS requeridos para atender las situaciones presentadas, los cuales resultan indispensables para dar solución a las problemáticas identificadas en este frente de obra. Dichos ítems se relacionan en el cuadro siguiente:

NP FRENTE 7				
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANT.**	**VALOR**
NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	122,1	$ 18.926.598
NP - 07	Relleno con gravilla	m3	24,48	$ 2.692.800
NP - 28	Camara Inspeccion Tipo B H=2.51-3.00 Mts	und	1	$ 2.850.000
NP-32	Filtro frances de 60x60cm, incluye geotextil no tejido y tubería de 4" perforada, no incluye excavación	ml	21	$ 9.774.870
NP-33	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	206,41	$ 108.296.515
NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	194,49	$ 30.147.700
NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	326,74	$ 171.429.695
COSTO TOTAL				$ 344.118.180

En atención a las situaciones identificadas en este frente de obra, se procedió a cuantificar las MAYORES CANTIDADES necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, las cuales resultan esenciales para dar solución a las problemáticas detectadas. Los ítems correspondientes se presentan en el cuadro siguiente:

MAYORES CANTIDADES FRENTE 7					
2	**EXPLANACIONES - DEMOLICIONES**				
2,1	Excavación Sin Clasificar De La Explanación Y Canales	m3	136,56	$	3.605.184
3	**ESTRUCTURA DE VIA**				
3,1	Conformación De La Calzada Existente	m2	682,50	$	955.500
2,1	Excavación Sin Clasificar De La Explanación Y Canales	m3	217,83	$	5.750.712
COSTO TOTAL				$	10.311.396

RESUMEN FRENTE 7: A continuación, se presenta un resumen del frente 7 en lo que respecta a i) ítems no previstos; ii) mayores cantidades, que al respecto se avala para el frente 7 NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($90.519.760) expresado en tabla de la siguiente manera:

FRENTE 7: GINEBRA	VALORES
ÍTEMS NO PREVISTOS	$ 344.118.180
MAYORES CANTIDADES	$ 10.311.396
TOTAL DE ADICIÓN	$ 354.429.576

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 80 de 1993, y en concepto la Sala de Consulta y Servicio Civil No. 1439 del 18 de julio de 2002 del Consejo de Estado, con C.P. Susana Montes de Echeverri resulta claro que:

> "(...) es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación, (...) si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes (...)" Y concluye la sala: "(...) No se requiere la celebración de contrato adicional en los contratos de obra por precios unitarios cuando lo que varía no es el objeto del contrato sino la estimación inicial de las cantidades de obra y, como consecuencia del aumento en las mismas, el valor final del contrato aumenta. Por ello, debe ejecutarse el

contrato hasta su culminación y la administración debe realizar el manejo presupuestal requerido para atender sus propias obligaciones derivadas de la forma de contratación adoptada y pagar oportunamente al contratista la ejecución de la obra. (...)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009 y del Consejo de Estado en la Sección Tercera sala de lo Contencioso Administrativo con Radicados No. 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 acumulados, entre otras, en que el fin de la contratación estatal[1] en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348 ha explicado la ocurrencia o necesidad de los no previstos en los contratos de obras públicas así:

"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

El Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil No. 1439 de 2002 especificó que:

"(...) Si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos (...)".

Estas situaciones son las que llevan en doctrina al profesor Eduardo García de Enterría a señalar:

"(...) Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la

1 No sobra recordar que los fines del Estado son, entre otros, los enunciados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, es decir: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; además de la protección de las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, fines que en su conjunto están orientados al logro del interés general.

> administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al *contratus lex* no tendría sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración(...)" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Cívitas, pág. 675)".

En lo que respecta a las mayores cantidades de obra, la Sala de Consulta y Servicio Civil aclara que las mayores cantidades en un contrato de obra pública se debe tener en cuenta lo siguiente:

> "(...) En tal sentido, y según dicha postura, a otros aumentos del valor originados, por ejemplo, en mayores cantidades de obra, no les aplica la prohibición, ya que, bajo dicha tesis, el valor inicial del contrato, en el sistema de precios unitarios, solo consiste en un estimativo del costo que tendrá el contrato, que solo logra determinarse una vez termine la ejecución, de manera que con las mayores cantidades de obra no se presentaría una modificación del precio, sino que simplemente se determinará el valor final del contrato, que no será diferente del precio acordado inicialmente que se mantendrá invariable, precisándose, al final, el monto real del estimativo (...)"[2]

La Sala del Consejo de Estado en radicación número 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 con MP German Bula Escobar ha indicado: "En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista." A su vez la Alta Corte ha dicho que : "Los contratos estatales puede decirse que tienen un ciclo vital: nacen, se desarrollan, suelen afrontar vicisitudes de mayor o menor entidad, y finalmente se terminan." Advirtiendo que: "hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión"

VI. CONCLUSIÓN

La interventoría verificó que todos los ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES presentados por el contratista, en los diferentes frentes de obra, responden a necesidades técnicas reales derivadas de condiciones no previstas, fenómenos climáticos atípicos, riesgos estructurales y ajustes de diseño necesarios para garantizar la estabilidad, funcionalidad y durabilidad de las obras.

Se constató que la cuantificación de los ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES corresponde a estimaciones técnicas fundamentadas, basadas en verificación de campo y documentación de soporte, asegurando que su ejecución es indispensable para la correcta culminación de las actividades constructivas y la protección de la infraestructura existente.
La interventoría avala la procedencia de todos los ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES presentados, considerando que las soluciones adoptadas —como construcción de cabezales, losas de recubrimiento, estabilización del terreno y adecuación de vías de acceso— son técnicamente necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores, la continuidad de los servicios públicos y la adecuada

[2] Documento: C-465 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

finalización del proyecto conforme a los objetivos contractuales. Con base en la revisión de la información documental y técnica proporcionada por el contratista, así como en el análisis realizado por esta interventoría, se determina que las cantidades solicitadas correspondientes a los ÍTEMS NO PREVISTOS son estrictamente necesarias para la correcta ejecución y culminación de las obras contratadas. Tras la verificación de los soportes presentados y la evaluación de la pertinencia de cada ítem, esta interventoría avala el monto solicitado de **MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.615.758.539).**

Frente	Municipio	NP
1	Tuluá	$ 1.200.257.359
2	Florida	$ 47.956.800
3	Palmira	$ -
4	La Cumbre	$ 23.426.200
5	Guacarí	$ -
6	Guacarí	$ -
7	Ginebra	$ 344.118.180
TOTAL		$ 1.615.758.539

Con relación al reconocimiento de las MAYORES CANTIDADES de obra, por un valor de **MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($1.916.224.323)**, esta interventoría verifica que tanto las cantidades estimadas como el monto total solicitado son procedentes y corresponden a necesidades reales derivadas de la ejecución del proyecto. En consecuencia, se avala el monto presentado por el Contratista.

Frente	Municipio	Mayores y menores
1	Tuluá	$ 1.785.879.677
2	Florida	$ 42.562.960
3	Palmira	$ -
4	La Cumbre	$ 77.470.290
5	Guacarí	$ -
6	Guacarí	$ -
7	Ginebra	$ 10.311.396
TOTAL		$ 1.916.224.323

En relación con la ejecución del contrato de interventoría, esta no realizará solicitud de adición presupuestal para continuar con las actividades de interventoría durante los próximos 28 días, es decir, hasta la fecha de finalización del contrato, prevista para el 15 de septiembre de 2025.- **21)** Que mediante oficio No., del día 19 de Agosto de 2025, el Ing. Edwin Fernando Cabrera Arroyo en calidad de Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del cauca,

remitió a la Subdirección Técnica Jurídica, los documentos soporte técnico y Certificado de Disponibilidad presupuestal para el trámite de adición de recursos al contrato obra 0010240obra No.1.310.02-59.8-0655 del 26 de Diciembre de 2022, manifestando en su oficio lo siguiente: "(...) *Con relación al asunto, me permito de manera respetuosa solicitarle a su despacho se realice el trámite de ADICIÓN DE RECURSOS en trámite de Otro Sí al Contrato de Obra Pública No. 1.310.02.-59.8-0655 de 2022, bajo los siguientes argumentos y justificaciones de tipo fáctico, jurídico y técnico allegados tanto por la obra como por la interventoría: ANTECEDENTES:(...)".- "(...) 1.En lo que se trata de mayores cantidades de obra, la Sala de Consulta y Servicio Civil aclara acerca de las mayores cantidades en un contrato de obra pública lo siguiente: "(...) En tal sentido, y según dicha postura, a otros aumentos del valor originados, por ejemplo, en mayores cantidades de obra, no les aplica la prohibición, ya que, bajo dicha tesis, el valor inicial del contrato, en el sistema de precios unitarios, solo consiste en un estimativo del costo que tendrá el contrato, que solo logra determinarse una vez termine la ejecución, de manera que con las mayores cantidades de obra no se presentaría una modificación del precio, sino* que simplemente se determinará el valor final del contrato, que no será diferente del precio acordado inicialmente que se mantendrá invariable, precisándose, al final, el monto real del estimativo (...)" *Que por todo lo anterior se solicita respetuosamente a su despacho de SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA* ***adicionar al valor del Contrato de Obra*** *No. 1.310.02.-59.8-****0655*** *un valor de* ***MIL SEISCIENTOS QUINCE SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.615.758.539.oo)*** *con respaldo de Certificado de Disponibilidad Presupuestal* ***CDP No. 3500010240****, por concepto de ÍTEMS NO PREVISTOS, con ejecución de labores hasta el 15 de septiembre de 2025, lo anterior con base en el aval concedido por la interventoría, de conformidad con la parte motiva técnica y jurídica del presente documento que se encuentra descrito en los anexos. Es necesario dejar claro que como la interventoría avaló el reconocimiento de las Mayores Cantidades de obra por un monto de MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($1.916.224.323), esta supervisión también lo avala. Se deja claridad que la INTERVENTORÍA no requerirá adición de recursos.***22)** Que el contrato se encuentra vigente hasta el día 15 de Septiembre del 2025 y procede su adición en recursos.- **23)** Que la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca, cuento con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500010240 del 31 de Julio del 2025, con la siguiente apropiación presupuestal:13110506/1149/2-320202005/3412004010040000/PI34-102449/1/2/01/05:REC CREDITO 1.4/SRIA INFRAESTRUCTUR/Servicios de la cons/Red Vial Departamental/REALIZARLAS OBRAS D Proyecto:PI34-102449 FORTTALECIMIENTO Y GESTION INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Elemento PEP: PI34-202449/1/2/01/05 Realizar las obras de mejoramiento en vís terciarias. Posición presupuestaria:2-320202005 Servicios de la construcción Cuenta mayor: 5507051807, el cual será para realizar la adición solicitada por el contratista.- **24)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, y según la sentencia del Consejo de Estado de fecha 05 de julio de 2016 con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) con CP. German Bula Escobar (E).- **25)**

Que los soportes documentales técnicos y de orden jurídicos aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para tramitar la solicitud de prorroga al contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0655 del 26 de diciembre de 2022, es de responsabilidad exclusivamente del área técnica y de la interventoría del contrato de obra.-**26)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. - **27)** Por lo anterior las partes celebran el presente Otrosí No 09 al CONTRATO OBRA No.1.310.02-59.8-0655 del 26 de Diciembre de 2022, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LEY

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[5] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

2.

"*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[6]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[7] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).

[6] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[7] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[8] La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

[8] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[9] *(negrilla fuera del texto).*

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo

[9] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

contrato.[10] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[11]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[12]:

"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".

Por lo tanto, la responsabilidad de la justificación del presente otrosí No.9 de adición al valor del contrato de obra pública pública No.1.310.02-59.8-0655 del 26 de diciembre

de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[10] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[11] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

[12] M.P. Antonio Barrera Carbonell.

de 2022 suscrito entre la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca y CONSORCIO VALLUNO 2023 será exclusivamente del área técnica de la Subsecretaria de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca y de la interventoría, *al igual que los APUS para los ítems no previstos deberán estar debidamente firmados.*

La Subdirectora Técnica Jurídica de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca recomienda tener en cuenta que las mayores cantidades de obra, se deben realizar por el procedimientos establecido en el manual de contratación de la entidad, por lo que mediante le presente otrosí No.9, se revisarán sola la parte jurídica de los Ítems no previstos.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Subdirectora Técnica Jurídica SI
Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Elizabeth Domingue Torres -Abogada contratista SI
Revisó: Marisol González Gutierrez– Abogada contratista SI

CONSORCIO VALLUNO 2023
Calle 6 Norte No. 2N-36 Edificio B Piso 3
Santiago de Cali
cvalluno2023@gmail.com

CV2023-INT-137

Señores:
Interventoría
ING. Jhon Alexander Florez
Director de Interventoría
Ciudad

Ref: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y TURÍSTICO" Contrato N° 1.310.02-59-8-0655.".

Asunto: Solicitud de Adición de recursos y mayores cantidades al contrato de obra No.1.310.02.59.8-0655

Cordial saludo,

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra de la referencia, cuyo objeto contempla siete (7) frentes de obra (municipio de Tuluá, Florida – Valle, Palmira, la Cumbre y Restrepo, Guacarí y Ginebra), con Resolución de Adjudicación No. 1.310.02.59.8-0911 del quince (15) de diciembre del año 2022; desde el Consorcio Valluno 2023, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, específicamente la de "Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato" , damos comunicación de lo que se encuentra sucediendo en los frentes 1, 2, 4 y 7 de los municipios Tuluá, Florida, Cumbre y Ginebra respectivamente." Y que por las situaciones que se describen a continuación nos llevan a solicitar Adición al contrato de obra en mención. Es de tener en cuenta que los demás frentes que forman parte del contrato de obra se encuentran ya finalizados.

HECHOS

1) La Gobernación del Valle a través de la Secretaría de Infraestructura inició el proceso licitatorio LP-SI-004-2022 cuyo objeto es: *"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y TURISTICO".*

2) Que, mediante la Resolución No. 1.310.02-59.1-0911 del quince (15) de diciembre de 2022, se adjudicó el Contrato de Obra Pública de la Licitación LP-SI-004-2022 al Consorcio Valluno 2023.

3) Que, el veintiséis (26) de diciembre de 2022, el Departamento del Valle del Cauca y el Consorcio Valluno 2023 suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0655.

4) Que, el valor del Contrato asciende a la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($28.611.617.941,00) M/Cte.

5) Que, el plazo de la ejecución del Contrato es de doce (12) meses, contados a partir del veinticinco (25) de enero de 2023, que corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Este plazo esta definido para la ejecución total del proyecto pero para cada uno de los siete frentes que constituyen el contrato se tiene un plazo determinado según los anexos técnicos del proceso licitatorio, para el cual como contratistas se consideró un AIU determinado.

Frente	Municipio	Valor Inicial	Tiempo Ejecución (meses)	Administración (A)	Imprevistos (I)	Utilidad (U)	Total AIU
1	Tuluá	$ 10.682.022.255	8	32,00%	1,00%	3,00%	36,00%
2	Florida	$ 1.514.914.761	3	33,00%	1,00%	3,00%	37,00%
3	Palmira	$ 7.709.424.137	7	30,81%	1,00%	3,00%	34,81%
4	Cumbre	$ 1.269.587.454	2	34,72%	1,00%	2,00%	37,72%
5	Guacarí	$ 3.154.702.964	4	32,64%	1,00%	3,00%	36,64%
6	Guacarí	$ 2.025.953.965	4	26,39%	1,00%	3,00%	30,39%
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	2	33,50%	1,00%	2,50%	37,00%
	Total	**$ 28.611.617.941**					

El tiempo definido del contrato, resulta de la programación de obra y de que no todos los frentes de obra inician desde el momento del acta de inicio.

6) Que, por medio del OTROSI No. 01, las partes acordaron modificar la Cláusula 7 "APROPIACIÓN PRESUPUESTAL".

7) Que mediante el otro si No. 2 al contrato de obra publica No. 1.310.02-59-8-0655 se modificó la cláusula 12 del contrato definiéndola de la siguiente manera:

CLÁUSULA 1: Modificar la Cláusula 12 del Contrato de Obra Pública No. 1.310.02-5[illegible]8-0655 de 26 de diciembre de 2022, la cual quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULA 12 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
4. Dar trámite a solicitud de revisión de precios presentada por el contratista de acuerdo a los siguientes Resoluciones:

 - Resolución N° 320 de 26 de enero de 2022 - Adopción del Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) para contratos de obra a precios unitarios.
 - Resolución N° 2845 de 03 de agosto de 2022 - Procedimiento de implementación del ICOCIV en contratos de obra con fórmula de ajuste.
 - Cartilla para reversión de precios - Implementación del ICOCIV en contratos de obras del INVIAS.
 - Cartilla para actualización de ajustes - Procedimiento de implementación del ICOCIV en contratos de obras del INVIAS.
 - Resolución Número 2845 de 3 de agosto del 2022 - Adopción de los procedimientos documentados en las cartillas anteriores.

Esto a raíz de la reclamación por parte del Consorcio valluno 2023 del restablecimiento económico del contrato debido a la variación de precios mayor al 10% con respecto a lo ofrecido en la propuesta y acogiéndose al contrato.

8) Que desde la fecha del 31 de octubre del 2023, la interventoría Consorcio Intervial 2023 con NIT. 901667855-1 , no hizo presencia en los diferentes frentes de obra en ejecución. Fecha que fue comunicada mediante oficio PS-IVV-RL-181-23 del 30 Octubre 2023. Donde en su comunicado expresa:

> Por medio de la presente les informamos que, por motivos de orden contractual y presupuestal, a partir del 1° de noviembre del presente año no continuaremos ejerciendo la interventoría y supervisión del contrato de obra 0655 de 2022, suscrito por ustedes, el Consorcio Valluno 2023, y por la Gobernación del Valle del Cauca. Por lo anterior, el día 31 de octubre de 2023 haremos la entrega de los informes finales a nuestro cargo, así como del balance de la obra en el estado en que se encuentre.
>
> Así las cosas, en el caso de que la entidad no les haya notificado sobre la ausencia de interventoría a partir del 1° de noviembre próximo, les informamos que es nuestro propósito dejar suscrita el acta de obra del mes de octubre antes de esa fecha, claro está, siempre y cuando esta cumpla con los soportes requeridos para su trámite.
>
> Atentamente,
>
> MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ
> Firmado digitalmente por MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ
> Fecha: 2023.10.30 12:18:10 -05'00'
>
> **MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ**

Teniendo en cuenta lo anterior, las obras quedaron suspendidas por razones ajenas a nuestra administración, generando unos sobre costos en el personal, los gastos administrativos de la obra como el manejo de las mismas que se encontraban abiertas al momento del abandono de la interventoría.

9) Para garantizar la estabilidad de las obras el consorcio valluno 2023 y la gobernación del valle del cauca decidió continuar con la ejecución de actividades necesarias e indispensables para garantizar la estabilidad de los trabajos efectuados como la estabilización del talud en el frente 3 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA 34VL01 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" y en el frente 1 "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ,

MUNICIPIO DE TULUÁ.", donde la vía y las obras que se ejecutaban a la fecha eran de excavaciones profundas para la instalación de la tubería de alcantarillado y construcción de las cajas de inspección, como la instalación de material granular de la estructura de la vía, generando afectaciones a la movilidad de la comunidad donde se desarrolla el proyecto especialmente la gente de la Vereda tres esquinas y de la comunidad del Cairo a causa de las profundas excavaciones y obras en ejecución generan riesgos de accidentalidad en la vía.

10) Una vez ejecutadas las obras para garantizar la estabilidad de las obras el consorcio valluno 2023 solicito suspensión al contrato de obra desde el 22 de diciembre del 2023 por no contar con la supervisión de una Interventoría. El 15 de marzo del 2024 mediante el contrato interadministrativo No. 1.360.17.17-4160 designa a INFITULUA como entidad de seguimiento y control del contrato de obra.

11) Mediante el acta de reinicio del 4 de abril del 2024 se levantó la suspensión y se reanudaron las ejecuciones de las actividades en los diferentes frentes de obra.

12) a partir desde el inicio de las obras en el frente 1 – Tuluá, se evidencio un rechazo por parte de la comunidad del manejo de aguas lluvias que presupuestaba el proyecto, esto a causa que este manejo era superficial con llega específicamente a dos predios los cuales realizan cultivos que al recibir las aguas se inundarían y sus actividades serian altamente afectadas, para ello y en conjunto con la interventoría y la gobernación se realiza un estudio para la realización de un alcantarillado Pluvial encontrando que el camino mas cercano es atravesando por el predio de la hacienda san Felipe, persona con la cual se realiza el acercamiento y el realizaría en pro del proyecto la servidumbre, para lo cual Desde el 14 de agosto del 2023 mediante correo se remitió la información para tramitar la servidumbre.

13) Mediante otro si No. 3 del 8 de abril del 2024 se realiza prorroga al contrato de obra hasta el 4 de octubre del 2024.

14) Durante el transcurso del año de la radicación de la documentación para la servidumbre se debió realizar una segunda entrega de la documentación actualizando los documentos ya entregados para iniciar el tramite frente a las notarias para la consecución de la servidumbre, se realizo entrega de dicha documentación el día 1 agosto del 2024, mediante oficio CV023-INT-102.

15) Que el día 4 de octubre del 2024 se suscribió el otro si No.4, por medio del cual se realizo la adicción de $13.733.062.805 y se prorrogo el contrato hasta el 15 de diciembre del 2025. Esto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones expuestas y avaladas por la interventoría y supervisión del contrato de obra.

a) ***FRENTE DE TRABAJO No. 1: "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ."***

- *Rechazo por parte de la comunidad del sistema de alcantarillado pluvial propuesto por los diseñadores del proyecto, efectuado desde la socialización de la obra el día veintisiete (27) de febrero del 2023.*

- *Replanteamiento del sistema de alcantarillado pluvial, sobre el cual se debió realizar un nuevo estudio.*

- *Existencia de un alcantarillado de aguas residuales obsoleto, el cual afectaba las condiciones técnicas del proyecto propuesto. Por esta razón, se debió plantear e incluir en las actividades a ejecutar el retiro del*

alcantarillado, teniendo en cuenta que varios de los domicilios en la vía se encuentran conectados a la red; por lo tanto, se determinó que se debe trasladar al alcantarillado funcional para su debido manejo de aguas.

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión.*

- *Dentro de la Implementación del documento PAGA en el marco de la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías obligo a la estructuración y asignación de recursos para garantizar su cumplimiento. Así mismo, iniciar el trámite en la CVC para la Ocupación de cauce necesario para el sistema de alcantarillado pluvial que servirá a la recolección de las aguas lluvias de la vía.*

b) *FRENTE DE TRABAJO No. 3: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA 34VL01 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."*

- *Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre los Estudios, Diseños y contratación de la obra, y en el año 2022 donde según decreto de presidencia de la república fue el año con mayores precipitaciones superando los niveles de precipitación máximo en los últimos 100 años generaron cambios considerables en el estado del talud a estabilizar, con llevo a un nuevo levantamiento ajustado a la realidad encontrada.*

- *Durante la ejecución se presentaron situaciones de orden público que llevaron al retiro de la maquinaria y del personal de obra por posibles afectaciones a la integridad; situación que se comunicó mediante oficio a la interventoría y a la entidad contratante (CV2023-INT-67 del veintisiete (27) de septiembre del 2023).*

- *Que debido al cierre al punto de disposición final previsto para la obra, se depositaron 25.089m3 producto de las excavaciones del talud.*

- *Teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente se procedió junto con la interventoría de buscar el sitio de disposición que cumpliera con los requisitos ambientales solicitados por el Instituto Nacional de Vías y la autoridad ambiental regional y que a su vez fuera el mas cercano al punto en atención, incrementando las distancias de acarreo afectando el presupuesto del frente.*

c) *FRENTES DE TRABAJO No. 5 "SEIS VIAS GUACARI" y 6 "TRES VIAS GUACARI"*

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión. Tales como el manejo de las acometidas del sistema de alcantarillado y de acueducto de la Entidad Acuavalle.*

- *Las condiciones encontradas en el terreno, a causa de niveles freáticos y bajas capacidades portantes, se requirió el mejoramiento de la subrasante para garantizar la estabilidad de la obra.*

- *Mediante derechos de petición por parte de la comunidad aferente a los puntos en atención, solicitaron a la Gobernación del Valle del cauca y al Contratista se consideraran las afectaciones de accesibilidad a las residencias generando el replanteo de las vías y aumentando las cantidades de obra.*

d) *FRENTE DE TRABAJO No. 7: "CUATRO VIAS GINEBRA"*

- *La existencia de redes del sistema de gas, telefonía y energía en la vía a intervenir, cuyo traslado no estaba contemplado pero que resulta imperante para evitar posibles afectaciones. Dicha gestión se efectuó con los diferentes operadores para su respectiva gestión. Tales como el manejo de las acometidas del sistema de alcantarillado y de acueducto de la Entidad Acuavalle.*

- *Las condiciones encontradas en el terreno, a causa de niveles freáticos y bajas capacidades portantes, se requirió el mejoramiento de la subrasante para garantizar la estabilidad de la obra.*

- *Dentro de la Implementación del documento PAGA en el marco de la nueva normatividad emitida por el Instituto Nacional de Vías obligo a la estructuración y asignación de recursos para garantizar su cumplimiento*

16) El 10 de octubre del 2024, Al momento de dar inicio, y de estar construyendo los cimientos y pilotes de uno de los estribos del puente, nos llega una acción policial, donde la señora Martha Lorena Andrade solicita la suspensión de obra del frente 2 – Florida sustentado en la perturbación ilícita a la propiedad privada de la señora, haciendo llegar a la estación de policía la documentación que la sustenta.

17) Que el día 9 de diciembre del 2024, se suscribió el otro si No. 5 mediante el cual se adiciono al contrato de obra $3.100.000.000 y se prorrogo el contrato hasta el 31 de diciembre del 2024. Esta adición sustentada en ítems no previstos y en el excedente del cálculo de la indexación mediante ICOCIV.

Además, se suscribió la escritura pública de la servidumbre por donde se realizará el alcantarillado pluvial del frente 1 Tuluá, y se radico en la oficina de instrumentos públicos para su registro.

18) Mediante acta de suspensión No. 2 del 27 de diciembre del 2024 se suspendió el contrato de obra desde el 27 de diciembre 2024 al 20 de enero del 2025, a causa de la suspensión en el frente de obra 2 de Florida que hasta la fecha no se había logrado un acercamiento con la propietaria del predio y constituir una servidumbre. El 21 de enero del 2025 se suscribe el acta de reinicio superando las causales de la suspensión.

19) El dia 25 de enero del presente año, se suscribió el otro si No. 6 prorrogando el contrato de obra hasta el 10 de mayo del 2025, teniendo como actividades por finalizar correspondientes al descole del alcantarillado pluvial del frente 1 el cual se realizo ingreso desde la fecha de reinicio de obra del 21 de enero del 2025 y la terminación del puente peatonal del frente de obra 2 en florida.

20) A raíz de las fuertes lluvias que se presentaron en los meses de febrero, marzo y abril del presente año, las labores que se ejecutaban llevaron a unos rendimientos mas bajos debido a que nos encontrábamos en las excavaciones para la instalación de la tubería del alcantarillado como los cimientos del puente peatonal, las cuales a largaron los tiempos de ejecución y por lo cual se suscribió el Otro si No. 7, el día 9 de mayo del 2025, prorrogando el contrato hasta el 10 de Julio del 2025.

21) Que después de analizar e iniciar la construcción de los diferentes frentes especialmente el frente 1 - "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ, frente 2 - "ACTUALIZACION DEL PROYECTO REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUENTE SOBRE EL RIO LAS CAÑAS, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA ", frente 4 - "REHABILITACIÓN DE LA VÍA 19VL02 EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUMBRE Y RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ", y frente 7 - "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA " presentan variaciones esto a causa de:

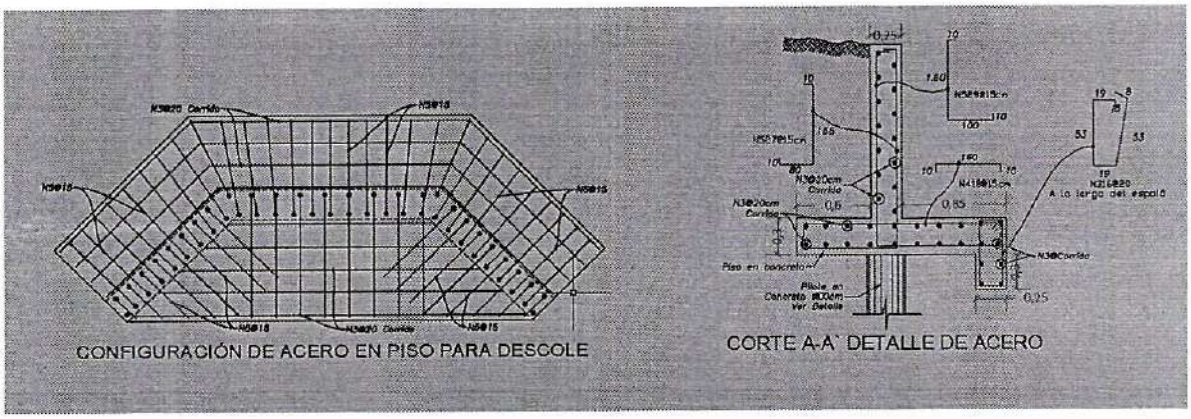
a. ***FRENTE DE TRABAJO No. 1: "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ."***

- El diseño inicial del sistema de alcantarillado pluvial no contempló la construcción de un cabezal de descarga en el punto de descole sobre el río Tuluá. Sin embargo, los análisis hidráulicos y de comportamiento del cauce evidencian que, ante eventuales incrementos del nivel del río —derivados de crecientes ordinarias o extraordinarias—, la tubería de descarga se encuentra expuesta a fenómenos de socavación, flotación y volcamiento, lo que podría ocasionar la pérdida estructural del primer tramo del alcantarillado, comprometiendo la funcionalidad del sistema y generando un riesgo significativo de afectación al servicio público esencial de saneamiento básico.

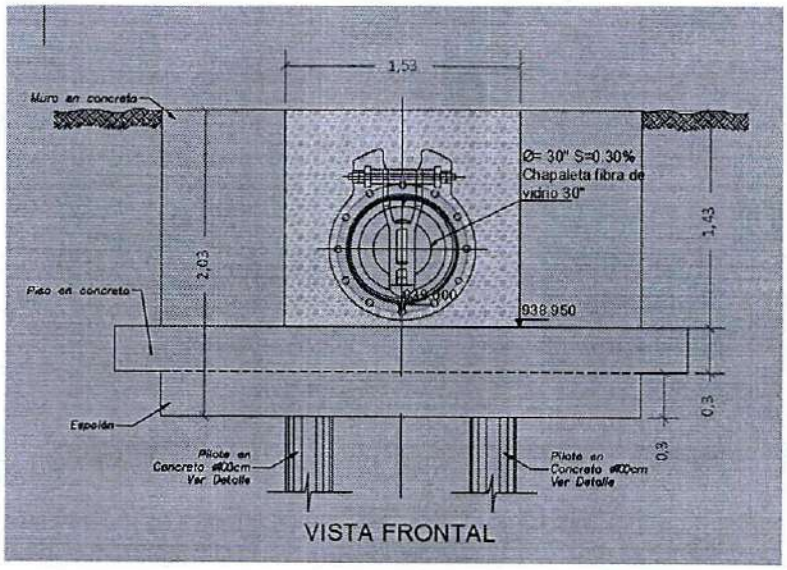
 Desde el punto de vista técnico, resulta indispensable incorporar un cabezal de descarga con cimentación reforzada y elementos de transición hidráulica, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 1500 de diseño y construcción de sistemas de alcantarillado pluvial, así como con los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000. Dicho cabezal deberá contar con una válvula antirretorno que impida el reflujo de las aguas del río hacia el sistema urbano, reduciendo el riesgo de inundaciones y garantizando la operación continua del alcantarillado. Adicionalmente, la cimentación propuesta debe responder a las condiciones geotécnicas y de estabilidad del cauce, utilizando elementos de anclaje y protección contra erosión que aseguren la vida útil de la estructura.

 En el plano jurídico y administrativo, la modificación del diseño se encuentra amparada en el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de prever con rigor técnico, jurídico, financiero y ambiental las condiciones necesarias para la adecuada ejecución contractual. Así mismo, el Consejo de Estado ha reiterado que la omisión de estudios técnicos suficientes puede comprometer la responsabilidad de la administración por fallas en la planeación y por el eventual detrimento patrimonial derivado de obras ineficaces o inservibles (C.E., Sección Tercera, sentencia del 4 de septiembre de 2014, exp. 25000-23-26-000-2001-01727-01).

 En consecuencia, la incorporación del cabezal y de la válvula de no retorno no constituye una adición arbitraria, sino una medida preventiva y correctiva que garantiza la seguridad estructural, la protección del medio hídrico y la continuidad del servicio público, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad del gasto público (art. 209 C.P. y art. 3 de la Ley 819 de 2003). De esta manera, la administración no solo mitiga riesgos técnicos y ambientales, sino que también asegura la coherencia de la obra con los fines constitucionales del Estado y con las exigencias de responsabilidad fiscal y contractual.


CONFIGURACIÓN DE ACERO EN PISO PARA DESCOLE

CORTE A-A` DETALLE DE ACERO



- Durante la fase de excavación para la construcción del alcantarillado pluvial, específicamente en el tramo de descole que atraviesa el predio denominado Hacienda San Felipe, se había previsto realizar labores similares a las ejecutadas previamente sobre la vía pública, bajo la premisa de que las condiciones del terreno y el nivel freático serían concordantes con lo reportado en el estudio de suelos inicial.

 No obstante, al iniciar las excavaciones se evidenció que el nivel freático en este sector es significativamente más alto, lo que ocasionó la presencia constante de agua en el área de trabajo. Esta circunstancia dificultó el mantenimiento de la sección proyectada, comprometiendo la estabilidad de las excavaciones. A ello se sumó la presencia predominante de suelos arenosos, lo cual incrementó los riesgos de colapso y demandó la ampliación de las secciones de excavación, con el fin de obtener un perfil escalonado que garantizara la seguridad de los trabajadores, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a obras civiles (Ley 1562 de 2012 y Resolución 0312 de 2019).

 Adicionalmente, la complejidad geotécnica identificada obligó a implementar medidas de estabilización del terreno mediante la conformación de una capa de suelo-cemento y la aplicación de un producto químico estabilizador, con el objetivo de mejorar la resistencia y capacidad portante del estrato inferior, asegurando la adecuada instalación y soporte estructural de la tubería. Estas medidas se adoptaron de conformidad con los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 y con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS (2013), que recomiendan soluciones de estabilización en presencia de niveles freáticos elevados y suelos no cohesivos.

 Desde la perspectiva jurídico-administrativa, estas adaptaciones constituyen actuaciones amparadas en el principio de planeación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), el cual reconoce que los contratos de obra deben prever y gestionar los riesgos derivados de las condiciones geotécnicas y ambientales del terreno. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que cuando se presentan circunstancias imprevistas en la ejecución de obras públicas, la entidad contratante debe garantizar que se adopten las medidas técnicas necesarias para proteger la vida de los trabajadores y la estabilidad de la obra, aún si ello implica ajustes a las condiciones inicialmente previstas, en aplicación de los principios de seguridad, eficiencia y prevalencia del interés general (C.E., Sección Tercera, Sentencia de 4 de septiembre de 2014, exp. 25000-23-26-000-2001-01727-01).

En este contexto, las decisiones adoptadas en la excavación del descole del alcantarillado pluvial responden tanto a exigencias técnicas ineludibles como a obligaciones legales de protección, planeación y prevención del daño antijurídico, garantizando la estabilidad de la infraestructura y la seguridad de quienes participan en su construcción.

- Teniendo en cuenta que durante el inicio de las excavaciones se identificó la existencia de una tubería de riego, resulta imperativo proceder a su sustitución con el fin de garantizar la continuidad del flujo hídrico y el adecuado funcionamiento del sistema, asegurando de esta manera el abastecimiento a la comunidad que depende de este recurso.
 Desde el ámbito técnico, la sustitución debe ejecutarse bajo los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, así como en las Normas Técnicas Colombianas NTC 1500 y NTC 1501, que regulan las condiciones de diseño, materiales y construcción de redes hidráulicas. Dichas disposiciones obligan a garantizar la calidad de los materiales, la resistencia mecánica de la tubería y la adecuada protección contra presiones internas y externas, preservando tanto la vida útil de la infraestructura como la seguridad de los usuarios.

 En el plano jurídico-administrativo, el reemplazo de la tubería se fundamenta en el principio de planeación (art. 25 de la Ley 80 de 1993), que exige prever y atender los factores técnicos, sociales y ambientales que inciden en la ejecución de un contrato estatal. A su vez, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 consagra el deber de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que se extiende al suministro de agua para consumo humano y actividades agropecuarias cuando son esenciales para la comunidad. La Corte Constitucional ha reiterado en múltiples pronunciamientos (por ejemplo, Sentencia T-418 de 2010 y T-418 de 2015) que el acceso al agua constituye un derecho fundamental conexo con la vida y la dignidad humana, cuya garantía obliga a las autoridades a adoptar medidas inmediatas para evitar su interrupción.

 Por otra parte, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los derechos de las personas, y el artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo prestarse de manera continua y eficiente. En esa medida, la sustitución de la tubería no solo responde a un criterio técnico de seguridad y funcionalidad, sino también a un imperativo constitucional y legal orientado a salvaguardar derechos fundamentales de la población.

 Finalmente, desde el punto de vista administrativo, esta actuación constituye una medida preventiva que permite evitar la interrupción del servicio, mitigar riesgos de responsabilidad contractual y fiscal, y dar cumplimiento a los principios de eficacia, economía y prevalencia del interés general (arts. 209 y 366 de la Constitución Política; art. 3 Ley 819 de 2003). En consecuencia, la decisión de sustituir la tubería de riego no puede entenderse como una modificación innecesaria del proyecto, sino como un ajuste legítimo y necesario para garantizar la funcionalidad integral de la obra, la protección de la comunidad y el cumplimiento de los fines estatales.

- Como consecuencia de las mayores cantidades de obra y de la necesidad de ejecutar actividades no previstas en los diseños iniciales, fue indispensable mantener la operación del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) sobre la vía que comunica al municipio de Tuluá con el sector de Tres Esquinas, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la continuidad en la movilidad del corredor.

 Desde la perspectiva técnica, la implementación del PMT se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, que adopta el Manual de Señalización

Vial, y en la Resolución 3027 de 2010, que regula la elaboración y aplicación de planes de manejo de tránsito en obras de infraestructura. Estas disposiciones exigen que todo proyecto que intervenga la infraestructura vial debe prever medidas temporales de señalización, control de accesos, desvíos y dispositivos de seguridad, con el fin de minimizar riesgos de accidentalidad, proteger a peatones, trabajadores y conductores, y garantizar la operación segura del tránsito en zonas de obra.

En el plano jurídico-administrativo, la adopción y ampliación del PMT encuentra fundamento en el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que obliga a prever en los contratos estatales las condiciones técnicas y logísticas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, lo que incluye la gestión del tráfico y la seguridad vial. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la planeación contractual no se agota en la etapa precontractual, sino que es un deber permanente durante la ejecución, exigiendo a la administración y al contratista realizar ajustes que resulten indispensables para garantizar el cumplimiento del objeto y la protección del interés general (C.E., Sección Tercera, sentencia de 4 de septiembre de 2014, exp. 2001-01727-01).

De igual forma, en aplicación de los artículos 2, 24 y 209 de la Constitución Política, la Administración está llamada a salvaguardar los derechos colectivos a la seguridad vial y al tránsito libre y seguro, mediante la implementación de medidas proporcionales y efectivas que reduzcan la siniestralidad y mantengan la funcionalidad del corredor intervenido. La Corte Constitucional, en la Sentencia C- 318 de 2012, reiteró que la seguridad vial es un interés público que compromete el deber del Estado de proteger la vida e integridad de los ciudadanos frente a los riesgos del tránsito.

En consecuencia, el aumento de cantidades de obra vinculadas a la implementación del PMT no constituye un gasto accesorio o evitable, sino una obligación técnica y jurídica derivada de la normativa sectorial, del principio de planeación y de la responsabilidad administrativa de la entidad territorial de garantizar la movilidad segura. La inversión en señalización, dispositivos de control, personal de apoyo vial y medidas de mitigación de riesgos se enmarca en la función preventiva del Estado y en la obligación de evitar la producción de un daño antijurídico, conforme lo establece el artículo 90 de la Constitución.

Por tanto, la ampliación de actividades del Plan de Manejo de Tráfico se justifica plenamente como un ajuste necesario, legítimo y proporcional, que responde al deber estatal de garantizar la seguridad vial, la eficiencia en la ejecución de la obra y la protección de la comunidad usuaria del corredor entre Tuluá y Tres Esquinas.

b. ***FRENTE DE TRABAJO No. 2- "ACTUALIZACION DEL PROYECTO REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUENTE SOBRE EL RIO LAS CAÑAS, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA "***

- A raíz de las temporadas invernales que han afectado de manera recurrente la zona de influencia del proyecto, el consorcio contratista se ha visto en la obligación de ejecutar labores de mantenimiento sobre la **única vía de acceso existente**, conformada en material de afirmado, con el fin de permitir el ingreso de materiales de construcción, grúas y demás equipos pesados necesarios para la instalación de la estructura metálica del puente.

 Desde el **punto de vista técnico**, las intensas precipitaciones han generado fenómenos de saturación del terreno, pérdida de capacidad portante de la vía, formación de huellas profundas y reducción de su nivel de servicio, lo que compromete tanto la transitabilidad como la seguridad del

transporte de cargas pesadas. En estos escenarios, de no haberse realizado las labores de estabilización y mantenimiento de la vía, se habría puesto en riesgo la cadena logística del proyecto y la integridad del personal y de la maquinaria, pudiendo ocasionar retrasos graves o incluso la imposibilidad de instalar la estructura metálica. Estas medidas de intervención responden a los lineamientos del **Manual de Diseño de Pavimentos en Afirmado (INVIAS, 2013)**, del **Manual de Estabilización de Suelos (INVIAS, 2015)** y de la **Ley 1523 de 2012 de Gestión del Riesgo de Desastres**, que obligan a adoptar acciones inmediatas para mitigar los impactos de fenómenos naturales en la infraestructura crítica.

Desde la **óptica jurídica**, la ocurrencia de lluvias intensas y prolongadas constituye un **hecho de fuerza mayor**, en los términos del **artículo 64 del Código Civil**, por tratarse de una circunstancia imprevisible, irresistible y ajena a la voluntad del contratista, que incide directamente en la ejecución del objeto contractual. La **Corte Constitucional** ha reiterado que las condiciones climáticas extremas que desbordan la previsión ordinaria constituyen eventos de fuerza mayor que excluyen responsabilidad, siempre que exista prueba de la diligencia del obligado en adoptar las medidas de mitigación necesarias (Sentencia C-862 de 2008). De igual forma, el **Consejo de Estado** ha precisado que la fuerza mayor en la contratación estatal opera como eximente de responsabilidad y como causal justificativa de modificaciones contractuales o de reconocimiento de mayores permanencias en obra (C.E., Sección Tercera, Sentencia del 19 de abril de 2012, Exp. 21.060).

En este caso, las labores de mantenimiento sobre la vía de acceso no estaban previstas en los estudios iniciales ni en las cantidades de obra contratadas, pero resultaron indispensables para cumplir con el principio de continuidad de la ejecución, preservar la seguridad de la obra y garantizar la adecuada instalación de la estructura metálica del puente. Su ejecución se ampara en los **principios de planeación, eficacia, seguridad y prevención del daño antijurídico**, consagrados en los artículos 2, 90 y 209 de la Constitución Política y desarrollados en el **artículo 5 de la Ley 80 de 1993.**

En conclusión, la intervención extraordinaria en la vía de acceso, motivada por los efectos de la temporada invernal, se configura como una actuación necesaria, proporcional y legítima frente a un evento de fuerza mayor, garantizando la protección de los bienes públicos, la seguridad de las personas y la continuidad en la ejecución del contrato estatal.

c. *FRENTE DE TRABAJO No. 4- "REHABILITACIÓN DE LA VÍA 19VL02 EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUMBRE Y RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "*

- En la visita técnica realizada conjuntamente con la interventoría, se constató la presencia de un alto arrastre de sedimentos provenientes del río Grande, los cuales inciden directamente en la base o "pata" de los gaviones que conforman el muro de contención de la vía. Esta condición representa un riesgo de socavación progresiva que puede comprometer la estabilidad estructural del sistema de gaviones y, en consecuencia, la seguridad de la banca vial.

Desde el **punto de vista técnico**, el alto nivel de abrasión e impacto hidráulico generado por el arrastre de sedimentos finos y gruesos acelera el desgaste de la malla y del relleno pétreo de los gaviones, produciendo pérdida de material, desajuste estructural y reducción de la vida útil de la obra. Por lo anterior, se recomienda la ejecución de un recubrimiento de concreto hidráulico en la

superficie expuesta de los gaviones, lo que permitirá conformar una capa de protección con mayor resistencia a la acción erosiva y abrasiva, incrementando su durabilidad. Esta solución técnica se encuentra respaldada en las **Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS (2013)** y en las directrices del **Manual de Diseño de Obras de Estabilización y Control de Erosión (INVIAS, 2010)**, que contemplan recubrimientos y refuerzos como medidas de protección complementaria en estructuras de contención sometidas a esfuerzos hidráulicos.

Desde la **perspectiva jurídica y administrativa**, la decisión de reforzar la estructura con recubrimiento de concreto responde al **principio de planeación** establecido en el artículo 25 de la **Ley 80 de 1993**, el cual impone prever y ajustar la ejecución contractual frente a riesgos detectados en el terreno. Asimismo, en aplicación del **principio de prevención del daño antijurídico** (artículo 90 de la Constitución Política), la administración está obligada a adoptar medidas oportunas para evitar que se produzca la pérdida de la banca vial, lo cual podría generar afectaciones al servicio público de transporte, a la seguridad de los usuarios y un eventual detrimento patrimonial del Estado.

La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha señalado que la entidad contratante tiene el deber de garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras públicas mediante decisiones preventivas que aseguren su durabilidad y minimicen riesgos (C.E., Sección Tercera, sentencia de 4 de septiembre de 2014, exp. 2001-01727-01). Así mismo, la **Corte Constitucional** ha precisado que el Estado, en el marco de los artículos 2 y 365 de la Carta, debe garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que incluye la infraestructura vial como bien público esencial (Sentencia T-123 de 2014).

En este contexto, la solicitud de recubrir los gaviones con concreto hidráulico no constituye una variación caprichosa de la obra, sino una medida **técnicamente necesaria y jurídicamente obligatoria** para preservar la estabilidad de la vía, proteger la inversión pública y garantizar la seguridad de la comunidad usuaria.

d. FRENTE DE TRABAJO No. 7- "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "

- En la visita técnica realizada conjuntamente por la interventoría y el contratista, se verificó que la tubería de alcantarillado sanitario existente en el sector de San José y en el Condado, sectores 1 y 2 respectivamente, se encuentra instalada a una profundidad inferior a los 80 cm. Esta condición genera un nivel de vulnerabilidad estructural significativo, pues la escasa cobertura del terreno la expone a esfuerzos de carga derivados del tránsito vehicular y peatonal, así como a posibles afectaciones por intervenciones futuras en el espacio público.

Desde la perspectiva **técnica**, lo anterior hace indispensable la construcción de una losa de recubrimiento en concreto reforzado sobre el tramo identificado, con el fin de garantizar la adecuada protección de la tubería, prolongar su vida útil y evitar fallas por aplastamiento o fisuración. Esta solución está en concordancia con lo dispuesto en el **Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000**, que establece condiciones mínimas de profundidad de instalación y protección de tuberías sanitarias, y con las recomendaciones de la **Norma Técnica Colombiana NTC 1500** y de las **Especificaciones de Construcción de Redes de Alcantarillado del INVIAS**, que señalan la necesidad de obras complementarias de refuerzo cuando no se alcanzan las profundidades mínimas de cobertura.

Desde el **punto de vista jurídico y administrativo**, la medida responde a la obligación de la entidad territorial de garantizar la **continuidad y calidad en la prestación del servicio público esencial de saneamiento básico**, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 de la **Constitución Política** y en la **Ley 142 de 1994**. Asimismo, en cumplimiento del **principio de planeación** (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y del deber de proteger el espacio público ya consolidado en la zona (artículo 82 de la Constitución), la administración está llamada a adoptar soluciones técnicas que concilien la ejecución de la obra vial con la preservación de la infraestructura de servicios públicos existente.

La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha reiterado que el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de instalación de tuberías de alcantarillado compromete la responsabilidad de la administración, por generar riesgos para la prestación continua del servicio y para la seguridad de la comunidad usuaria (C.E., Sección Tercera, sentencia del 19 de abril de 2012, exp. 21060). A su vez, la **Corte Constitucional** ha reconocido que el saneamiento básico es un derecho conexo a la salud y a la vida digna, lo cual obliga a las autoridades a adoptar medidas inmediatas para proteger y mantener la infraestructura que lo soporta (Sentencias T-616 de 2010 y T-418 de 2015).

En este sentido, la construcción de la losa de recubrimiento no solo constituye una **medida técnica necesaria**, sino también un deber jurídico de prevención y de protección de un servicio público esencial, cuyo incumplimiento podría derivar en un daño antijurídico para la administración (artículo 90 de la Constitución).

- Durante la ejecución de las actividades en el tramo de intervención del barrio San José se identificó la presencia de una cámara de alcantarillado sanitario existente en evidente estado de deterioro, la cual presenta filtraciones constantes que generan un riesgo inminente de inestabilidad para la estructura vial proyectada. En visita técnica realizada conjuntamente con la interventoría y con la empresa Acuavalle S.A. E.S.P., prestadora del servicio público de alcantarillado, se corroboró dicho estado crítico y se dejó constancia de que, debido a limitaciones técnicas y operativas, la entidad prestadora no cuenta con la capacidad de efectuar la intervención inmediata requerida.

 Desde el punto de vista técnico, la permanencia de una cámara con filtraciones en la zona de obra compromete la estabilidad estructural del pavimento y de la subrasante, generando un riesgo de socavaciones, asentamientos diferenciales y pérdida de capacidad portante en el tramo. El Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), así como la NTC 1500 y la NTC 4122, establecen la necesidad de garantizar la impermeabilidad y estanqueidad de las estructuras de alcantarillado, y prevén que en caso de deterioro estructural se realice su reposición con materiales y técnicas que aseguren la hermeticidad y la durabilidad del sistema. En este sentido, la construcción de una nueva cámara de inspección resulta indispensable para manejar de manera adecuada los caudales de aguas residuales, evitar filtraciones y salvaguardar tanto la vida útil de la vía como la funcionalidad del sistema sanitario.

 Desde el punto de vista jurídico y administrativo, la intervención está plenamente justificada en atención al carácter de servicio público esencial del saneamiento básico (artículos 365 y 366 de la Constitución Política y artículo 4 de la Ley 142 de 1994), el cual debe prestarse de manera eficiente, continua y segura. El principio de planeación en la contratación pública (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) impone a la entidad territorial y al contratista la obligación de prever y resolver contingencias técnicas durante la ejecución del contrato, especialmente aquellas que comprometan la estabilidad de las obras y la continuidad de servicios públicos esenciales.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las entidades estatales tienen el deber de adoptar medidas correctivas frente a condiciones técnicas que puedan derivar en fallas de infraestructura o en afectaciones a los servicios públicos, pues su inacción puede generar responsabilidad patrimonial del Estado por daño antijurídico (C.E., Sección Tercera, sentencia de 19 de abril de 2012, exp. 21060). De igual manera, la Corte Constitucional ha reiterado que el acceso a un sistema adecuado de alcantarillado guarda conexidad con los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, imponiendo a las autoridades la obligación de adoptar medidas inmediatas y eficaces para garantizar su adecuado funcionamiento (Sentencias T-616 de 2010 y T-418 de 2015).

En este contexto, la construcción de una nueva cámara de alcantarillado sanitario no constituye una simple medida opcional, sino una obligación técnica y jurídica inaplazable, orientada a prevenir afectaciones mayores, proteger la infraestructura pública en ejecución y garantizar la prestación segura y continua del servicio público de saneamiento básico para la comunidad beneficiaria.

- En visita técnica realizada conjuntamente con la interventoría se constató que las aguas lluvias provenientes de la cancha adyacente confluyen directamente sobre el tramo de la vía proyectada para intervención, lo que en temporadas de alta pluviosidad podría generar encharcamientos, sobrecargas hídricas e incluso procesos de socavación y pérdida de capacidad portante de la estructura vial. La acumulación y escorrentía no controlada de estas aguas constituye un riesgo evidente para la durabilidad y funcionalidad de la obra, pues puede ocasionar asentamientos diferenciales, deterioro prematuro del pavimento e inestabilidad de la subrasante.

 Desde el punto de vista técnico, el Reglamento Colombiano de Construcción de Carreteras (INVIAS, 2018) y el RAS 2000 en su componente de drenajes pluviales establecen que todo diseño vial debe prever un sistema de manejo y evacuación de aguas superficiales que garantice la estabilidad de la estructura y la seguridad de los usuarios. En este contexto, los especialistas recomiendan la construcción de un filtro tipo francés como medida de ingeniería eficaz para interceptar, captar y conducir de manera controlada las aguas lluvias hacia el punto de descole definido en el proyecto. Esta solución permite minimizar presiones hidrostáticas en el suelo, mejorar la capacidad de drenaje y prolongar la vida útil de la vía.

 Desde la perspectiva jurídico-administrativa, la ejecución de esta actividad adicional encuentra sustento en el principio de planeación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), que obliga a las entidades públicas y contratistas a adoptar medidas necesarias para prever, identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer la calidad y estabilidad de las obras contratadas. Asimismo, el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 (Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) impone el deber de incorporar medidas de prevención y reducción del riesgo en toda obra de infraestructura, de manera que se eviten afectaciones a la seguridad de la población y a los recursos públicos invertidos.

 La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la omisión en la adopción de medidas de drenaje y control de aguas constituye una falla en la planeación y ejecución de obras públicas que puede derivar en responsabilidad patrimonial del Estado por daño antijurídico (C.E., Sección Tercera, sentencia del 27 de abril de 2011, exp. 19031). En igual sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que la infraestructura pública debe diseñarse y ejecutarse con criterios de sostenibilidad y seguridad, asegurando la protección de la vida e integridad de los usuarios (Sentencia T-760 de 2015).

En consecuencia, la construcción del filtro tipo francés no solo responde a una necesidad técnica comprobada, sino que constituye una obligación jurídica y administrativa orientada a salvaguardar la estabilidad de la vía, garantizar la eficiencia del gasto público y proteger los derechos de la comunidad beneficiaria.

- Una vez realizadas las excavaciones en el tramo de San José se evidenció la presencia de un material altamente saturado debido a filtraciones subterráneas en el sector de intervención. Esta condición geotécnica adversa imposibilitaba mantener la sección proyectada, incrementaba el riesgo de asentamientos diferenciales y comprometía la estabilidad de la red de alcantarillado existente. Ante esta situación, se realizó visita técnica conjunta entre los especialistas de la obra y la interventoría, quienes analizaron las alternativas viables desde el punto de vista técnico, económico y de seguridad.

 El análisis concluyó que ejecutar mayores excavaciones para reemplazar el material saturado conllevaría riesgos adicionales de afectación a la infraestructura sanitaria existente, así como un incremento sustancial en los volúmenes de material granular a utilizar, con los consecuentes costos de acarreo y disposición. En atención a lo anterior, la solución técnica más adecuada fue la estabilización del suelo con aditivos químicos, medida ampliamente reconocida en la ingeniería de pavimentos por su capacidad de mejorar la capacidad portante, reducir la permeabilidad y garantizar un soporte uniforme para la instalación de las estructuras proyectadas. Esta técnica, además de ser eficaz y segura, resulta económicamente favorable, ya que evita sobrecostos innecesarios derivados de excavaciones profundas y transporte de grandes volúmenes de material.

 Desde el punto de vista normativo y técnico, la medida adoptada encuentra sustento en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (INVIAS, 2018) y en el RAS 2000, los cuales disponen que, ante suelos con baja capacidad portante o condiciones de saturación, deben implementarse técnicas de estabilización para garantizar la durabilidad de la obra y la seguridad de los usuarios.

 En el ámbito jurídico-administrativo, la decisión se ajusta al principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al principio de eficiencia del gasto público contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, que obligan a las entidades y contratistas a seleccionar las alternativas más racionales y seguras para cumplir los fines del contrato sin poner en riesgo la infraestructura existente ni los recursos públicos invertidos. Asimismo, la Ley 1523 de 2012 impone la obligación de incorporar medidas de reducción del riesgo en toda obra de infraestructura, siendo esta intervención una respuesta adecuada a la contingencia encontrada.

 En concordancia, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que, ante condiciones imprevistas del terreno, es deber del contratista y de la entidad adoptar soluciones técnicas razonables que aseguren la estabilidad de la obra y eviten perjuicios al interés público (C.E., Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2014, exp. 28807).

 En conclusión, la estabilización del suelo con aditivos químicos constituye una medida técnica adecuada, económicamente eficiente y jurídicamente obligatoria, que garantiza la continuidad del proyecto bajo criterios de seguridad, sostenibilidad y legalidad.

22) Teniendo en cuenta lo anterior, estos son los items no previstos por los cuales se solicita la incorporación presupuestal por MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, $1.615.758.539 para la culminación de las actividades descritas en el numeral 21.

Frente 1 - Tuluá				
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Valor**	**Cantidad**
NP3	Suministro e instalacion de crudo de Rio para lleno de brechas y sustituciones de vía	m3	$ 193.645	1.294,07
NP7	Excavaciones manuales para redes y otros	m3	$ 82.816	36,39
NP18	Bypast en tuberia Novafort 12 "incluye excavacion y emboquillado.	Und	$ 2.337.421	2,00
NP20	Construccion de bordillo 15x40 cm concreto 3000 Psi manual	ml	$ 131.203	43,20
NP21	Bombeo de aguas residuales y aguas lluvias empozadas	dia	$ 315.817	162,00
NP44	Cerco en alambre de puas 4h con estacon de madera.	ml	$ 35.263	458,00
NP45	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, ML para eje de vía y líneas	ml	$ 3.536	3.762,00
NP46	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, M2 para marcas viales.	m2	$ 53.118	345,02
NP23	Localizacion y replanteo acueducto - alcantarillado	ml	$ 2.625	1.072,82
NP14	Suministro, transporte e instalación entibado horizontal/vertical tipo 1 (h=2m)	ml	$ 63.540	678,09
NP26	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO 90% PM	m3	$ 37.857	4.584,89
NP27	Cargue material excavacion con maquina (sin transporte)	m3	$ 5.302	3.865,01
NP30	TUB PVC NOVAFORT 10"	ml	$ 150.427	360,00
NP32	TUB PVC NOVAFORT 20"	ml	$ 620.144	36,00
NP36	CAMARA INSPECCION TIPO B H=2.01-2.50 MTS	Und	$ 2.327.114	4,00
Ítem No Previsto Nuevos				
NP49	PILOTE DE CONCRETO VACIADO IN SITU, DE DIÁMETRO 1 M	ml	$ 2.800.000	4,90
NP50	Chapaleta en fibra de vidrio de 30"	und	$ 17.478.720	1,00
NP51	Descapote a maquina	m2	$ 824	1.251,72
NP52	CODO PVC -UM 8"X45	Und	$ 1.077.975	2,00
NP53	CODO PVC -UM 8" x 90	Und	$ 1.726.977	1,00
NP54	Hidrante roma 6 e brida	und	$ 9.465.275	1,00
NP59	Valvula Ventosa 2" doble efecto	Und	$ 771.739	4,00

NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	$ 524.667	790,17
NP61	PODA DE LA PARTE AREA DE ARBOLE TIPO III	Und	$ 608.343	60,00
NP62	PODA RADICULAR DE ARBOLES TIPO III	Und	$ 359.838	33,00
Frente 2 - Florida				
Item	**Descripcion**	**Unidad**	**Valor**	**Cantidad**
	CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE	M2	$ 1.982	2400
	AFIRMADO	M3	$ 180.000	240
Frente 4 - Florida				
Item	**Descripcion**	**Unidad**	**Valor**	**Cantidad**
	Concreto Resistencia 17.5Mpa (E)	m3	$ 580.000	40,39
Frente 7 - Ginebra				
Item	**Descripcion**	**Unidad**	**Valor**	**Cantidad**
Tramo 1				
NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	$ 155.009	122,10
NP - 07	Relleno con gravilla	m3	$ 110.000	24,48
NP - 28	Camara Inspeccion Tipo B H=2.51-3.00 Mts	und	$ 2.850.000	1,00
NP-32	Filtro frances de 60x60cm, incluye geotextil no tejido y tubería de 4" perforada, no incluye excavación	ml	$ 465.470	21,00
NP-33	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	$ 524.667	206,41
Tramo 2				
NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	$ 155.009	194,49
NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	$ 524.667	326,74

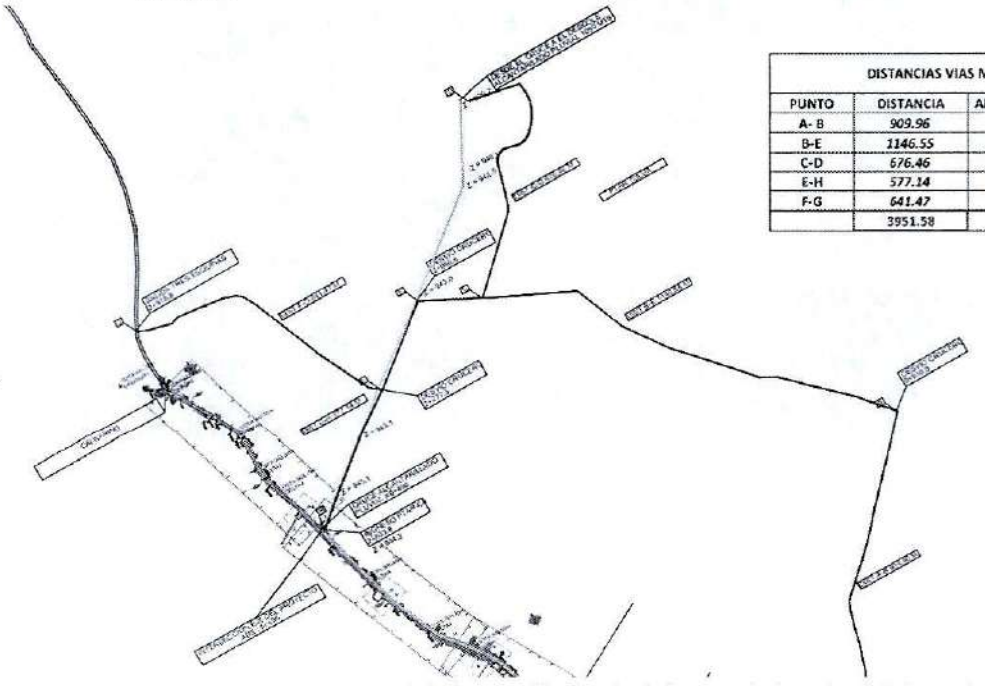
Los ítems no previstos expuestos en la tabla anterior fueron aprobados por la interventoría mediante acta de fijación de precios 1 y 2, y los ítems nuevos presentados para aprobación mediante acta de fijación de precios, son construidos teniendo en cuenta el ultimo decreto expedido por la gobernación del valle del cauca para la fijación de precios base, el decreto 0475 del 2025.

Frente	Municipio	Valor contractual	Valor Balance 3	Mayores y menores	Valor Balnce 4	NP	Ejecutado hasta Acta 14
1	Tulua	$ 10.682.022.255	$ 15.950.852.583	$ 51.589.981	$ 16.002.442.564	$ 1.200.257.359	$ 15.492.009.656
2	Florida	$ 1.514.914.761	$ 1.503.248.305	$ 73.109.000	$ 1.576.357.305	$ 47.956.800	$ 412.255.980
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454	$ 1.262.692.021	$ 206.002.017	$ 1.468.694.038	$ 23.426.200	$ 1.413.627.309
5	Guacari	$ 3.154.702.964	$ 3.793.778.348	-$ 9.253.068	$ 3.784.525.280	$ -	$ 3.784.693.091
6	Guacari	$ 2.025.953.965	$ 2.054.913.188	-$ 41.359.595	$ 2.013.553.593	$ -	$ 2.013.553.593
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 3.106.929.206	-$ 280.088.335	$ 2.826.840.871	$ 344.118.180	$ 2.826.840.867
	TOTAL	$ 28.611.617.941	$ 40.051.749.809	$ -	$ 40.051.749.809	$ 1.615.758.539	$ 38.322.316.654

23) Así mismo se debe tener en cuenta las mayores cantidades por un valor de MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS $1.916.224.323 sujetas a las siguientes consideraciones:

Frente	Municipio	Valor contractual	Valor Balance 3	Mayores y menores	Valor Balnce 4	Mayores y menores	Ejecutado hasta Acta 14
1	Tulua	$ 10.682.022.255	$ 15.950.852.583	$ 51.589.981	$ 16.002.442.564	$ 1.785.879.677	$ 15.492.009.656
2	Florida	$ 1.514.914.761	$ 1.503.248.305	$ 73.109.000	$ 1.576.357.305	$ 42.562.960	$ 412.255.980
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454	$ 1.262.692.021	$ 206.002.017	$ 1.468.694.038	$ 77.470.290	$ 1.413.627.309
5	Guacari	$ 3.154.702.964	$ 3.793.778.348	-$ 9.253.068	$ 3.784.525.280	$ -	$ 3.784.693.091
6	Guacari	$ 2.025.953.965	$ 2.054.913.188	-$ 41.359.595	$ 2.013.553.593	$ -	$ 2.013.553.593
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 3.106.929.206	-$ 280.088.335	$ 2.826.840.871	$ 10.311.396	$ 2.826.840.867
	TOTAL	$ 28.611.617.941	$ 40.051.749.809	$ -	$ 40.051.749.809	$ 1.916.224.323	$ 38.322.316.654

- La variación de Conformación de la calzada existente corresponde a las vías usadas dentro del predio Hacienda San Felipe para la circulación del tráfico durante la construcción y que debieron ser usadas para la comunicación entre el corregimiento de tres esquinas y la cabecera municipal de Tuluá

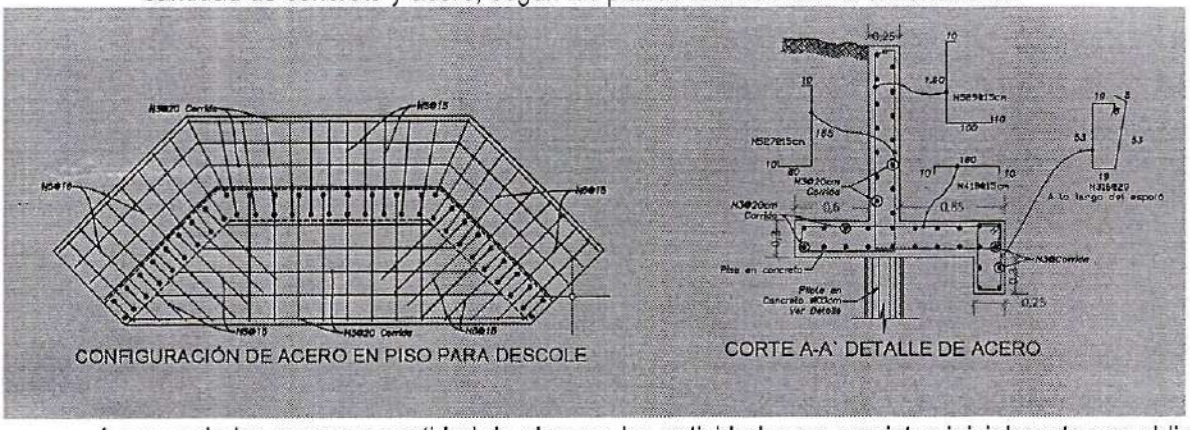


DISTANCIAS VIAS MEJORADAS			
PUNTO	DISTANCIA	ANCHO PROM	AREA m2
A- B	909.96	7	6369.7
B-E	1146.55	7.1	8140.5
C-D	676.46	5.6	3788.2
E-H	577.14	7.5	4328.6
F-G	641.47	8.4	5388.3
	3951.58		28015.3

- Para las excavaciones del alcantarillado pluvial, especialmente del descole que va por el predio denominado Hacienda San Felipe, se previó unas excavaciones similares a las excavaciones

efectuadas sobre la vía considerando que encontraríamos el mismo terreno y el nivel freático a la misma profundidad que el estudio de suelos. Al momento de iniciar las excavaciones se evidencio que el nivel freático en la zona es más alto por lo cual todo el terreno excavado es en presencia de agua dificultando mantener la sección considerada, así mismo el terreno encontrado eran arenas lo cual género que las excavaciones en presencia del nivel freático y la sección fueran aumentadas para garantizar la vida de los trabajadores y obtener una sección escalonada.

- Para algunos ítem debido al planteamiento se encontró que se debieron realizarse mayores cantidades como las demoliciones pisos y andenes, esto debido a que la comunidad presentaba invasiones y en otros puntos para evitar tocar los árboles se desplazaba el eje para no tocar la flora de la zona e impactar el espacio público de andenes.
- Para la construcción del cabezal del descole del alcantarillado pluvial, se hace necesario mayor cantidad de concreto y acero, según los planos relacionados a continuación.


CONFIGURACIÓN DE ACERO EN PISO PARA DESCOLE

CORTE A-A' DETALLE DE ACERO

- A causa de las mayores cantidad de obra y a las actividades no previstas inicialmente nos obligo a mantener el manejo de trafico sobre la vía que conduce entre Tuluá y Tres Esquinas, para garantizar la seguridad de los usuarios generando mayores cantidades de las actividades de implementación del plan de manejo de trafico.

- Mayores cantidades por intervención en excavación debido a la mala calidad del suelo existente, encontrando una mayor diferencia entre lo estipulado en los estudios y lo encontrado en la vía acceso al puente peatonal sobre el rio las cañas en el municipio de Florida Valle.

- Mayor protección a los estribos aumentando el área de intervención, esto debido a que lo estipulado en los diseños no contemplo los costados laterales del estribo lado izquierdo aguas abajo del rio las cañas.

24) El Honorable Consejo de Estado a través de la Jurisprudencia ha manifestado sobre las mayores cantidades de obra:

> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 9 de julio de 2021, C.P.: Alberto Montaña Plata. Rad.: 88001-23-33-000-2013-00008-01 (52.045). La Sección Tercera también ha manifestado sobre este asunto, lo siguiente: "6.3.2. Sobre el particular, ha de mencionarse que, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en

que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. // La mayor cantidad de obra, ha dicho la Sala, 'que resulte del estimativo inicial en los contratos celebrados a precios unitarios no implica, en principio, en forma algún cambio de objeto ni cambio de su valor, porque en este tipo de contratos solo podrá hablarse de este último cambio cuando la modificación se hace en alguno o alguno (sic) de los precios unitarios convenidos'" (Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008, C.P.: Ruth Stella Correa Palacio. Rad.: 05001-23-26-000-1992-0136901 (17.031)).

En razón de ello, se requiere incorporar y reconocer MAYORES CANTIDADES DE OBRA, mayores cantidades de obra que están soportadas técnica (cantidad y actividad) en el presente escrito. Adicional a lo anterior, los hechos que generaron las mayores están cimentos en la fuerza mayor, caso fortuito y el hecho de un tercero como se soportan, adicional a lo anterior estaba planeado los posibles riesgos que se pudieran avizorar en la ejecución del proyecto:

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura2", sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo.

.../El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

../ Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de

> Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros. (MANUAL DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE)

La ejecución de proyectos de infraestructura vial y de saneamiento básico, por su naturaleza compleja, se encuentra expuesta a factores técnicos, ambientales y sociales que no siempre pueden ser previstos de manera absoluta en la etapa de planeación. En el caso objeto de análisis, las actividades adicionales ejecutadas responden a circunstancias sobrevinientes y ajenas a la voluntad tanto de la entidad contratante como del contratista, constituyéndose en hechos que configuran eximentes de responsabilidad conforme al artículo 64 del Código Civil y al principio de irresistibilidad consagrado en la Ley 80 de 1993.

Desde el punto de vista técnico, las condiciones del terreno, la presencia de niveles freáticos superiores a los estimados, los arrastres sedimentarios del río y la existencia de redes de servicios públicos no detectadas inicialmente, obligaron a adoptar soluciones de ingeniería para garantizar la estabilidad de las estructuras, la seguridad de los trabajadores y la durabilidad de las obras. Estas soluciones, entre ellas la estabilización de suelos con aditivos, la construcción de filtros tipo francés, el recubrimiento de tuberías y la reparación de cámaras de alcantarillado, se ajustan a las Normas Técnicas Colombianas (NTC), a los lineamientos del Instituto Nacional de Vías –INVIAS– y a los principios de seguridad y calidad exigidos en la ingeniería civil.

En el plano jurídico, la normatividad en materia de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) reconoce la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato cuando se presenten circunstancias imprevistas que hagan indispensable la ejecución de actividades adicionales para garantizar la finalidad del contrato. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el principio de planeación no implica infalibilidad absoluta frente a eventos externos y extraordinarios, sino que exige adoptar medidas razonables de previsión, sin desconocer que situaciones excepcionales pueden requerir ajustes contractuales (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 11001-03-26-000-2005-00009-00, entre otros).

Desde la perspectiva social, estas actividades tienen un impacto directo en la comunidad, al asegurar la continuidad de los servicios de alcantarillado, la movilidad segura en las vías y la protección de bienes colectivos como el agua y el espacio público. Su ejecución contribuye a garantizar derechos fundamentales como la salud, el ambiente sano, la libre circulación y la seguridad, en cumplimiento de los artículos 2, 49, 58, 79 y 365 de la Constitución Política.

Finalmente, en el ámbito de la sostenibilidad, la inclusión de estas obras adicionales asegura la prolongación de la vida útil de la infraestructura, reduce los riesgos de fallas prematuras, evita la pérdida de inversión pública y optimiza el uso de los recursos estatales. Ello se enmarca en los principios de eficiencia, economía y responsabilidad de la gestión pública previstos en el artículo 209 de la Constitución y en la Ley 819 de 2003 sobre sostenibilidad fiscal.

En conclusión, las actividades adicionales incorporadas no corresponden a deficiencias de planeación, sino a la materialización de hechos externos, extraordinarios e irresistibles que justifican plenamente la adopción de medidas correctivas y complementarias, en aras de garantizar la calidad, estabilidad y sostenibilidad del proyecto, así como la protección de los derechos colectivos y de los recursos públicos invertidos.

Por lo descrito anteriormente se solicita la adición al Contrato de Obra No. 1.310.02-59-8-0655 por un valor de **MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, $1.615.758.539** correspondientes a los ítems no previstos descritos en el numeral 21 y en los anexos de los informes por cada frente. Como también el reconocimiento de las mayores cantidades de obras por un valor de **MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS $1.916.224.323** correspondientes a las actividades descritas en el numeral 23 y 24. Realizo esta solicitud dando cumplimiento además, a nuestro deber contractual de informar sobre las situaciones que puedan llegar a afectar el cumplimiento del objeto del contrato y en especial, el deber de *"colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"*; por lo cual, planteamos esta solicitud con el ánimo de contribuir al cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con las circunstancias y condiciones hasta el momento expuestas por parte del Consorcio Valluno 2023.

En el siguiente Link se encuentra la información digital que sustenta la solicitud:
https://drive.google.com/drive/folders/1WtmfjnW7eyOMjtEAM5A55ycYGLKgo_9I?usp=sharing

Así mismo, se hace entrega de 2 carpetas con la información en físico de cada uno de los soportes.

Atentamente,

ADOLFO LEÓN HINCAPIÉ TORRES
Representante Legal
CONSORCIO VALLUNO 2023

Copia: FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ, Secretario de Infraestructura - Gobernación del Valle del Cauca, faramirez@valledelcauca.gov.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SRIA DE INFRAESTRUCTURA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
()

De acuerdo al articulo 94 de la Ordenanza No. 620 del 19 de octubre de 2023, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia de

CDP Número	3500010240	Fecha de Contab.	31.07.2025
Estado de Liberación	Contabilizado	Página	1 de 1

Descripción: A SOLICITUD DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO Y GESION INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON LA ACTIVIDAD DENOMINADA REALIZAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN VIAS TERCIARIAS. *

Item: 1 Valor: 10.000.000.000 COP
Apropiación Presupuestal: 13110506/1149/2-320202005/3412004010040000/PI34-102449/1/2/01/05: REC CREDITO 1.4/SRIA INFRAESTRUCTUR/Servicios de la cons/Red Vial Departamental/REALIZAR LAS OBRAS D
Proyecto: PI34-102449 FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Elemento PEP: PI34-102449/1/2/01/05
Realizar las obras de mejoramiento en vías terciarias.
Posicion Presupuestaria: 2-320202005
Servicios de la construcción
Cuenta Mayor: 5507051807

Importe Total: La Suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS
Valor: 10.000.000.000 COP

Solicitado por:
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ

Elaborado por:
Yhisseth Andrea Guevara Perez

Expedido por:
RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON
SUBDIRECTOR DE

400-14
Tuluá, 5 de julio de 2025

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Gobernación del Valle del Cauca
faramirez@valledelcauca.gov.co
Cl. 13 #80-60, Comuna 3, piso 13.
Santiago de Cali, Valle del cauca.

Referencia: Contrato de Obra No. 1.310.02.59.8-0655 "Mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura Vial Urbana y Rural del Departamento del Valle del Cauca, para el fortalecimiento Económico, Social y Turístico".

Asunto: Oficio de validación y aprobación ítems no previstos y mayores cantidades Contrato de obra No. 1.310.02.59.8-0655.

Cordial saludo

En atención al comunicado CV2023-INT-137 con fecha del 2 de julio de 2025, mediante el cual el contratista solicita el aval de los ítems no previstos y el reconocimiento de las mayores cantidades para el proyecto, esta interventoría procedió a realizar una evaluación técnica y documental de los argumentos presentados. El objetivo de dicha revisión es determinar la procedencia de la solicitud, a partir del análisis de la documentación de soporte presentada por el contratista y las verificaciones de campo y documentales realizadas por la interventoría.

Como metodología de lectura de la presente validación y aprobación de ítems no previstos como de mayores cantidades es necesario ubicar la composición o definición de frentes en el contrato de obra No. 1.310.02.59.8-0655 que tiene por objeto "Mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura Vial Urbana y Rural del Departamento del Valle del Cauca, para el fortalecimiento Económico, Social y Turístico" y que son:

Frente	Municipio
1	Tuluá
2	Florida
3	Palmira
4	La Cumbre - Restrepo
5	Guacarí

6	Guacarí
7	Ginebra

I. FRENTE 1: TULUÁ

1. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES FRENTE 1 APROBADOS EN IMPREVISTOS DEL CONTRATO:

- No previstos: La interventoría, una vez analizados los argumentos presentados por el contratista, verificó que efectivamente es necesaria la construcción de un cabezal de protección en el tramo final del alcantarillado, el cual se encuentra en riesgo debido al incremento de los niveles de agua. Para esta interventoría resulta evidente que dichas actividades son indispensables para salvaguardar la infraestructura y garantizar la funcionalidad y durabilidad del sistema en el largo plazo.

- ITEMS NO PREVISTOS: Con base en el diseño inicial presentado, se iniciaron las excavaciones en la vía que comunica Tuluá con Tres Esquinas, sin embargo, la comunidad presentó inconformidad frente al manejo de las aguas con pasos de escorrentía entre predios privados, sobre las cuales se negaron a autorizar la intervención en la zona, inicialmente el Contratista CONSORCIO VALLUNO 2023 se acompañó en las socializaciones de la Personería de Tuluá, Alcaldía de Tuluá y Gobernación del Valle sin que fuese favorable la decisión de los privados, lo que condujo al contratista de obra y a esta interventoría a generar ajustes al diseño incluyendo ítems no previstos en donde la solución técnica corresponde a la constitución de servidumbre para inclusión de alcantarillado con una proporción de 2.7 km para desembocar en el Río Tuluá, lo que no genera cambios en el objeto o alcance del contrato, por lo que esta interventoría constata que, son necesarias las excavaciones del alcantarillado pluvial en el sector correspondiente al descole por el predio Hacienda San Felipe, así las cosas se presentaron condiciones diferentes a las previstas en los estudios iniciales, ya que en la zona inicial existe un nivel freático más alto y un terreno compuesto por arenas ya que dicho frente es usado para la agricultura de la población, lo cual dificultó el sostenimiento de la sección proyectada.

 Ante esta situación, es necesario ampliar la sección de excavación para garantizar la seguridad de los trabajadores y ejecutar un escalonamiento adecuado. De igual manera, es necesario que se implemente una capa de suelo-cemento con aditivos químicos para estabilizar el terreno y brindar soporte estructural a la tubería.

 En consecuencia, esta interventoría avala las actividades previstas y las medidas adoptadas, considerando que las mismas son técnicamente necesarias para salvaguardar la obra y garantizar su estabilidad y funcionalidad.

La interventoría verificó que, para las excavaciones, se requiere sustituir una tubería de riego existente con el fin de garantizar la continuidad del servicio y el adecuado abastecimiento de la comunidad.

Así mismo, debido a las mayores cantidades de obra y a las actividades no previstas, se requiriere mantener de manera permanente el plan de manejo de tráfico sobre la vía que comunica a Tuluá con Tres Esquinas, con el propósito de salvaguardar la seguridad de los usuarios.

En este sentido, la interventoría avala las actividades descritas, considerando que resultaron indispensables para preservar la funcionalidad de los servicios públicos y garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial durante la obra.

2. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES FRENTE 1, PARA ADICIONAR:

Con respecto a la verificación de los ÍTEMS NO PREVISTOS que son necesarios para concretar las obras del alcantarillado pluvial, la interventoría verificó la procedencia de cada uno de ellos así:

- NP-49 PILOTE DE CONCRETO VACIADO IN SITU, DE DIÁMETRO 1 M: El valor de este ítem no previsto fue tomado de la referencia de ítems contractuales en el Frente 4, Sector 3, motivo por el cual la interventoría avala su utilización, en la misma proporción de costos. Se justifica la necesidad de este Pilote de Concreto vaciado en diámetro de 1 m. para brindar una adecuada cimentación a la estructura del cabezote (estructura que sostiene la tubería del alcantarillado en su tramo final de desembocadura).

- NP-50 CHAPALETA EN FIBRA DE VIDRIO DE 30": El valor de este ítem no previsto, se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica la necesidad de la chapaleta en fibra de vidrio de 30" en que al incluir la tubería de alcantarillado se debe asegurar que no se regresen las aguas, por lo tanto este ítem garantizará que esto no suceda.

- NP-51 DESCAPOTE A MAQUINA: El valor de este ítem no previsto, se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica la necesidad de este ítem descapote a máquina ya que para la instalación del alcantarillado es necesario técnicamente remover las capas iniciales del terreno.

- Para los siguientes 4 ítems no previstos se justifica la necesidad en que al momento de realizar las excavaciones iniciales se encontró la presencia de una tubería de riego que era necesario desplazar para permitir la instalación del futuro alcantarillado pluvial, por lo tanto, los siguientes ítems son necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la obra. Y son:

 1. NP-52 CODO PVC -UM 8"X45: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la

interventoría avala su utilización. Se justifica la necesidad en que al momento de realizar las excavaciones iniciales se encontró la presencia de una tubería de riego que era necesario desplazar para permitir la instalación del futuro alcantarillado pluvial por lo tanto este ítem es necesario para garantizar el buen funcionamiento de la obra.

2. NP-53 CODO PVC -UM 8" x 90: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica la necesidad en que al momento de realizar las excavaciones iniciales se encontró la presencia de una tubería de riego que era necesario desplazar para permitir la instalación del futuro alcantarillado pluvial por lo tanto este ítem es necesario para garantizar el buen funcionamiento de la obra.

3. NP-54 HIDRANTE ROMA 6 E BRIDA: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización.

4. NP-59 VÁLVULA VENTOSA 2" DOBLE EFECTO: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización.

- NP-60 CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO): El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización. Se justifica su necesidad en que es necesario estabilizar el terreno bajo para la instalación de tubería de alcantarillado.

Para los siguientes dos ÍTEMS NO PREVISTOS se justifica la necesidad en permitir el libre tráfico de la maquinaria por la zona sin la limitación de movimiento que pueden generar las ramas de los árboles cercanos a la zona de influencia de la obra, así como la dificultad de excavación por la presencia de raíces de larga envergadura de algunos árboles. Y son:

1. NP-61 PODA DE LA PARTE AREA DE ARBOLE TIPO III: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización.

2. NP-62 PODA RADICULAR DE ARBOLES TIPO III: El valor de este ítem no previsto se toma como referencia los precios Gobernación del Valle según Decreto 0475 de 2025, motivo por el cual la interventoría avala su utilización.

Con relación a la utilización de los ítems no previstos aprobados mediante las Actas de Fijación N.º 1 y N.º 2, esta interventoría realizó la verificación de la correcta estimación de las cantidades correspondientes, en el marco de las obras necesarias para la construcción del sistema de alcantarillado pluvial. En virtud de lo anterior, la interventoría avala la utilización de dichos ítems no previstos y considera procedentes las cantidades y valores estimados por el contratista.

Por lo anterior, se presenta en la siguiente ta, los siguientes puntos a resaltar: i) en una primera etapa de la tabla la columna con descripción ITEM de la numeración 1 - 5 que corresponde a los ÍTEMS ASOCIADOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL; ii) en la columna ITEM que va desde el NP1 – NP43 encontrará los ÍTEMS NO PREVISTOS APROBADOS en acta de verificación con base al contrato; iii) De la columna ITEM que va desde el NP49 – NP62 corresponde a los ÍTEMS NO PREVISTOS NUEVOS.

NP FRENTE 1					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR	
NP3	Suministro e instalacion de crudo de Rio para lleno de brechas y sustituciones de vía	m3	1294,07	$	250.590.185
NP7	Excavaciones manuales para redes y otros	m3	36,39	$	3.013.674
NP18	Bypast en tuberia Novafort 12 "incluye excavacion y emboquillado.	Und	2	$	4.674.842
NP20	Construccion de bordillo 15x40 cm concreto 3000 Psi manual	ml	43,2	$	5.667.970
NP21	Bombeo de aguas residuales y aguas lluvias empozadas	dia	162	$	51.162.354
NP44	Cerco en alambre de puas 4h con estacon de madera.	ml	458	$	16.150.454
NP45	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, ML para eje de vía y líneas	ml	3762	$	13.302.432
NP46	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, M2 para marcas viales.	m2	345,02	$	18.326.772
	ALCANTARILLADO PLUVIAL				
NP23	Localizacion y replanteo acueducto - alcantarillado	ml	1072,82	$	2.816.153
NP14	Suministro, transporte e instalación entibado horizontal/vertical tipo 1 (h=2m)	ml	678,09	$	43.085.839
NP26	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO 90% PM	m3	4584,89	$	173.570.181
NP27	Cargue material excavacion con maquina (sin transporte)	m3	3865,01	$	20.492.283
NP32	TUB PVC NOVAFORT 20"	ml	36	$	22.325.184
NP36	CAMARA INSPECCION TIPO B H=2.01-2.50 MTS	Und	4	$	9.308.456
NP49	PILOTE DE CONCRETO VACIADO IN SITU, DE DIÁMETRO 1 M	ml	4,9	$	13.720.000
NP50	Chapaleta en fibra de vidrio de 30"	und	1	$	17.478.720
NP51	Descapote a maquina	m2	1251,72	$	1.031.618
NP52	CODO PVC -UM 8"X45	Und	2	$	2.155.951
NP53	CODO PVC -UM 8" x 90	Und	1	$	1.726.977
NP54	Hidrante roma 6 e brida	und	1	$	9.465.275
NP59	Valvula Ventosa 2" doble efecto	Und	4	$	3.086.955

NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	790,17	$	414.576.123
NP61	PODA DE LA PARTE AREA DE ARBOLE TIPO III	Und	60	$	36.500.578
NP62	PODA RADICULAR DE ARBOLES TIPO III	Und	33	$	11.874.665
COSTO TOTAL				$	1.146.103.639

*El presupuesto completo podrá revisarse en los Anexos suministrados por el contratista de obra.

3. MAYORES CANTIDADES FRENTE 1:

Con respecto a las mayores cantidades, esta interventoría realizó la verificación de las mismas, las cuales son necesarias para la correcta ejecución del sistema de alcantarillado pluvial. Al contratista iniciar sus obras, en específico al inicio de las excavaciones se evidenció que el nivel freático en la zona es más alto por lo cual todo el terreno excavado es en presencia de agua dificultando mantener la sección considerada, así mismo el terreno encontrado eran arenas lo cual género que las excavaciones en presencia del nivel freático y la sección fueran aumentadas para garantizar la vida de los trabajadores y obtener una sección escalonada.

Debido a este planteamiento, se encontró que se deben aprobar mayores cantidades como las demoliciones pisos y andenes, esto porque la zona presenta invasiones, así como es necesario evitar tocar los árboles en el desplazamiento del eje lo que evita tocar la flora de la zona e impactar el espacio público de andenes. Para la construcción del cabezal del descole del alcantarillado pluvial, se hace necesario mayor cantidad de concreto y acero. A causa de estas mayores cantidades que se requieren es imperativo mantener el manejo de tráfico sobre la vía que conduce a Tuluá y Tres Esquinas, para garantizar la seguridad de los usuarios generando mayores cantidades de las actividades de implementación del plan de manejo de tráfico.

En virtud de lo anterior, la interventoría después de una exhaustiva revisión y después de solicitar ajustes, decide avalar la utilización de dichos ítems y considera procedentes las cantidades y valores presentados por el contratista y analizados en mesas técnicas, los cuales se muestran en el cuadro siguiente con sus valores respectivos:

MAYORES CANTIDADES FRENTE 1					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR	
2.2	Conformación de la calzada existente	m2	28.990,00	$	43.774.900
3.1	Base granular clase B gradación fina	m3	6,00	$	1.350.000
3.4	Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL-1	m2	156,00	$	585.000
4.3	Tubería de plástico tipo PVC norma ntc-5055 de diámetro 900 mm (sin suministro)	m	6,00	$	13.200.000
4.4	Concreto resistencia 21mpa (D) - Mezcla In Situ	m3	4,62	$	4.296.600

4.6	Acero de refuerzo Fy 4200 Mpa	kg	708,51	$	5.951.484
4,10	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medidos a partir de cien metros (100 m)	m3/km	181.039,33	$	506.910.124
5,3	Tacha reflectiva - adhesivo epóxico	Und	420,00	$	4.200.000
5,4	Señal vertical de transito tipo SR, SP y/o SI, tablero en lámina con lamina retrorreflectiva Tipo IV (75x75 cm)	Und	4,00	$	2.920.000
NP24	Excavaciones varias sin clasificar	m3	5.384,33	$	619.198.210
NP25	Relleno con gravilla	m3	2.377,04	$	451.637.600
	PLAN DE MANEJO DE LA GUIA AMBIENTAL - PAGA - (SI APLICA)			$	30.499.799
	PLAN DE MANEJO DE TRANSITO - PMT (SI APLICA)			$	101.355.960
COSTO TOTAL				$	1.785.879.677

*El presupuesto completo podrá revisarse en los Anexos suministrados por el contratista de obra.

RESUMEN FRENTE 1:

A continuación se presenta un resumen del frente 1 en lo que respecta a i) ítems no previstos; ii) mayores cantidades, que al respecto se avala para el frente 1 DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($2.986.137.036) expresado en tabla de la siguiente manera:

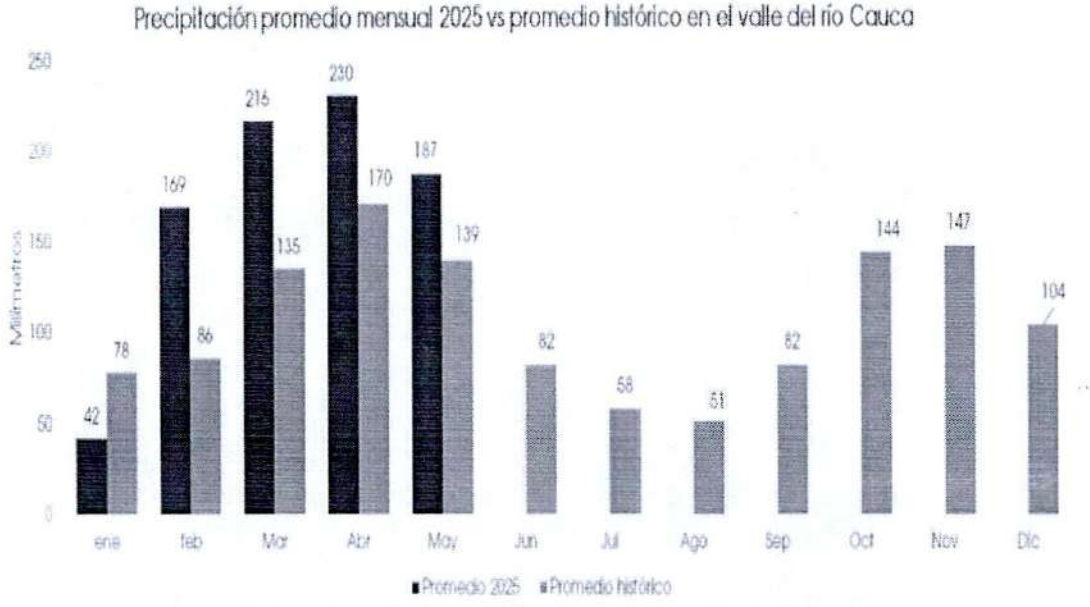
FRENTE 1: TULUÁ	VALORES	
ÍTEMS NO PREVISTOS	$	1.200.257.359
MAYORES CANTIDADES	$	1.785.879.677
TOTAL DE ADICIÓN	$	2.986.137.036

II. FRENTE 2: PALMIRA

1. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DEL FRENTE 2 APROBADOS EN IMPREVISTOS DEL CONTRATO:

En relación con las condiciones ambientales expuestas por el contratista, esta interventoría verificó y valoró como válidos los argumentos presentados, toda vez que se constató la ocurrencia de un comportamiento climático atípico en el Departamento del Valle del Cauca, caracterizado por un incremento significativo en los niveles de precipitación. Dicha situación fue documentada oficialmente en el boletín técnico de junio de 2025 emitido por el Centro de Investigación de la Caña de Azúcar de Colombia – CENICAÑA.

Descripción: Imagen 1 Precipitación promedio Departamento del Valle del Cauca, en lo que va corrido del año 2025.



Fuente: Página web oficial de CENICAÑA, Reporte Climático junio 2025.

Como consecuencia de este fenómeno climático, el contratista se vio en la obligación de prever labores de mantenimiento en la única vía de acceso a la obra, la cual será conformada en material de afirmado, con el fin de garantizar el ingreso de materiales, grúas y demás equipos requeridos para la instalación de la estructura metálica del puente.

En atención a lo anterior, se identificaron ÍTEMS NO PREVISTOS necesarios para la adecuación y mantenimiento de la vía de acceso. Esta interventoría procedió a verificar la pertinencia de cada uno de ellos, estableciendo su correcta cuantificación y costo. Dichos ÍTEMS NO PREVISTOS se presentan en el cuadro siguiente:

NP FRENTE 2					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANT.**	**VALOR**	
	ITEMS NO PREVISTOS				
N1	CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE	M2	2.400,00	$	4.756.800
N2	AFIRMADO	M3	240,00	$	43.200.000
COSTO TOTAL				$	47.956.800

*El presupuesto completo podrá revisarse en los Anexos suministrados por el contratista de obra.

En lo relacionado con el cobro de las MAYORES CANTIDADES, esta interventoría realizó la verificación correspondiente sobre la estimación presentada por el contratista, encontrando que dichas

cantidades corresponden efectivamente a una cuantificación real, determinada en campo y ajustada a las condiciones propias de la obra. En consecuencia, se considera procedente su aprobación, por cuanto resultan necesarias para la adecuada culminación de las actividades constructivas de este frente.

Los ítems asociados a estas MAYORES CANTIDADES se presentan en el cuadro siguiente:

MAYORES CANTIDADES FRENTE 2					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR	
1,01	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	124,92	$	8.494.560
1,05	CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (G) (CICLOPEO)	M3	50	$	17.500.000
2,01	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	105,55	$	7.177.400
2,02	CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	M3	4	$	4.320.000
2,03	CONCRETO RESISTENCIA 17.5MPA (E)	M3	2,9	$	1.711.000
2,13	BARANDA METÁLICA	ML	8	$	3.360.000
COSTO TOTAL				$	42.562.960,00

RESUMEN FRENTE 2:

A continuación, se presenta un resumen del frente 2 en lo que respecta a i) ítems no previstos; ii) mayores cantidades, que al respecto se avala para el frente 2 NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($90.519.760) expresado en tabla de la siguiente manera:

FRENTE 2: FLORIDA	VALORES	
ÍTEMS NO PREVISTOS	$	47.956.800
MAYORES CANTIDADES	$	42.562.960
TOTAL DE ADICIÓN	$	90.519.760

III. FRENTE 4: LA CUMBRE Y RESTREPO

1. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DEL FRENTE 4 APROBADOS EN IMPREVISTOS DEL CONTRATO:

De acuerdo con lo expuesto por el contratista y conforme a la visita técnica efectuada, esta interventoría verificó la afectación ocasionada por el alto contenido de sedimentos de arrastre del río Grande en la base de los gaviones. Con el fin de mitigar el riesgo de desestabilización de la estructura, se determinó la necesidad de ejecutar el recubrimiento de los gaviones con concreto hidráulico, garantizando de esta manera la estabilidad y durabilidad del muro de confinamiento de la vía, así como la prevención del desgaste prematuro y la posible pérdida de banca.

En atención a lo anterior, fue necesario cuantificar el ÍTEM NO PREVISTO, que se requiere para atender esta situación así:

NP FRENTE 4				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR
	NO PREVISTOS			
	Concreto Resistencia 17.5Mpa (E)	m3	40,39	$ 23.426.200
COSTO TOTAL				$ 23.426.200

En lo que respecta al cobro de las MAYORES CANTIDADES DE OBRA, esta interventoría adelantó la verificación técnica y documental sobre la estimación presentada por el contratista, constatando que las cantidades reportadas corresponden efectivamente a una cuantificación real, determinada en campo y debidamente ajustada a las condiciones específicas de la obra y a las situaciones constructivas encontradas durante su ejecución.

El análisis efectuado permitió establecer que dichas mayores cantidades resultan necesarias y directamente relacionadas con la correcta ejecución de las actividades del frente en cuestión, por lo cual se considera procedente su aprobación, toda vez que constituyen un requisito indispensable para garantizar la adecuada culminación de las obras y el cumplimiento de los objetivos contractuales.

Los ítems asociados a estas MAYORES CANTIDADES se relacionan en el cuadro siguiente, en el cual se presentan debidamente identificados así:

MAYORES CANTIDADES FRENTE 4				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR
2	OBRAS DE ESTABILIZACION			
2,1	Excavaciones Varias sin Clasificar	m3	248,8	$ 8.212.620
2,7	Relleno Para Estructuras con Recebo	m3	464,8	$ 30.682.370
3	SEÑALIZACION			
3,2	Defensa Metálica.	m	10	$ 2.900.000
2	OBRAS DE ESTABILIZACION			
2,1	Excavaciones Varias sin Clasificar	m3	93,34	$ 2.800.200
2,7	Relleno Para Estructuras con Recebo	m3	219,16	$ 14.245.400
2	OBRAS DE ESTABILIZACION			
2,1	Excavaciones Varias sin Clasificar	m3	98,23	$ 2.946.900
2,6	Relleno Para Estructuras con Recebo	m3	224,04	$ 15.682.800
COSTO TOTAL				$ 77.470.290

RESUMEN FRENTE 4:

A continuación, se presenta un resumen del frente 4 en lo que respecta a i) ítems no previstos; ii) mayores cantidades, que al respecto se avala para el frente 4 NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($90.519.760) expresado en tabla de la siguiente manera:

FRENTE 4: LA CUMBRE - RESTREPO	VALORES
ÍTEMS NO PREVISTOS	$ 23.426.200
MAYORES CANTIDADES	$ 77.470.290
TOTAL DE ADICIÓN	$ 100.896.490

IV. FRENTE 7: GINEBRA

1. VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DEL FRENTE 7, APROBADOS EN IMPREVISTOS DEL CONTRATO:

La interventoría, tras la verificación en campo junto con el contratista, constató que la tubería de alcantarillado sanitario existente en los sectores San José y El Condado (1 y 2) se encuentra instalada a una profundidad inferior a 80 cm; al momento de verificación de las redes de alcantarillado proporcionados por la Alcaldía de Ginebra se observó que el mismo no está debidamente actualizado y por ello solo al momento de excavación se verificó la existencia del tubo no inventariado.

Dicha condición representa un riesgo para la integridad de la red frente a las cargas vehiculares que actúan sobre la vía proyectada. En consecuencia, se considera técnicamente necesario ejecutar una losa de recubrimiento que garantice la protección estructural de la tubería, evitando afectaciones futuras en su funcionamiento. Dado que la rasante de la vía ya se encuentra constituida dentro del espacio público; esta medida es la alternativa más viable y técnica para salvaguardar la infraestructura existente y garantizar la durabilidad de la obra.

En el tramo correspondiente al barrio San José, la interventoría corroboró, mediante visita conjunta con el contratista y la empresa prestadora del servicio (Acuavalle), que una cámara de alcantarillado sanitario existente presenta deterioro estructural y filtraciones que comprometen la estabilidad de la vía proyectada. Dado que Acuavalle manifestó la imposibilidad de realizar la reparación inmediata de dicho elemento, la interventoría avala la necesidad de construir una nueva cámara de alcantarillado. Esta acción garantiza un manejo adecuado de las aguas residuales y asegura la estabilidad estructural del tramo intervenido, en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de la obra.

Durante la inspección técnica realizada, la interventoría verificó que las aguas lluvias provenientes de la cancha aledaña confluyen directamente hacia el tramo de vía en intervención, lo que, en temporada invernal, podría generar acumulación de agua e inestabilidad en la estructura vial. Con base en el análisis técnico de especialistas, la interventoría considera pertinente la construcción de un filtro tipo francés, el cual permitirá la captación y conducción controlada de las aguas lluvias hacia el punto de

descole establecido. Esta solución resulta adecuada para evitar procesos de socavación, saturación de la subrasante y afectaciones estructurales a la vía.

Durante las excavaciones realizadas en el sector de San José, la interventoría verificó la presencia de material saturado producto de filtraciones en la zona de intervención. Con el fin de evitar mayores excavaciones que podrían comprometer la red de alcantarillado existente y para conservar la rasante definida, se evaluaron alternativas técnicas junto con los especialistas de obra. La opción más conveniente, desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, es la estabilización del suelo mediante aditivos químicos, dado que permite mejorar las condiciones del terreno, reduce la necesidad de grandes volúmenes de material granular y optimiza los costos asociados al acarreo. La interventoría avala esta solución como la más eficiente y sostenible para garantizar la calidad y estabilidad del tramo.

En atención a lo expuesto, fue necesario cuantificar los ÍTEMS NO PREVISTOS requeridos para atender las situaciones presentadas, los cuales resultan indispensables para dar solución a las problemáticas identificadas en este frente de obra. Dichos ítems se relacionan en el cuadro siguiente:

NP FRENTE 7				
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANT.**	**VALOR**
NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	122,1	$ 18.926.598
NP - 07	Relleno con gravilla	m3	24,48	$ 2.692.800
NP - 28	Camara Inspeccion Tipo B H=2.51-3.00 Mts	und	1	$ 2.850.000
NP-32	Filtro frances de 60x60cm, incluye geotextil no tejido y tubería de 4" perforada, no incluye excavación	ml	21	$ 9.774.870
NP-33	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	206,41	$ 108.296.515
NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	194,49	$ 30.147.700
NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	326,74	$ 171.429.695
COSTO TOTAL				$ 344.118.180

En atención a las situaciones identificadas en este frente de obra, se procedió a cuantificar las MAYORES CANTIDADES necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, las cuales resultan esenciales para dar solución a las problemáticas detectadas. Los ítems correspondientes se presentan en el cuadro siguiente:

MAYORES CANTIDADES FRENTE 7					
2	EXPLANACIONES - DEMOLICIONES				
2,1	Excavación Sin Clasificar De La Explanación Y Canales	m3	136,56	$	3.605.184
3	ESTRUCTURA DE VIA				
3,1	Conformación De La Calzada Existente	m2	682,50	$	955.500
2,1	Excavación Sin Clasificar De La Explanación Y Canales	m3	217,83	$	5.750.712
COSTO TOTAL				$	10.311.396

RESUMEN FRENTE 7:

A continuación, se presenta un resumen del frente 7 en lo que respecta a i) ítems no previstos; ii) mayores cantidades, que al respecto se avala para el frente 7 NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($90.519.760) expresado en tabla de la siguiente manera:

FRENTE 7: GINEBRA	VALORES	
ÍTEMS NO PREVISTOS	$	344.118.180
MAYORES CANTIDADES	$	10.311.396
TOTAL DE ADICIÓN	$	354.429.576

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 80 de 1993, y en concepto la Sala de Consulta y Servicio Civil No. 1439 del 18 de julio de 2002 del Consejo de Estado, con C.P. Susana Montes de Echeverri resulta claro que:

> "(...) es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación, (...) si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes (...)" Y concluye la sala: "(...) No se requiere la celebración de contrato adicional en los contratos de obra por precios unitarios cuando lo que varía no es el objeto del contrato sino la estimación inicial de las cantidades de obra y, como consecuencia del aumento en las mismas, el valor final del contrato aumenta. Por ello, debe ejecutarse el contrato hasta su culminación y la administración debe realizar el manejo presupuestal requerido para atender sus propias obligaciones derivadas de la forma de contratación adoptada y pagar oportunamente al contratista la ejecución de la obra. (...)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009 y del Consejo de Estado en la Sección Tercera sala de lo Contencioso Administrativo con Radicados No. 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 acumulados, entre otras, en que el fin de la contratación

estatal[1] en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348 ha explicado la ocurrencia o necesidad de los no previstos en los contratos de obras públicas así:

> "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

El Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil No. 1439 de 2002 especificó que:

> "(...) Si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos (...)".

Estas situaciones son las que llevan en doctrina al profesor Eduardo García de Enterría a señalar:

> "(...) Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al *contratus lex* no tendría sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración(...)" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Cívitas, pág. 675)".

1 No sobra recordar que los fines del Estado son, entre otros, los enunciados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, es decir: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; además de la protección de las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, fines que en su conjunto están orientados al logro del interés general.

En lo que respecta a las mayores cantidades de obra, la Sala de Consulta y Servicio Civil aclara que las mayores cantidades en un contrato de obra pública se debe tener en cuenta lo siguiente:

> "(...) En tal sentido, y según dicha postura, a otros aumentos del valor originados, por ejemplo, en mayores cantidades de obra, no les aplica la prohibición, ya que, bajo dicha tesis, el valor inicial del contrato, en el sistema de precios unitarios, solo consiste en un estimativo del costo que tendrá el contrato, que solo logra determinarse una vez termine la ejecución, de manera que con las mayores cantidades de obra no se presentaría una modificación del precio, sino que simplemente se determinará el valor final del contrato, que no será diferente del precio acordado inicialmente que se mantendrá invariable, precisándose, al final, el monto real del estimativo (...)"[2]

La Sala del Consejo de Estado en radicación número 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 con MP German Bula Escobar ha indicado: "En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista." A su vez la Alta Corte ha dicho que : "Los contratos estatales puede decirse que tienen un ciclo vital: nacen, se desarrollan, suelen afrontar vicisitudes de mayor o menor entidad, y finalmente se terminan." Advirtiendo que: "hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión"

VI. CONCLUSIÓN

La interventoría verificó que todos los ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES presentados por el contratista, en los diferentes frentes de obra, responden a necesidades técnicas reales derivadas de condiciones no previstas, fenómenos climáticos atípicos, riesgos estructurales y ajustes de diseño necesarios para garantizar la estabilidad, funcionalidad y durabilidad de las obras.

Se constató que la cuantificación de los ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES corresponde a estimaciones técnicas fundamentadas, basadas en verificación de campo y documentación de soporte, asegurando que su ejecución es indispensable para la correcta culminación de las actividades constructivas y la protección de la infraestructura existente.

La interventoría avala la procedencia de todos los ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES presentados, considerando que las soluciones adoptadas —como construcción de cabezales, losas de recubrimiento, estabilización del terreno y adecuación de vías de acceso— son técnicamente necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores, la continuidad de los servicios públicos y la adecuada finalización del proyecto conforme a los objetivos contractuales.

Con base en la revisión de la información documental y técnica proporcionada por el contratista, así como en el análisis realizado por esta interventoría, se determina que las cantidades solicitadas correspondientes a los ÍTEMS NO PREVISTOS son estrictamente necesarias para la correcta ejecución y culminación de las obras contratadas. Tras la verificación de los soportes presentados y la evaluación de la pertinencia de cada ítem, esta interventoría avala el monto solicitado de **MIL SEISCIENTOS**

[2] Documento: C-465 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.615.758.539).

Frente	Municipio	NP
1	Tuluá	$ 1.200.257.359
2	Florida	$ 47.956.800
3	Palmira	$ -
4	La Cumbre	$ 23.426.200
5	Guacarí	$ -
6	Guacarí	$ -
7	Ginebra	$ 344.118.180
	TOTAL	$ 1.615.758.539

Con relación al reconocimiento de las MAYORES CANTIDADES de obra, por un valor de **MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($1.916.224.323)**, esta interventoría verifica que tanto las cantidades estimadas como el monto total solicitado son procedentes y corresponden a necesidades reales derivadas de la ejecución del proyecto. En consecuencia, se avala el monto presentado por el Contratista.

Frente	Municipio	Mayores y menores
1	Tuluá	$ 1.785.879.677
2	Florida	$ 42.562.960
3	Palmira	$ -
4	La Cumbre	$ 77.470.290
5	Guacarí	$ -
6	Guacarí	$ -
7	Ginebra	$ 10.311.396
	TOTAL	$ 1.916.224.323

En relación con la ejecución del contrato de interventoría, esta no realizará solicitud de adición presupuestal para continuar con las actividades de interventoría durante los próximos 28 días, es decir, hasta la fecha de finalización del contrato, prevista para el 15 de septiembre de 2025.

Agradeciendo la atención prestada.

JULIAN ANDRES RESTREPO TABORDA
Representante legal.
INFITULUA E.I.C.E

Anexo: Oficio No. CV2023-INT-137 expedido por el Contratista de Obra
Copia: Ing. Alfredo Almeida, Subsecretario de infraestructura (abalmeida@valledelcauca.gov.co); Ing. Germán Díaz, gerente de obra (gerdigon@hotmail.com); Ing. Fabio garrido director de obra (Cvalluno2023@gmail.com); Ing. Luisa Orozco Supervisora del contrato (luisaconylucha@gmail.com)
Redactor: Ing. Ronald Mafla.

FO-M9-P3-14
1.360.23

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2025

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDÓÑEZ
Subdirección Técnica Jurídica
Secretaría de Infraestructura

ASUNTO: Remisión de documentos de trámite para realizar Otro Sí que contendrá la adición de recursos al Contrato de Obra No. 1.310.02.-59.8-0655 del 26 de diciembre de 2022, que tiene por objeto: que tiene por objeto: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CAMPO GRUPO 1, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Con relación al asunto, me permito de manera respetuosa solicitarle a su despacho se realice el trámite de ADICIÓN DE RECURSOS en trámite de Otro Sí al Contrato de Obra Pública No. 1.310.02.-59.8-0655 de 2022, bajo los siguientes argumentos y justificaciones de tipo fáctico, jurídico y técnico allegados tanto por la obra como por la interventoría:

ANTECEDENTES:

1. Que el día 26 de diciembre de 2022 el Departamento del Valle del Cauca y CONSORCIO VALLUNO 2023 suscribieron el contrato de obra pública No. No. 1.310.02.-59.8-0655, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y TURÍSTICO", con un valor inicial de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($28.611.617.941,oo).

2. Que el 25 de enero de 2023, se dio inicio de ejecución del contrato de obra pública No 1.310.02.-59.8-0655.

Monica
20/8/2025
1:13 pm

3. Que el día veintiocho (28) de febrero de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula séptima que tiene que ver con apropiación presupuestal.

4. Que el día trece (13) de septiembre de 2023, se suscribió el Otrosí No. 2, por medio del cual se modificó la cláusula 12 del Contrato de obra No. 1.310.02-59.2-0655 "Obligaciones de la Entidad".

5. Que el veintidós (22) de diciembre de 2023, se suscribo el acta de suspensión No. 01 a la ejecución del Contrato de obra No.1.310.02-59.2-0655, a partir del veintidós (22) de diciembre de 2023 hasta que se superen dichas causas para poder continuar con su correcta ejecución, teniendo en cuenta que la interventoría de forma unilateral decidió no continuar ejecutando sus funciones de vigilancia y control en la ejecución del contrato de obra en mención.

6. Que el 04 de abril de 2024, se dio reinicio al contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0655 de 26 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que fue superada la causa por la cual se suspendió el mismo.

7. Que el día 08 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No 3 al Contrato Obra No. 1.310.02-59.8-0655, con el cual se modifica la cláusula 4 "Plazo del Contrato" dando como fecha de finalización 4 de octubre del 2024.

8. Que el día cuatro (04) de octubre de 2024, se suscribió el Otrosí No. 4 al Contrato Obra No. 1.310.02-59.8-0655, por medio del cual se prorroga el plazo hasta el 15 de diciembre de 2024 y se adicionan recursos por valor de $13.733.062.805.

9. Que el día 9 de Diciembre del 2024, se suscribe el otrosí No.5, mediante el cual se adicionó al contrato de obra, la suma de $3.100.000.000 y se prorrogó el contrato hasta el 31 de Diciembre del 2024.

10. Que el día 27 de Diciembre del 2024, se suscribió el acta de suspensión No.2 del contrato de obra No.1.310.02-59-2-0655, mediante la cual se suspensión la ejecución del contrato desde el 27 de Diciembre del 2025 hasta el 20 de Enero del 2025.

11. Que el día 21 de Enero del 2025, se da reinicio a la ejecución del contrato No.1.310.02-59-2-0655 del 26 de Diciembre del 2022.

12. Que el día 24 de Enero del 2025, se suscribió el otrosí No.6, mediante el cual se estableció el plazo hasta el 10 de Mayo del 2025.

13. Que se realizó el otro sí No 7 en donde las partes concertaron prorrogar el contrato hasta el 10 de julio de 2025.

14. Que se realizó el otro sí No. 8 prorrogando el contrato hasta el 10 de agosto de 2025.

15. Que el 14 de julio de 2025 se suscribe suspensión al contrato de obra e interventoría hasta que se superaran los hechos de orden público que afectaban la zona de Florida, quedando pendiente por ejecutar 28 días del cronograma presentado en el otro si No. 08.

16. Que el día 19 de agosto de 2025 el contratista de obra y la interventoría solicitan a la Gobernación del Valle del Cauca reactivar la obra, teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la suspensión se encuentran superados.

JUSTIFICACIONES TÉCNICAS

17. Que el 2 de julio de 2025 el contratista de obra CONSORCIO VALLUNO 2023 por medio del oficio No. CV2023-INT-137 había solicitado la adición de recursos al contrato de obra por **NO PREVISTOS** dirigiéndose a la Interventoría en las siguientes justificaciones:

"(...)

21) Que después de analizar e iniciar la construcción de los diferentes frentes especialmente el frente 1 - "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ, frente 2 - "ACTUALIZACION DEL PROYECTO REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUENTE SOBRE EL RIO LAS CAÑAS, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA ", frente 4 - "REHABILITACIÓN DE LA VÍA 19VL02 EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUMBRE Y RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ", y frente 7 - "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA " presentan variaciones esto a causa de:

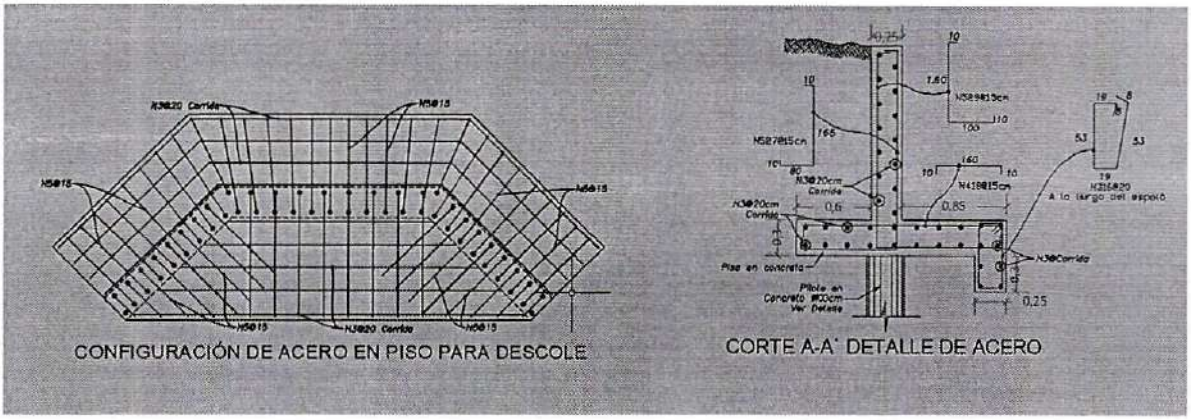
a. ***FRENTE DE TRABAJO No. 1: "VÍA 25VL25 ANDALUCIA – TAMBORAL – EL SALTO – TRES ESQUINAS – TULUÁ, MUNICIPIO DE TULUÁ."***

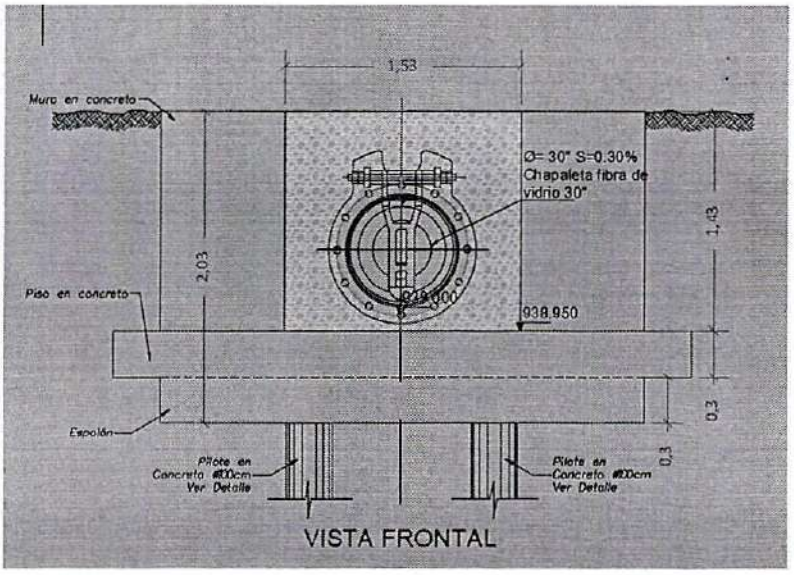
- El diseño inicial del sistema de alcantarillado pluvial no contempló la construcción de un cabezal de descarga en el punto de descole sobre el río Tuluá. Sin embargo, los análisis hidráulicos y de comportamiento del cauce evidencian que, ante eventuales incrementos del nivel del río —derivados de crecientes ordinarias o extraordinarias—, la tubería de descarga se encuentra expuesta a fenómenos de socavación, flotación y volcamiento, lo que podría ocasionar la pérdida estructural del primer tramo del alcantarillado, comprometiendo la funcionalidad del sistema y generando un riesgo significativo de afectación al servicio público esencial de saneamiento básico.

 Desde el punto de vista técnico, resulta indispensable incorporar un cabezal de descarga con cimentación reforzada y elementos de transición hidráulica, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 1500 de diseño y construcción de sistemas de alcantarillado pluvial, así como con los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000. Dicho cabezal deberá contar con una válvula antirretorno que impida el reflujo de las aguas del río hacia el sistema urbano, reduciendo el riesgo de inundaciones y garantizando la operación continua del alcantarillado. Adicionalmente, la cimentación propuesta debe responder a las condiciones geotécnicas y de estabilidad del cauce, utilizando elementos de anclaje y protección contra erosión que aseguren la vida útil de la estructura.

 En el plano jurídico y administrativo, la modificación del diseño se encuentra amparada en el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de prever con rigor técnico, jurídico, financiero y ambiental las condiciones necesarias para la adecuada ejecución contractual. Así mismo, el Consejo de Estado ha reiterado que la omisión de estudios técnicos suficientes puede comprometer la responsabilidad de la administración por fallas en la planeación y por el eventual detrimento patrimonial derivado de obras ineficaces o inservibles (C.E., Sección Tercera, sentencia del 4 de septiembre de 2014, exp. 25000-23-26-000-2001-01727-01).

 En consecuencia, la incorporación del cabezal y de la válvula de no retorno no constituye una adición arbitraria, sino una medida preventiva y correctiva que garantiza la seguridad estructural, la protección del medio hídrico y la continuidad del servicio público, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad del gasto público (art. 209 C.P. y art. 3 de la Ley 819 de 2003). De esta manera, la administración no solo mitiga riesgos técnicos y ambientales, sino que también asegura la coherencia de la obra con los fines constitucionales del Estado y con las exigencias de responsabilidad fiscal y contractual.





- Durante la fase de excavación para la construcción del alcantarillado pluvial, específicamente en el tramo de descole que atraviesa el predio denominado Hacienda San Felipe, se había previsto realizar labores similares a las ejecutadas previamente sobre la vía pública, bajo la premisa de que las condiciones del terreno y el nivel freático serían concordantes con lo reportado en el estudio de suelos inicial.

 No obstante, al iniciar las excavaciones se evidenció que el nivel freático en este sector es significativamente más alto, lo que ocasionó la presencia constante de agua en el área de trabajo. Esta circunstancia dificultó el mantenimiento de la sección proyectada, comprometiendo la estabilidad de las excavaciones. A ello se sumó la presencia predominante de suelos arenosos, lo cual incrementó los riesgos de colapso y demandó la ampliación de las secciones de excavación, con el fin de obtener un perfil escalonado que garantizara la seguridad de los trabajadores, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a obras civiles (Ley 1562 de 2012 y Resolución 0312 de 2019).

Adicionalmente, la complejidad geotécnica identificada obligó a implementar medidas de estabilización del terreno mediante la conformación de una capa de suelo-cemento y la aplicación de un producto químico estabilizador, con el objetivo de mejorar la resistencia y capacidad portante del estrato inferior, asegurando la adecuada instalación y soporte estructural de la tubería. Estas medidas se adoptaron de conformidad con los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 y con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS (2013), que recomiendan soluciones de estabilización en presencia de niveles freáticos elevados y suelos no cohesivos.

Desde la perspectiva jurídico-administrativa, estas adaptaciones constituyen actuaciones amparadas en el principio de planeación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), el cual reconoce que los contratos de obra deben prever y gestionar los riesgos derivados de las condiciones geotécnicas y ambientales del terreno. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que cuando se presentan circunstancias imprevistas en la ejecución de obras públicas, la entidad contratante debe garantizar que se adopten las medidas técnicas necesarias para proteger la vida de los trabajadores y la estabilidad de la obra, aún si ello implica ajustes a las condiciones inicialmente previstas, en aplicación de los principios de seguridad, eficiencia y prevalencia del interés general (C.E., Sección Tercera, Sentencia de 4 de septiembre de 2014, exp. 25000-23-26-000-2001-01727-01).

En este contexto, las decisiones adoptadas en la excavación del descole del alcantarillado pluvial responden tanto a exigencias técnicas ineludibles como a obligaciones legales de protección, planeación y prevención del daño antijurídico, garantizando la estabilidad de la infraestructura y la seguridad de quienes participan en su construcción.

- Teniendo en cuenta que durante el inicio de las excavaciones se identificó la existencia de una tubería de riego, resulta imperativo proceder a su sustitución con el fin de garantizar la continuidad del flujo hídrico y el adecuado funcionamiento del sistema, asegurando de esta manera el abastecimiento a la comunidad que depende de este recurso.
 Desde el ámbito técnico, la sustitución debe ejecutarse bajo los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, así como en las Normas Técnicas Colombianas NTC 1500 y NTC 1501, que regulan las condiciones de diseño, materiales y construcción de redes hidráulicas. Dichas disposiciones obligan a garantizar la calidad de los materiales, la resistencia mecánica de la tubería y la adecuada protección contra presiones internas y externas, preservando tanto la vida útil de la infraestructura como la seguridad de los usuarios.

 En el plano jurídico-administrativo, el reemplazo de la tubería se fundamenta en el principio de planeación (art. 25 de la Ley 80 de 1993), que exige prever y atender los factores técnicos, sociales y ambientales que inciden en la ejecución de un contrato estatal. A su vez, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 consagra el deber de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que se extiende al suministro de agua para consumo humano y actividades agropecuarias cuando son esenciales para la comunidad. La Corte Constitucional ha reiterado en múltiples pronunciamientos (por ejemplo, Sentencia T-418 de 2010 y T-418 de 2015) que el acceso al agua constituye un derecho fundamental conexo con la vida y la dignidad humana, cuya garantía obliga a las autoridades a adoptar medidas inmediatas para evitar su interrupción.

Por otra parte, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los derechos de las personas, y el artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo prestarse de manera continua y eficiente. En esa medida, la sustitución de la tubería no solo responde a un criterio técnico de seguridad y funcionalidad, sino también a un imperativo constitucional y legal orientado a salvaguardar derechos fundamentales de la población.

Finalmente, desde el punto de vista administrativo, esta actuación constituye una medida preventiva que permite evitar la interrupción del servicio, mitigar riesgos de responsabilidad contractual y fiscal, y dar cumplimiento a los principios de eficacia, economía y prevalencia del interés general (arts. 209 y 366 de la Constitución Política; art. 3 Ley 819 de 2003). En consecuencia, la decisión de sustituir la tubería de riego no puede entenderse como una modificación innecesaria del proyecto, sino como un ajuste legítimo y necesario para garantizar la funcionalidad integral de la obra, la protección de la comunidad y el cumplimiento de los fines estatales.

- Como consecuencia de las mayores cantidades de obra y de la necesidad de ejecutar actividades no previstas en los diseños iniciales, fue indispensable mantener la operación del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) sobre la vía que comunica al municipio de Tuluá con el sector de Tres Esquinas, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la continuidad en la movilidad del corredor.

 Desde la perspectiva técnica, la implementación del PMT se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, que adopta el Manual de Señalización Vial, y en la Resolución 3027 de 2010, que regula la elaboración y aplicación de planes de manejo de tránsito en obras de infraestructura. Estas disposiciones exigen que todo proyecto que intervenga la infraestructura vial debe prever medidas temporales de señalización, control de accesos, desvíos y dispositivos de seguridad, con el fin de minimizar riesgos de accidentalidad, proteger a peatones, trabajadores y conductores, y garantizar la operación segura del tránsito en zonas de obra.

 En el plano jurídico-administrativo, la adopción y ampliación del PMT encuentra fundamento en el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que obliga a prever en los contratos estatales las condiciones técnicas y logísticas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, lo que incluye la gestión del tráfico y la seguridad vial. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la planeación contractual no se agota en la etapa precontractual, sino que es un deber permanente durante la ejecución, exigiendo a la administración y al contratista realizar ajustes que resulten indispensables para garantizar el cumplimiento del objeto y la protección del interés general (C.E., Sección Tercera, sentencia de 4 de septiembre de 2014, exp. 2001-01727-01).

 De igual forma, en aplicación de los artículos 2, 24 y 209 de la Constitución Política, la Administración está llamada a salvaguardar los derechos colectivos a la seguridad vial y al tránsito libre y seguro, mediante la implementación de medidas proporcionales y efectivas que reduzcan la siniestralidad y mantengan la funcionalidad del corredor intervenido. La Corte Constitucional, en la Sentencia C- 318 de 2012, reiteró que la seguridad vial es un interés público que compromete el deber del Estado de proteger la vida e integridad de los ciudadanos frente a los riesgos del tránsito.

 En consecuencia, el aumento de cantidades de obra vinculadas a la implementación del PMT no constituye un gasto accesorio o evitable, sino una obligación técnica y jurídica

derivada de la normativa sectorial, del principio de planeación y de la responsabilidad administrativa de la entidad territorial de garantizar la movilidad segura. La inversión en señalización, dispositivos de control, personal de apoyo vial y medidas de mitigación de riesgos se enmarca en la función preventiva del Estado y en la obligación de evitar la producción de un daño antijurídico, conforme lo establece el artículo 90 de la Constitución.

Por tanto, la ampliación de actividades del Plan de Manejo de Tráfico se justifica plenamente como un ajuste necesario, legítimo y proporcional, que responde al deber estatal de garantizar la seguridad vial, la eficiencia en la ejecución de la obra y la protección de la comunidad usuaria del corredor entre Tuluá y Tres Esquinas.

b. FRENTE DE TRABAJO No. 2- "ACTUALIZACION DEL PROYECTO REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUENTE SOBRE EL RIO LAS CAÑAS, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA "

- A raíz de las temporadas invernales que han afectado de manera recurrente la zona de influencia del proyecto, el consorcio contratista se ha visto en la obligación de ejecutar labores de mantenimiento sobre la **única vía de acceso existente**, conformada en material de afirmado, con el fin de permitir el ingreso de materiales de construcción, grúas y demás equipos pesados necesarios para la instalación de la estructura metálica del puente.

 Desde el **punto de vista técnico**, las intensas precipitaciones han generado fenómenos de saturación del terreno, pérdida de capacidad portante de la vía, formación de huellas profundas y reducción de su nivel de servicio, lo que compromete tanto la transitabilidad como la seguridad del transporte de cargas pesadas. En estos escenarios, de no haberse realizado las labores de estabilización y mantenimiento de la vía, se habría puesto en riesgo la cadena logística del proyecto y la integridad del personal y de la maquinaria, pudiendo ocasionar retrasos graves o incluso la imposibilidad de instalar la estructura metálica. Estas medidas de intervención responden a los lineamientos del **Manual de Diseño de Pavimentos en Afirmado (INVIAS, 2013)**, del **Manual de Estabilización de Suelos (INVIAS, 2015)** y de la **Ley 1523 de 2012 de Gestión del Riesgo de Desastres**, que obligan a adoptar acciones inmediatas para mitigar los impactos de fenómenos naturales en la infraestructura crítica.

 Desde la **óptica jurídica**, la ocurrencia de lluvias intensas y prolongadas constituye un **hecho de fuerza mayor**, en los términos del **artículo 64 del Código Civil**, por tratarse de una circunstancia imprevisible, irresistible y ajena a la voluntad del contratista, que incide directamente en la ejecución del objeto contractual. La **Corte Constitucional** ha reiterado que las condiciones climáticas extremas que desbordan la previsión ordinaria constituyen eventos de fuerza mayor que excluyen responsabilidad, siempre que exista prueba de la diligencia del obligado en adoptar las medidas de mitigación necesarias (Sentencia C-862 de 2008). De igual forma, el **Consejo de Estado** ha precisado que la fuerza mayor en la contratación estatal opera como eximente de responsabilidad y como causal justificativa de modificaciones contractuales o de reconocimiento de mayores permanencias en obra (C.E., Sección Tercera, Sentencia del 19 de abril de 2012, Exp. 21.060).

 En este caso, las labores de mantenimiento sobre la vía de acceso no estaban previstas en los estudios iniciales ni en las cantidades de obra contratadas, pero resultaron indispensables para cumplir con el principio de continuidad de la ejecución, preservar la

seguridad de la obra y garantizar la adecuada instalación de la estructura metálica del puente. Su ejecución se ampara en los **principios de planeación, eficacia, seguridad y prevención del daño antijurídico**, consagrados en los artículos 2, 90 y 209 de la Constitución Política y desarrollados en el **artículo 5 de la Ley 80 de 1993**.

En conclusión, la intervención extraordinaria en la vía de acceso, motivada por los efectos de la temporada invernal, se configura como una actuación necesaria, proporcional y legítima frente a un evento de fuerza mayor, garantizando la protección de los bienes públicos, la seguridad de las personas y la continuidad en la ejecución del contrato estatal.

c. *FRENTE DE TRABAJO No. 4- "REHABILITACIÓN DE LA VÍA 19VL02 EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUMBRE Y RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "*

- En la visita técnica realizada conjuntamente con la interventoría, se constató la presencia de un alto arrastre de sedimentos provenientes del río Grande, los cuales inciden directamente en la base o "pata" de los gaviones que conforman el muro de contención de la vía. Esta condición representa un riesgo de socavación progresiva que puede comprometer la estabilidad estructural del sistema de gaviones y, en consecuencia, la seguridad de la banca vial.

Desde el **punto de vista técnico**, el alto nivel de abrasión e impacto hidráulico generado por el arrastre de sedimentos finos y gruesos acelera el desgaste de la malla y del relleno pétreo de los gaviones, produciendo pérdida de material, desajuste estructural y reducción de la vida útil de la obra. Por lo anterior, se recomienda la ejecución de un recubrimiento de concreto hidráulico en la superficie expuesta de los gaviones, lo que permitirá conformar una capa de protección con mayor resistencia a la acción erosiva y abrasiva, incrementando su durabilidad. Esta solución técnica se encuentra respaldada en las **Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS (2013)** y en las directrices del **Manual de Diseño de Obras de Estabilización y Control de Erosión (INVIAS, 2010)**, que contemplan recubrimientos y refuerzos como medidas de protección complementaria en estructuras de contención sometidas a esfuerzos hidráulicos.

Desde la **perspectiva jurídica y administrativa**, la decisión de reforzar la estructura con recubrimiento de concreto responde al **principio de planeación** establecido en el artículo 25 de la **Ley 80 de 1993**, el cual impone prever y ajustar la ejecución contractual frente a riesgos detectados en el terreno. Asimismo, en aplicación del **principio de prevención del daño antijurídico** (artículo 90 de la Constitución Política), la administración está obligada a adoptar medidas oportunas para evitar que se produzca la pérdida de la banca vial, lo cual podría generar afectaciones al servicio público de transporte, a la seguridad de los usuarios y un eventual detrimento patrimonial del Estado.

La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha señalado que la entidad contratante tiene el deber de garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras públicas mediante decisiones preventivas que aseguren su durabilidad y minimicen riesgos (C.E., Sección Tercera, sentencia de 4 de septiembre de 2014, exp. 2001-01727-01). Así mismo, la **Corte Constitucional** ha precisado que el Estado, en el marco de los artículos 2 y 365 de la Carta, debe garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos, lo que incluye la infraestructura vial como bien público esencial (Sentencia T-123 de 2014).

En este contexto, la solicitud de recubrir los gaviones con concreto hidráulico no constituye una variación caprichosa de la obra, sino una medida **técnicamente necesaria y jurídicamente obligatoria** para preservar la estabilidad de la vía, proteger la inversión pública y garantizar la seguridad de la comunidad usuaria.

d. FRENTE DE TRABAJO No. 7- "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "

- En la visita técnica realizada conjuntamente por la interventoría y el contratista, se verificó que la tubería de alcantarillado sanitario existente en el sector de San José y en el Condado, sectores 1 y 2 respectivamente, se encuentra instalada a una profundidad inferior a los 80 cm. Esta condición genera un nivel de vulnerabilidad estructural significativo, pues la escasa cobertura del terreno la expone a esfuerzos de carga derivados del tránsito vehicular y peatonal, así como a posibles afectaciones por intervenciones futuras en el espacio público.

 Desde la perspectiva **técnica**, lo anterior hace indispensable la construcción de una losa de recubrimiento en concreto reforzado sobre el tramo identificado, con el fin de garantizar la adecuada protección de la tubería, prolongar su vida útil y evitar fallas por aplastamiento o fisuración. Esta solución está en concordancia con lo dispuesto en el **Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000**, que establece condiciones mínimas de profundidad de instalación y protección de tuberías sanitarias, y con las recomendaciones de la **Norma Técnica Colombiana NTC 1500** y de las **Especificaciones de Construcción de Redes de Alcantarillado del INVIAS**, que señalan la necesidad de obras complementarias de refuerzo cuando no se alcanzan las profundidades mínimas de cobertura.

 Desde el **punto de vista jurídico y administrativo**, la medida responde a la obligación de la entidad territorial de garantizar la **continuidad y calidad en la prestación del servicio público esencial de saneamiento básico**, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 de la **Constitución Política** y en la **Ley 142 de 1994**. Asimismo, en cumplimiento del **principio de planeación** (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y del deber de proteger el espacio público ya consolidado en la zona (artículo 82 de la Constitución), la administración está llamada a adoptar soluciones técnicas que concilien la ejecución de la obra vial con la preservación de la infraestructura de servicios públicos existente.

 La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha reiterado que el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de instalación de tuberías de alcantarillado compromete la responsabilidad de la administración, por generar riesgos para la prestación continua del servicio y para la seguridad de la comunidad usuaria (C.E., Sección Tercera, sentencia del 19 de abril de 2012, exp. 21060). A su vez, la **Corte Constitucional** ha reconocido que el saneamiento básico es un derecho conexo a la salud y a la vida digna, lo cual obliga a las autoridades a adoptar medidas inmediatas para proteger y mantener la infraestructura que lo soporta (Sentencias T-616 de 2010 y T-418 de 2015).

 En este sentido, la construcción de la losa de recubrimiento no solo constituye una **medida técnica necesaria**, sino también un deber jurídico de prevención y de protección de un

servicio público esencial, cuyo incumplimiento podría derivar en un daño antijurídico para la administración (artículo 90 de la Constitución).

- Durante la ejecución de las actividades en el tramo de intervención del barrio San José se identificó la presencia de una cámara de alcantarillado sanitario existente en evidente estado de deterioro, la cual presenta filtraciones constantes que generan un riesgo inminente de inestabilidad para la estructura vial proyectada. En visita técnica realizada conjuntamente con la interventoría y con la empresa Acuavalle S.A. E.S.P., prestadora del servicio público de alcantarillado, se corroboró dicho estado crítico y se dejó constancia de que, debido a limitaciones técnicas y operativas, la entidad prestadora no cuenta con la capacidad de efectuar la intervención inmediata requerida.

 Desde el punto de vista técnico, la permanencia de una cámara con filtraciones en la zona de obra compromete la estabilidad estructural del pavimento y de la subrasante, generando un riesgo de socavaciones, asentamientos diferenciales y pérdida de capacidad portante en el tramo. El Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), así como la NTC 1500 y la NTC 4122, establecen la necesidad de garantizar la impermeabilidad y estanqueidad de las estructuras de alcantarillado, y prevén que en caso de deterioro estructural se realice su reposición con materiales y técnicas que aseguren la hermeticidad y la durabilidad del sistema. En este sentido, la construcción de una nueva cámara de inspección resulta indispensable para manejar de manera adecuada los caudales de aguas residuales, evitar filtraciones y salvaguardar tanto la vida útil de la vía como la funcionalidad del sistema sanitario.

 Desde el punto de vista jurídico y administrativo, la intervención está plenamente justificada en atención al carácter de servicio público esencial del saneamiento básico (artículos 365 y 366 de la Constitución Política y artículo 4 de la Ley 142 de 1994), el cual debe prestarse de manera eficiente, continua y segura. El principio de planeación en la contratación pública (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) impone a la entidad territorial y al contratista la obligación de prever y resolver contingencias técnicas durante la ejecución del contrato, especialmente aquellas que comprometan la estabilidad de las obras y la continuidad de servicios públicos esenciales.

 Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las entidades estatales tienen el deber de adoptar medidas correctivas frente a condiciones técnicas que puedan derivar en fallas de infraestructura o en afectaciones a los servicios públicos, pues su inacción puede generar responsabilidad patrimonial del Estado por daño antijurídico (C.E., Sección Tercera, sentencia de 19 de abril de 2012, exp. 21060). De igual manera, la Corte Constitucional ha reiterado que el acceso a un sistema adecuado de alcantarillado guarda conexidad con los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, imponiendo a las autoridades la obligación de adoptar medidas inmediatas y eficaces para garantizar su adecuado funcionamiento (Sentencias T-616 de 2010 y T-418 de 2015).

 En este contexto, la construcción de una nueva cámara de alcantarillado sanitario no constituye una simple medida opcional, sino una obligación técnica y jurídica inaplazable, orientada a prevenir afectaciones mayores, proteger la infraestructura pública en ejecución y garantizar la prestación segura y continua del servicio público de saneamiento básico para la comunidad beneficiaria.

- En visita técnica realizada conjuntamente con la interventoría se constató que las aguas lluvias provenientes de la cancha adyacente confluyen directamente sobre el tramo de la vía proyectada para intervención, lo que en temporadas de alta pluviosidad podría generar encharcamientos, sobrecargas hídricas e incluso procesos de socavación y pérdida de capacidad portante de la estructura vial. La acumulación y escorrentía no controlada de estas aguas constituye un riesgo evidente para la durabilidad y funcionalidad de la obra, pues puede ocasionar asentamientos diferenciales, deterioro prematuro del pavimento e inestabilidad de la subrasante.

 Desde el punto de vista técnico, el Reglamento Colombiano de Construcción de Carreteras (INVIAS, 2018) y el RAS 2000 en su componente de drenajes pluviales establecen que todo diseño vial debe prever un sistema de manejo y evacuación de aguas superficiales que garantice la estabilidad de la estructura y la seguridad de los usuarios. En este contexto, los especialistas recomiendan la construcción de un filtro tipo francés como medida de ingeniería eficaz para interceptar, captar y conducir de manera controlada las aguas lluvias hacia el punto de descole definido en el proyecto. Esta solución permite minimizar presiones hidrostáticas en el suelo, mejorar la capacidad de drenaje y prolongar la vida útil de la vía.

 Desde la perspectiva jurídico-administrativa, la ejecución de esta actividad adicional encuentra sustento en el principio de planeación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), que obliga a las entidades públicas y contratistas a adoptar medidas necesarias para prever, identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer la calidad y estabilidad de las obras contratadas. Asimismo, el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 (Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) impone el deber de incorporar medidas de prevención y reducción del riesgo en toda obra de infraestructura, de manera que se eviten afectaciones a la seguridad de la población y a los recursos públicos invertidos.

 La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la omisión en la adopción de medidas de drenaje y control de aguas constituye una falla en la planeación y ejecución de obras públicas que puede derivar en responsabilidad patrimonial del Estado por daño antijurídico (C.E., Sección Tercera, sentencia del 27 de abril de 2011, exp. 19031). En igual sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que la infraestructura pública debe diseñarse y ejecutarse con criterios de sostenibilidad y seguridad, asegurando la protección de la vida e integridad de los usuarios (Sentencia T-760 de 2015).

 En consecuencia, la construcción del filtro tipo francés no solo responde a una necesidad técnica comprobada, sino que constituye una obligación jurídica y administrativa orientada a salvaguardar la estabilidad de la vía, garantizar la eficiencia del gasto público y proteger los derechos de la comunidad beneficiaria.

- Una vez realizadas las excavaciones en el tramo de San José se evidenció la presencia de un material altamente saturado debido a filtraciones subterráneas en el sector de intervención. Esta condición geotécnica adversa imposibilitaba mantener la sección proyectada, incrementaba el riesgo de asentamientos diferenciales y comprometía la estabilidad de la red de alcantarillado existente. Ante esta situación, se realizó visita técnica conjunta entre los especialistas de la obra y la interventoría, quienes analizaron las alternativas viables desde el punto de vista técnico, económico y de seguridad.

 El análisis concluyó que ejecutar mayores excavaciones para reemplazar el material saturado conllevaría riesgos adicionales de afectación a la infraestructura sanitaria existente,

así como un incremento sustancial en los volúmenes de material granular a utilizar, con los consecuentes costos de acarreo y disposición. En atención a lo anterior, la solución técnica más adecuada fue la estabilización del suelo con aditivos químicos, medida ampliamente reconocida en la ingeniería de pavimentos por su capacidad de mejorar la capacidad portante, reducir la permeabilidad y garantizar un soporte uniforme para la instalación de las estructuras proyectadas. Esta técnica, además de ser eficaz y segura, resulta económicamente favorable, ya que evita sobrecostos innecesarios derivados de excavaciones profundas y transporte de grandes volúmenes de material.

Desde el punto de vista normativo y técnico, la medida adoptada encuentra sustento en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (INVIAS, 2018) y en el RAS 2000, los cuales disponen que, ante suelos con baja capacidad portante o condiciones de saturación, deben implementarse técnicas de estabilización para garantizar la durabilidad de la obra y la seguridad de los usuarios.

En el ámbito jurídico-administrativo, la decisión se ajusta al principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al principio de eficiencia del gasto público contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, que obligan a las entidades y contratistas a seleccionar las alternativas más racionales y seguras para cumplir los fines del contrato sin poner en riesgo la infraestructura existente ni los recursos públicos invertidos. Asimismo, la Ley 1523 de 2012 impone la obligación de incorporar medidas de reducción del riesgo en toda obra de infraestructura, siendo esta intervención una respuesta adecuada a la contingencia encontrada.

En concordancia, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que, ante condiciones imprevistas del terreno, es deber del contratista y de la entidad adoptar soluciones técnicas razonables que aseguren la estabilidad de la obra y eviten perjuicios al interés público (C.E., Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2014, exp. 28807).

En conclusión, la estabilización del suelo con aditivos químicos constituye una medida técnica adecuada, económicamente eficiente y jurídicamente obligatoria, que garantiza la continuidad del proyecto bajo criterios de seguridad, sostenibilidad y legalidad.

22) Teniendo en cuenta lo anterior, estos son los ítems no previstos por los cuales se solicita la incorporación presupuestal por MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, $1.615.758.539 para la culminación de las actividades descritas en el numeral 21.

Frente 1 - Tuluá				
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Valor**	**Cantidad**
NP3	Suministro e instalacion de crudo de Rio para lleno de brechas y sustituciones de vía	m3	$ 193.645	1.294,07
NP7	Excavaciones manuales para redes y otros	m3	$ 82.816	36,39
NP18	Bypast en tuberia Novafort 12 "incluye excavacion y emboquillado.	Und	$ 2.337.421	2,00

NP20	Construccion de bordillo 15x40 cm concreto 3000 Psi manual	ml	$ 131.203	43,20
NP21	Bombeo de aguas residuales y aguas lluvias empozadas	dia	$ 315.817	162,00
NP44	Cerco en alambre de puas 4h con estacon de madera.	ml	$ 35.263	458,00
NP45	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, ML para eje de vía y líneas	ml	$ 3.536	3.762,00
NP46	Suministro y aplicación de pintura de tráfico acrílica, M2 para marcas viales.	m2	$ 53.118	345,02
NP23	Localizacion y replanteo acueducto - alcantarillado	ml	$ 2.625	1.072,82
NP14	Suministro, transporte e instalación entibado horizontal/vertical tipo 1 (h=2m)	ml	$ 63.540	678,09
NP26	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO 90% PM	m3	$ 37.857	4.584,89
NP27	Cargue material excavacion con maquina (sin transporte)	m3	$ 5.302	3.865,01
NP30	TUB PVC NOVAFORT 10"	ml	$ 150.427	360,00
NP32	TUB PVC NOVAFORT 20"	ml	$ 620.144	36,00
NP36	CAMARA INSPECCION TIPO B H=2.01-2.50 MTS	Und	$ 2.327.114	4,00
Ítem No Previsto Nuevos				
NP49	PILOTE DE CONCRETO VACIADO IN SITU, DE DIÁMETRO 1 M	ml	$ 2.800.000	4,90
NP50	Chapaleta en fibra de vidrio de 30"	und	$ 17.478.720	1,00
NP51	Descapote a maquina	m2	$ 824	1.251,72
NP52	CODO PVC -UM 8"X45	Und	$ 1.077.975	2,00
NP53	CODO PVC -UM 8" x 90	Und	$ 1.726.977	1,00
NP54	Hidrante roma 6 e brida	und	$ 9.465.275	1,00
NP59	Valvula Ventosa 2" doble efecto	Und	$ 771.739	4,00
NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL	m3	$ 524.667	790,17

	PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)			
NP61	PODA DE LA PARTE AREA DE ARBOLE TIPO III	Und	$ 608.343	60,00
NP62	PODA RADICULAR DE ARBOLES TIPO III	Und	$ 359.838	33,00
Frente 2 - Florida				
Item	**Descripcion**	**Unidad**	**Valor**	**Cantidad**
	CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE	M2	$ 1.982	2400
	AFIRMADO	M3	$ 180.000	240
Frente 4 - Florida				
Item	**Descripcion**	**Unidad**	**Valor**	**Cantidad**
	Concreto Resistencia 17.5Mpa (E)	m3	$ 580.000	40,39
Frente 7 - Ginebra				
Item	**Descripcion**	**Unidad**	**Valor**	**Cantidad**
Tramo 1				
NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	$ 155.009	122,10
NP - 07	Relleno con gravilla	m3	$ 110.000	24,48
NP - 28	Camara Inspeccion Tipo B H=2.51-3.00 Mts	und	$ 2.850.000	1,00
NP-32	Filtro frances de 60x60cm, incluye geotextil no tejido y tubería de 4" perforada, no incluye excavación	ml	$ 465.470	21,00
NP-33	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	$ 524.667	206,41
Tramo 2				

NP - 03	Recubrimiento de tubería subterránea en concreto de 3000 psi, no incluye excavación y aplica para tuberías menores de 80 cm de profundidad, ancho <= 60cm, e = 15 de la cota clave y hasta la mitad del tubo	ml	$ 155.009	194,49
NP60	CAPA ESTABILIZADA CON PRODUCTOS QUÍMICOS NO TRADICIONALES (INCLUYE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO ESTABILIZADOR Y CEMENTO)	m3	$ 524.667	326,74

Los ítems no previstos expuestos en la tabla anterior fueron aprobados por la interventoría mediante acta de fijación de precios 1 y 2, y los ítems nuevos presentados para aprobación mediante acta de fijación de precios, son construidos teniendo en cuenta el ultimo decreto expedido por la gobernación del valle del cauca para la fijación de precios base, el decreto 0475 del 2025.

Frente	Municipio	Valor contractual	Valor Balance 3	Mayores y menores	Valor Balnce 4	NP	Ejecutado hasta Acta 14
1	Tulua	$ 10.682.022.255	$ 15.950.852.583	$ 51.589.981	$ 16.002.442.564	$ 1.200.257.359	$ 15.492.009.656
2	Florida	$ 1.514.914.761	$ 1.503.248.305	$ 73.109.000	$ 1.576.357.305	$ 47.956.800	$ 412.255.980
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454	$ 1.262.692.021	$ 206.002.017	$ 1.468.694.038	$ 23.426.200	$ 1.413.627.309
5	Guacari	$ 3.154.702.964	$ 3.793.778.348	-$ 9.253.068	$ 3.784.525.280	$ -	$ 3.784.693.091
6	Guacari	$ 2.025.953.965	$ 2.054.913.188	-$ 41.359.595	$ 2.013.553.593	$ -	$ 2.013.553.593
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 3.106.929.206	-$ 280.088.335	$ 2.826.840.871	$ 344.118.180	$ 2.826.840.867
TOTAL		$ 28.611.617.941	$ 40.051.749.809	$ -	$ 40.051.749.809	$ 1.615.758.539	$ 38.322.316.654

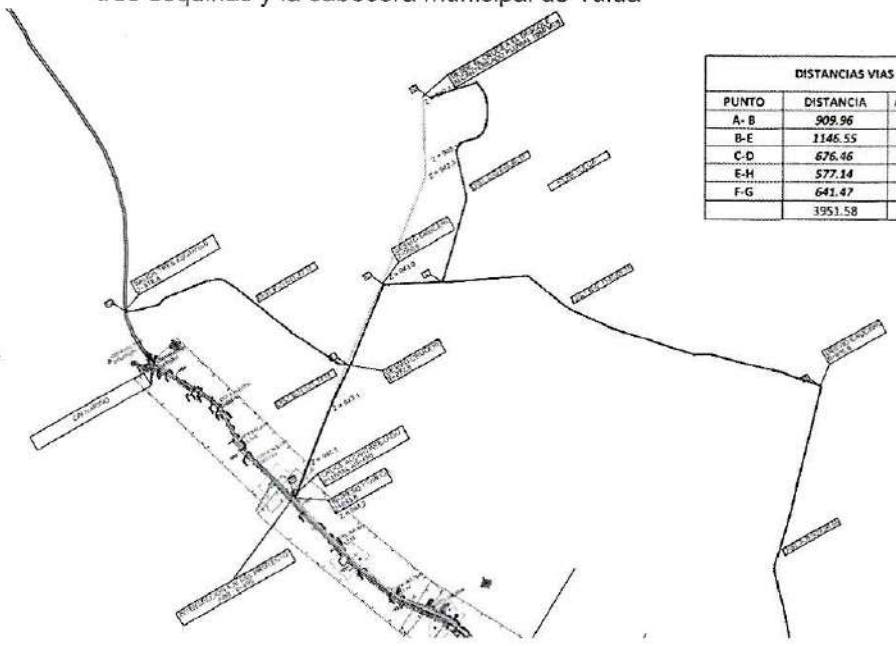
(...)"

23) Que en el mismo Oficio No. CV2023-INT-137 de CONSORCIO VALLUNO 2023 indicó que se hace necesario técnicamente el reconocimiento de **MAYORES CANTIDADES** sin que sea incluido adición por este concepto en la presente solicitud para trámite de adición. Pero que es necesario se tenga en cuenta lo siguiente:

"(...) 23) Así mismo se debe tener en cuenta las mayores cantidades por un valor de MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS $1.916.224.323 sujetas a las siguientes consideraciones:

Frente	Municipio	Valor contractual	Valor Balance 3	Mayores y menores	Valor Balnce 4	Mayores y menores	Ejecutado hasta Acta 14
1	Tulua	$ 10.682.022.255	$ 15.950.852.583	$ 51.589.981	$ 16.002.442.564	$ 1.785.879.677	$ 15.492.009.656
2	Florida	$ 1.514.914.761	$ 1.503.248.305	$ 73.109.000	$ 1.576.357.305	$ 42.562.960	$ 412.255.980
3	Palmira	$ 7.709.424.137	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158	$ -	$ 12.379.336.158
4	La Cumbre	$ 1.269.587.454	$ 1.262.692.021	$ 206.002.017	$ 1.468.694.038	$ 77.470.290	$ 1.413.627.309
5	Guacari	$ 3.154.702.964	$ 3.793.778.348	-$ 9.253.068	$ 3.784.525.280	$ -	$ 3.784.693.091
6	Guacari	$ 2.025.953.965	$ 2.054.913.188	-$ 41.359.595	$ 2.013.553.593	$ -	$ 2.013.553.593
7	Ginebra	$ 2.255.012.405	$ 3.106.929.206	-$ 280.088.335	$ 2.826.840.871	$ 10.311.396	$ 2.826.840.867
TOTAL		$ 28.611.617.941	$ 40.051.749.809	$ -	$ 40.051.749.809	$ 1.916.224.323	$ 38.322.316.654

- La variación de Conformación de la calzada existente corresponde a las vías usadas dentro del predio Hacienda San Felipe para la circulación del tráfico durante la construcción y que debieron ser usadas para la comunicación entre el corregimiento de tres esquinas y la cabecera municipal de Tuluá



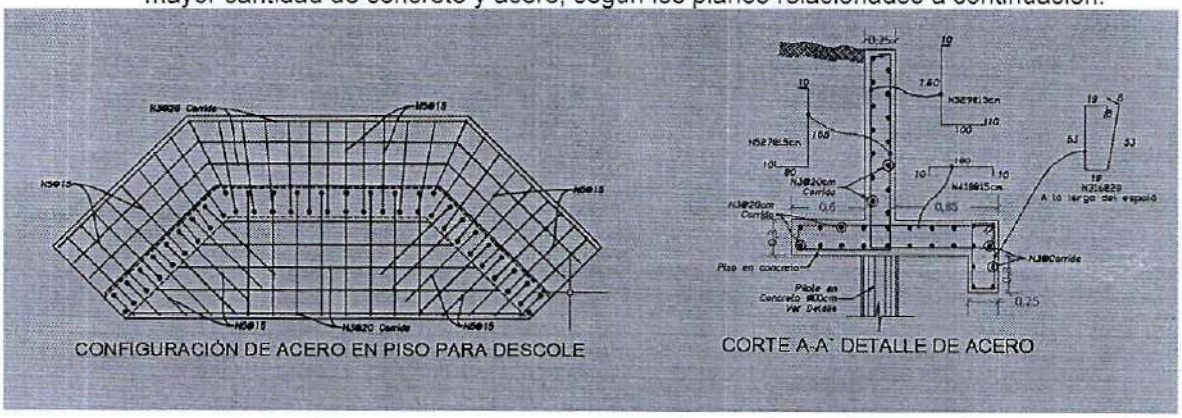
DISTANCIAS VIAS MEJORADAS			
PUNTO	DISTANCIA	ANCHO PROM	AREA m2
A- B	909.96	7	6369.7
B-E	1146.55	7.1	8140.5
C-D	676.46	5.6	3788.2
E-H	577.14	7.5	4328.6
F-G	641.47	8.4	5388.3
	3951.58		28015.3

- Para las excavaciones del alcantarillado pluvial, especialmente del descole que va por el predio denominado Hacienda San Felipe, se previó unas excavaciones similares a las excavaciones efectuadas sobre la vía considerando que encontraríamos el mismo terreno y el nivel freático a la misma profundidad que el estudio de suelos. Al momento de iniciar las excavaciones se evidencio que el nivel freático en la zona es más alto por lo cual todo el terreno excavado es en presencia de agua dificultando mantener la sección considerada, así mismo el terreno encontrado eran arenas lo cual género que las excavaciones en presencia del nivel freático y la sección fueran aumentadas para garantizar la vida de los trabajadores y obtener una sección escalonada.

- Para algunos ítem debido al planteamiento se encontró que se debieron realizarse mayores cantidades como las demoliciones pisos y andenes, esto debido a que la comunidad presentaba invasiones y en otros puntos para evitar tocar los árboles se

desplazaba el eje para no tocar la flora de la zona e impactar el espacio público de andenes.

- Para la construcción del cabezal del descole del alcantarillado pluvial, se hace necesario mayor cantidad de concreto y acero, según los planos relacionados a continuación.



CONFIGURACIÓN DE ACERO EN PISO PARA DESCOLE

CORTE A-A' DETALLE DE ACERO

- A causa de las mayores cantidad de obra y a las actividades no previstas inicialmente nos obligó a mantener el manejo de tráfico sobre la vía que conduce entre Tuluá y Tres Esquinas, para garantizar la seguridad de los usuarios generando mayores cantidades de las actividades de implementación del plan de manejo de tráfico.

- Mayores cantidades por intervención en excavación debido a la mala calidad del suelo existente, encontrando una mayor diferencia entre lo estipulado en los estudios y lo encontrado en la vía acceso al puente peatonal sobre el rio las cañas en el municipio de Florida Valle.

- Mayor protección a los estribos aumentando el área de intervención, esto debido a que lo estipulado en los diseños no contemplo los costados laterales del estribo lado izquierdo aguas abajo del rio las cañas. (...)"

24) Que en resumen el contratista de obra CONSORCIO VALLUNO 2023 solicitó a la interventoría lo siguiente:

"(...) Por lo descrito anteriormente se solicita la adición al Contrato de Obra No. 1.310.02-59-8-0655 por un valor de **MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, $1.615.758.539** correspondientes *a los ítems no previstos* descritos en el numeral 21 y en los anexos de los informes por cada frente.

Como también el reconocimiento de las *mayores cantidades* de obras por un valor de **MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS $1.916.224.323** correspondientes a las actividades descritas en el numeral 23 y 24. (...)"

25) Que la interventoría concluyó en Oficio 400-14 del 19 de agosto de 2025 que daba AVAL para adición de recursos al contrato de obra por el concepto de ÍTEMS NO PREVISTOS así:

> "(...) Con fundamento en la información presentada por el contratista y en el análisis técnico adelantado por esta interventoría, se concluye que las cantidades cobradas por concepto de ítems no previstos corresponden a volúmenes efectivamente ejecutados. En tal sentido, se avala el pago por un valor de MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.615.758.539). (...)"

26) Que la interventoría también reconoció las mayores cantidades que se desarrollan en la obra así:

> "(...) De igual manera, respecto al reconocimiento de las mayores cantidades de obra por un valor de MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($1.916.224.323), esta interventoría considera procedentes tanto las cantidades estimadas como el monto final correspondiente (...)"

JUSTIFICACIONES JURÍDICAS

1. Que en Sentencia del 18 de marzo de 2015 en expediente 33223, y la sentencia del 31 de enero de 1991, exp. 5951 expedidas por el Consejo de Estado, y basados en el principio del artículo 1609 Código Civil en donde se menciona "principio universal de derecho enseña que a lo imposible nadie está obligado", por lo tanto, las partes requieren adicionar recursos para la inclusión de no previstos, así como la necesidad de mayores cantidades de obra.

2. Al respecto la Sala del Consejo de Estado en radicación número 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 con MP German Bula Escobar ha indicado: "En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista." A su vez la Alta Corte ha dicho que : "Los contratos estatales puede decirse que tienen un ciclo vital: nacen, se desarrollan, suelen afrontar vicisitudes de mayor o menor entidad, y finalmente se terminan." Advirtiendo que: "hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión"

3. Es así como la Administración Departamental al observar la jurisprudencia del Consejo de estado expedidas en la Sección Tercera observa la necesidad de reiterar lo que la Alta Corte ha dicho frente a la subsidiariedad de la norma en la jurisprudencia: "Por consiguiente, las conclusiones y recomendaciones que se presentan en este concepto parten básicamente del desarrollo de los principios de la Contratación de la Administración Pública y del Estatuto Orgánico de Presupuesto, así como del estudio de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado que ha hecho referencia a estos asuntos."

4. Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. La autonomía de la voluntad de las partes[1] como fundamento de los acuerdos en la ejecución del contrato estatal, al respecto, en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993, se lee lo siguiente: "De modo que el proyecto de ley trata de lograr que la relación contractual descanse sobre la autodeterminación y la autovinculación de las partes, esto es, que el postulado de la autonomía de la voluntad constituya la fuente principal de los efectos que regirán la ejecución del contrato dentro del respeto que impone la igualdad de oportunidades que se traduce en el acatamiento de las condiciones impuestas en los pliegos de condiciones, términos de referencia o demás cuadernos de requisitos para la selección y sin perjuicio, claro está, de imperativos de ineludible cumplimiento que se apoyan en la necesidad de preservar el interés colectivo que en materia de contratación estatal resulta ser un valor de importancia significativa" Cfr. Gaceta del Congreso 75 del 23 de septiembre de 1992.

5. Ha coincidido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009 y del Consejo de Estado en la Sección Tercera sala de lo Contencioso Adminsitrativo radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 acumulados, entre otras, en que el fin de la contratación estatal[2] en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos

[1] Principio "*lex contractus, pacta sunt servanda*", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

2 No sobra recordar que los fines del Estado son, entre otros, los enunciados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, es decir: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; además de la protección de las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, fines que en su conjunto están orientados al logro del interés general.

jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

6. Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348 ha explicado la ocurrencia o necesidad de los no previstos en los contratos de obras públicas así: "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". El Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil No. 1439 de 2002 especificó que: "(...) Si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos (...)".

7. Estas situaciones son las que llevan en doctrina al profesor Eduardo García de Enterría a señalar: "(...) Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al *contratus lex* no tendría sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración(...)" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Cívitas, pág. 675)".

8. A lo sumo la Ley 80 de 1993, y en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil No. 1439 del 18 de julio de 2002 del Consejo de Estado, con C.P. Susana Montes de Echeverri resulta claro que "(...) es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación, (...) si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes (...)" Y concluye la sala: "(...) No se requiere la celebración de contrato adicional en los contratos de obra por precios unitarios cuando lo que varía no es el objeto del contrato sino la estimación inicial de las cantidades de obra y, como consecuencia del aumento en las mismas, el valor final del contrato aumenta. Por ello, debe ejecutarse el contrato hasta su culminación y la administración debe realizar el manejo presupuestal requerido para atender sus propias

obligaciones derivadas de la forma de contratación adoptada y pagar oportunamente al contratista la ejecución de la obra. (...)"

9. En lo que se trata de mayores cantidades de obra, la Sala de Consulta y Servicio Civil aclara acerca de las mayores cantidades en un contrato de obra pública lo siguiente: "(...) En tal sentido, y según dicha postura, a otros aumentos del valor originados, por ejemplo, en mayores cantidades de obra, no les aplica la prohibición, ya que, bajo dicha tesis, el valor inicial del contrato, en el sistema de precios unitarios, solo consiste en un estimativo del costo que tendrá el contrato, que solo logra determinarse una vez termine la ejecución, de manera que con las mayores cantidades de obra no se presentaría una modificación del precio, sino que simplemente se determinará el valor final del contrato, que no será diferente del precio acordado inicialmente que se mantendrá invariable, precisándose, al final, el monto real del estimativo (...)"[3]

Que por todo lo anterior se solicita respetuosamente a su despacho de SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA **adicionar al valor del Contrato de Obra** No. 1.310.02.-59.8-**0655** un valor de **MIL SEISCIENTOS QUINCE SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.615.758.539.oo)** con respaldo de Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 3500010240**, por concepto de ÍTEMS NO PREVISTOS, con ejecución de labores hasta el 15 de septiembre de 2025, lo anterior con base en el aval concedido por la interventoría, de conformidad con la parte motiva técnica y jurídica del presente documento que se encuentra descrito en los anexos.

Es necesario dejar claro que como la interventoría avaló el reconocimiento de las Mayores Cantidades de obra por un monto de MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($1.916.224.323), esta supervisión también lo avala.

Se deja claridad que la INTERVENTORÍA no requerirá adición de recursos.

Atentamente,

EDWIN FERNANDO CABRERA ARROYO
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Anexos: -Oficio CV2023-INT-137 del 2 de julio de 2025 Contratista de Obra.
-Oficio 400-14-2 del 19 de agosto de 2025 de INFITULUÁ.
-CDP No. 3500010240 del 31 de julio de 2025.

Elaboró: Ana Milena Cabrera M – Contratista.

[3] Documento: C-465 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.